

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

Escuela de Posgrado



La fiscalización ambiental de las actividades en curso de la industria manufacturera, del sector de Fabricación de Ladrillos en la región Cusco, y la aplicación del enfoque responsable

Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Regulación de los Servicios Públicos que presenta:

Keyland Nurit Allca Chacaliaza

Asesor:

Alejandro Martín Moscol Salinas


Lima, 2024

Informe de Similitud

Yo, Alejandro Moscol Salinas, docente de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) de la tesis/el trabajo de investigación titulado **“La fiscalización ambiental de las actividades en curso de la industria manufacturera, del sector de Fabricación de Ladrillos en la región Cusco, y la aplicación del enfoque responsivo”**, de la autora Keyland Allca Chacaliza dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 23.%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 16/11/2024.
- He revisado con detalle dicho reporte y la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 20 de noviembre de 2024

Apellidos y nombres del asesor: Moscol Salinas, Alejandro Martín	
DNI:09855438	
ORCID: 0000-0003-1125-3065	
Firma	

DEDICATORIA

A mis abuelos, Rosa y Jesús por el amor y confianza que depositaron en mi.

A las mujeres de mi familia, a mi madre Marianella por su enseñanza de perseverar y continuar siempre.

A Luis por su comprensión y motivación.



RESUMEN

En este trabajo de investigación, la hipótesis se encuentra referida a que OEFA no habría aplicado un adecuado enfoque responsivo en su actividad de fiscalización ambiental a los titulares de fabricación de ladrillos en la región Cusco; siendo esta, una de las causas que no permitió que estos lograran adecuarse con la obtención de su instrumento de gestión ambiental correctivo. Por ello, la propuesta es que, el OEFA aplique estrategias comprendidas en la regulación responsiva en un nuevo periodo de adecuación ambiental.

Se realizó la revisión bibliográfica de los fundamentos teóricos de la regulación responsiva, intervención administrativa, riesgos del desarrollo de la tecnología, los principios precautorio y de prevención, entre otros. Se procesó información sobre los resultados de las supervisiones que se realizaron en los años 2019 al 2023 a los titulares de fabricación de ladrillos en Cusco que debían entrar al proceso de adecuación ambiental, identificando información sobre sus características como agente económico; para determinar la estrategia a aplicarse por sus características.

Finalmente, se propone una alternativa de solución para un problema ambiental, ocasionado por las ladrilleras que no cuentan con instrumento de gestión ambiental, aplicando la teoría de la regulación responsiva, que sería con medidas graduales, desde pequeños empujones a las más drásticas, como sanciones o retirar al agente del mercado, y llevaría al cumplimiento de la Política Nacional Ambiental al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 0023-2021-MINAM.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE	Pág
Resumen	ii
Abreviaturas	v
Índice de Tablas	vii
Índice de Figuras	viii
Introducción	1
1. Problema a investigar	5
2. Preguntas de la investigación	6
3. Objetivo de la Investigación	6
4. Objetivo General	6
5. Objetivos Específicos	6
6. Hipótesis	7
PRIMERA PARTE: MARCO DE LA INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO I	8
MARCO TEÓRICO	
1.1. Con relación al derecho ambiental	8
1.1.1. El derecho ambiental como derecho de regulación y gestión de riesgos	9
1.1.2. Principios del derecho ambiental	10
1.1.3. Principio Precautorio y Principio de Prevención	11
1.2. La intervención administrativa en el derecho ambiental	13
1.3. Política Nacional Ambiental en el Perú	13
1.4. La Institucionalidad	16
1.5. Normativa ambiental sobre Fiscalización ambiental para la Industria Manufacturera	18
1.6. Sobre regulación	19
1.7. Sobre el cumplimiento de la regulación - Teoría del <i>Enforcement</i>	23
1.7.1. Teoría racional	23
1.7.2. Teoría constructivista del cumplimiento	24
1.7.3. Estrategias del <i>Enforcement</i>	24
1.7.3.1. Deterrence	25
1.7.3.2. Compliance	25

1.7.3.3.	La Regulación responsiva	25
1.8.	La incorporación de la regulación responsiva en el Perú en el sector ambiental	27
1.9.	Teoría de la informalidad	28
1.10	La informalidad y el <i>enforcement</i>	29
1.11	La OCDE y sus recomendaciones	30
CAPÍTULO II.		
LA ACTIVIDAD INFORMAL DE LA INDUSTRIA Y EL IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE FABRICACIÓN DE LADRILLOS		32
2.1.	La informalidad en el Perú	32
2.2.	Contaminación ambiental generada por el desarrollo de la actividad industrial: subsector de fabricación de ladrillos, de la región Cusco	34
SEGUNDA PARTE		
CAPITULO III.		
LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE RESPONSIVO Y LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE FABRICACIÓN DE LADRILLOS DE LA REGIÓN CUSCO, DURANTE EL PROCESO DE ADECUACIÓN AMBIENTAL		41
3.1.	El proceso de adecuación ambiental de las actividades de la industria manufacturera del sector de fabricación de ladrillos	41
3.2.	La fiscalización ambiental que ejerce el OEFA a los titulares de la actividad industrial en curso del sector de fabricación de ladrillos	46
3.3.	Propuesta de la aplicación del enfoque responsivo a los titulares de la actividad industrial del sector de Fabricación de Ladrillos en proceso de adecuación.	55
	Conclusiones y Recomendaciones	71
	Bibliografía	74
	Anexos	81

ABREVIATURAS

Siglas y denominaciones

- **ANA** – Autoridad Nacional del Agua
- **ADMINISSTRACIÓN LOCAL DEL AGUA - ALA**
- **AIR** – Análisis de Impacto Regulatorio
- **CEPLAN** – Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
- **CIIU** – Clasificación Industrial Uniforme
- **DAA** – Declaración de Adecuación Ambiental
- **DGAAMI** - Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria
- **DFAI** – Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
- **DSAP** – Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas
- **IGA** – Instrumento de Gestión Ambiental
- **IGAC** – Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo
- **LMP** - Límites Máximos Permisibles
- **OEFA** – Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- **OCDE** - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
- **PAS** – Procedimiento Administrativo Sancionador
- **PBI** – Producto Bruto Interno
- **PAMA**- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
- **PRODUCE** – Ministerio de la Producción
- **SINADA** – Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales
- **SUNAT** – Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
- **TFA** – Tribunal de Fiscalización Ambiental
- **MINAM** – Ministerio del Ambiente
- **MIPYME** – micro, pequeña y mediana empresa

Normas

- **LGA** -Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- **Ley N° 27446** – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- **Ley del SINEFA** - Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

- **Ley N° 30230** – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
- **Política Nacional de la Competitividad y Productividad** - Decreto Supremo N° 345-2008-EF
- **Política Nacional del Ambiente** - Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM
- **Política Nacional Ambiental del Ambiente al 2030** - Decreto Supremo N° 0023-2021-MINAM
- **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno** - Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE
- **Modificatoria del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno** - Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE
- **TUO de la LPAG** - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- **Reglamento de Supervisión** - Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Normas aprobadas para la adecuación ambiental del 2015	2
Tabla 2. Principios de la LGA	11
Tabla 3. Resumen de la Política Nacional Ambiental en Perú	15
Tabla 4. Periodo de adecuación para la aprobación de la DAA y PAMA	19
Tabla 5. Contaminantes de la actividad de fabricación de ladrillos	36
Tabla 6. Ladrilleros informales de la región Cusco	39
Tabla 7. Costos del IGAC	43
Tabla 8. Listado de titulares de actividad que presentaron el IGAC fuera de plazo establecido	45



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Pirámide de cumplimiento	26
Figura 2. Variables para reducir la informalidad	33
Figura 3. Diagrama del proceso de producción de la fabricación de ladrillos	35
Figura 4. Tipo de IGAC según actividad industrial	42
Figura 5. Tipo de IGAC según actividad industrial	43
Figura 6. Unidades productivas en San Jerónimo – Cusco	50
Figura 7. Unidades productivas Piñipampa – Cusco	53
Figura 8. El ciclo regulatorio	55
Figura 9. Principios del Análisis de Calidad Regulatoria vinculados a los componentes para realizar el análisis de impacto regulatorio	56
Figura 10. Porcentaje de empresas ladrilleras en Cusco con y sin IGA en el 2017	57
Figura 11. Propuesta de aplicación de regulación responsiva	69

INTRODUCCIÓN

El inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. En esa línea, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01272-2015-PA/TC, reconoció el derecho que el hombre tiene de desarrollarse de manera armónica con el medio ambiente, por lo que, en caso lo intervenga, no debería ser una alteración sustantiva de la coherencia de los componentes del medio ambiente, de lo contrario no permitiría su goce y disfrute de este derecho.

La Política Nacional del Ambiente al 2030¹, recientemente aprobada por el MINAM, identifica como uno de problemas de carácter público, el deterioro de la calidad ambiental siendo una de las causas, contaminación del aire, que deviene de las altas emisiones de gases contaminantes, producidas en las zonas industriales. Por ello, contempla como una de las alternativas de solución incrementar las regulaciones y la supervisión sobre estándares ambientales de las actividades económicas que aún no las tienen.

De otro lado, en el año 2015, PRODUCE emitió el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno² que tenía por objeto regular la gestión ambiental, promoviendo la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la actividad de la industria manufacturera, siendo una de sus disposiciones que los nuevos titulares de actividades industriales; o con actividades en curso, contarán con un instrumento de gestión ambiental. Para estos últimos se les daba la oportunidad de poder adecuar sus actividades a través de la obtención del IGAC (DAA o PAMA) de manera progresiva, en un periodo de tiempo determinado.

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021.

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de junio de 2015.

Luego, se aprobó un nuevo periodo de adecuación ambiental (presentación de DAA y PAMA) a través de la Modificatoria del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno³. En la siguiente Tabla se detalla los periodos establecidos para la presentación del IGAC (DAA y PAMA), conforme a los dispositivos legales emitidos:

Tabla 1. Normas aprobadas para la adecuación ambiental del 2015

Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE	Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE	Situación actual
<p>Disposición: Los titulares del sector industria con actividades en curso debían adecuar su conducta con la presentación de una IGAC (DAA o PAMA) en un plazo máximo de tres (3) años a partir de su entrada en vigencia⁴.</p> <p>Vigencia: desde el 4 de setiembre de 2015 hasta el 27 de junio de 2019</p>	<p>Disposición: Los titulares de las actividades sin IGAC, que necesiten una DAA debían presentarla al PRODUCE desde el 28 de junio de 2019 hasta el 28 de junio de 2021; y aquellos que necesiten un PAMA debían presentarla a PRODUCE desde el 29 de junio de 2021 hasta el 29 de junio de 2023⁵.</p> <p>Vigencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DAA - desde el 28 de junio de 2019 al 28 de junio de 2021; y, - PAMA – desde el 29 de junio de 2021 al 29 de junio 2023. 	<p>Actualmente no se ha emitido una nueva regulación que amplíe el plazo u otorgue un nuevo plazo a los titulares con actividades en curso para que puedan adecuarse y presentar el IGAC (DAA o PAMA) según corresponda⁶.</p>

Resulta importante indicar que, al momento de elaboración de la presente tesis, no se encontraba en vigencia la normativa que permitía que los titulares de las actividades en curso de las ladrilleras, puedan acogerse y obtener el IGAC (DAA o PAMA) aprobado. Frente a dicha situación, actualmente, los titulares de las actividades de fabricación de ladrillos en curso se encuentran de manera informal, sin contemplar ningún tipo de medida de mitigación ambiental. La

³ Publicado en el diario oficial El Peruano.

⁴ Cabe precisar que, lo señalado se encuentra contenido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

⁵ Comunicado emitido por PRODUCE en el que comunica que el último día de la presentación del PAMA era el 29 de junio de 2023 Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/produce/campa%C3%B1as/30617-comunicado-presentacion-de-pama> (Consultado: 21 de julio de 2024)

⁶ El tipo de IGAC que necesita para el desarrollo de la actividad industrial, según el sector, se encuentra establecido en el Anexo: Actividades de la industria manufacturera y de comercio interno que requieren adecuarse ambientalmente a través de un IGAC, del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, que modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

autoridad competente de aprobado los IGAC, ha dejado al fiscalizador la potestad de ordenar al administrado que presente ante el certificador para la evaluación del IGAC, según lo considere pertinente.

La metodología empleada en la presente investigación es descriptiva, y se ha revisado diversas fuentes bibliográficas, sobre regulación responsiva, la informalidad sus causas y consecuencias, recomendaciones de la OCDE, a fin de evaluar y tener una mejor propuesta que pueda ser una solución ante la problemática ambiental, por el desarrollo de actividades sin medidas de mitigación.

En la presente investigación, la hipótesis planteada se encuentra referida a que no se aplicó un adecuado enfoque responsivo en la fiscalización ambiental que ejerció el OEFA con los titulares con actividades en curso del sector de fabricación de ladrillos en la región de Cusco, durante la vigencia del periodo de adecuación ambiental durante los años 2019 al 2023; siendo esta, una de las causas que no permitió que estos se adecuen a la obtención de su IGAC (DAA o PAMA) para su obtención correspondiente. Frente a dicho problema, se ha propuesto que el OEFA aplique las estrategias comprendidas en la regulación responsiva, así como un nuevo dispositivo legal que otorgue un nuevo periodo de adecuación ambiental.

En el primer capítulo se ha desarrollado el marco teórico de la investigación, exponiendo los conceptos relacionados al derecho ambiental, la gestión de riesgo, principios sobre los que se enmarca el derecho ambiental (principio precautorio y de prevención), la intervención administrativa, la regulación, entre otros.

En el segundo capítulo se han desarrollado aspectos técnicos que nos permite conocer la situación acerca de la informalidad, sobre las que se desenvuelve el sector de la industria manufacturera, para identificar sus principales características, y aspectos técnicos como el tipo de contaminación que genera el desarrollo de la actividad de fabricación de ladrillos; y las recomendaciones de la OCDE.

El tercer capítulo, aborda la fiscalización ambiental durante el proceso de adecuación ambiental a las actividades que no contaban con IGAC, desde el

año 2019 al 2023; los resultados de si se logró el cumplimiento del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE; y, si es que la entidad de fiscalización ambiental (OEFA), aplicó un adecuado enfoque responsivo a las actividades de fabricación de ladrillos, en estricto a la región de Cusco.

Finalmente, se ha obtenido información que nos ha permitido plantear conclusiones y una propuesta que busca brindar una solución, e influir –con la regulación responsiva - en el proceso de adecuación ambiental de los titulares con actividades en curso de fabricación de ladrillos, en la región Cusco.



1. PROBLEMA A INVESTIGAR

De la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE se reconoció la existencia de un promedio 150 899⁷ empresas –registradas en SUNAT al año 2016⁸ - que se dedicaban al desarrollo de actividades de la industria manufacturera, sin contar con IGA⁹ – documento ambiental que recopila las medidas de mitigación a aplicar para el impacto negativo - que tienen por finalidad prevenir y mitigar los impactos ambientales que deriva del desarrollo de la actividad.

En dicho dispositivo legal, se aprobó un nuevo plazo para que las actividades de la industria manufacturera, entre ellas, fabricación de ladrillos, puedan adecuarse y obtener la aprobación del IGAC (DAA o PAMA). Para la presentación de la DAA tenía desde el 28 de junio de 2019 al 28 de junio de 2021; y, para el PAMA desde el 29 de junio de 2021 al 29 de junio de 2023. Además, en tanto dicho plazo estuvo en vigencia, el OEFA no podía ejercer la potestad sancionadora; sino únicamente, otras medidas que se encontraban comprendidas en su Reglamento de Supervisión, como las fiscalizaciones orientativas.

En ese sentido, el OEFA al tener limitada la potestad sancionadora, si contaba con otros mecanismos que podían lograr el *enforcement* desde la aplicación de la regulación responsiva, para orientar al administrado a obtener el IGAC, y alcanzar el cumplimiento normativo. En la presente investigación, se analizará si el OEFA durante el periodo comprendido del 2019 al 2023, aplicó adecuadamente la regulación responsiva (estrategias

⁷ Información recogida de la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE.

⁸ De acuerdo a la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, que señala lo siguiente:

“II.2. Incertidumbre del universo de administrados que por su nivel de impactos ambientales reales y potenciales requieren contar con un instrumento de gestión ambiental correctivo

(...) No obstante ello, se ha aprobado, aproximadamente, mil doscientos veintidós (1222) instrumentos de gestión ambiental preventivos, y mil quinientos cincuenta y ocho (1558) instrumento de gestión ambiental correctivos; de los cuales, aproximadamente ochocientos cuarenta y nueve (849) fueron aprobados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento Ambiental Sectorial (menos del 1% ha presentado el instrumento de gestión ambiental correctivo desde setiembre del año 2015). (...)”

⁹ De acuerdo a la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que dice en el numeral 16.1 del artículo 16, que los instrumentos de gestión ambiental son mecanismo orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

de intervención que van desde la persuasión a la disuasión) a los titulares de la fabricación de ladrillos de la región Cusco.

2. PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN

- ¿La entidad de fiscalización ambiental aplicó adecuadamente el enfoque responsivo a las ladrilleras con actividades en curso en la región de Cusco durante la adecuación ambiental, en el periodo comprendido del 2019 al 2023?
- ¿Desde el enfoque de no sancionar a los administrados (del sector de fabricación de ladrillos), de la región Cusco, durante el periodo de adecuación ambiental, se logró que estos obtuvieran el instrumento de gestión ambiental correctivo (DAA o PAMA) en el periodo comprendido del 2019 al 2023?
- ¿A través de un enfoque responsivo se puede lograr el cambio de conducta de los titulares de las actividades de fabricación de ladrillos informales; y qué se adecúen a la normativa ambiental?

3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si es posible aplicar la regulación responsiva en las actividades de fiscalización ambiental a los titulares del subsector de fabricación de ladrillos ubicados en la región Cusco, que no cuenten con el instrumento de gestión ambiental correctivo.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Especificar los niveles de contaminación ambiental que genera el desarrollo de las actividades de fabricación de ladrillos, de los titulares ubicados en la región Cusco.
- Evaluar si el OEFA durante el periodo comprendido del 2019 al 2023 aplicó adecuadamente las estrategias comprendidas en la pirámide de la regulación responsiva.
- Especificar las recomendaciones de la OCDE para aplicar la regulación responsiva en materia ambiental.

- Analizar si el OEFA contempla en su normativa la regulación responsable, y como podría aplicarla ampliando su estrategia.

4. HIPÓTESIS

No se ha aplicado un adecuado enfoque responsable en la fiscalización ambiental a los titulares de actividades en curso del sector de fabricación de ladrillos; siendo una de las causas que no permitió que estos logren adecuarse a la obtención del instrumentos de gestión ambiental correctivo para tener el título habilitante; por lo que se, propone que el OEFA aplique una serie de estrategias comprendidas en la regulación responsable, y la entidad competente emita un nuevo dispositivo legal que otorgue un nuevo periodo de adecuación ambiental.



CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

En este capítulo, se busca brindar nociones básicas de los términos contenidos en las normativas ambientales que forman parte de la regulación de este país, así como de la fiscalización ambiental, para que el lector tenga una mejor comprensión y entendimiento sobre la presente investigación.

Además, se desarrollarán los conceptos de la gestión y la sociedad del riesgo, y, la manera en qué nuestra regulación contempla dichas teorías para abordar la gestión ambiental a través de los instrumentos que se requieran, y, adopte medidas para los impactos derivados de las actividades humanas.

1.1. Con relación al derecho ambiental

El antecedente del derecho ambiental es el Informe Brundtland o Nuestro Futuro Común, en el año 1987, que introduce el concepto de desarrollo sostenible, advirtiendo que era necesario pensar sobre el legado que se dejaría a las futuras generaciones. Esto en relación, con la afectación que originaría el desarrollo de la nueva tecnología en la industria, como consecuencia del uso indiscriminado de los recursos naturales; y podría, traer consigo contaminación y deterioro de los suelos, aguas, atmosfera y bosques. Frente a ello, en el citado Informe se propone una agenda que aborde dicha problemática en las naciones, a fin de preservar el legado sobre el medio ambiente actuando con responsabilidad y promoviendo campañas de educación y sensibilidad ambiental.

Por tanto, surge la necesidad de regular la interacción entre el hombre (por su actividad) con el entorno del medio ambiente, toda vez que su desarrollo podría impactar negativamente sobre este. Ahora bien, por derecho entendemos conjunto de directrices y principios al que nos encontramos sujetos o sometidos a cumplir, como parte del ordenamiento para un buen desarrollo o convivencia de la sociedad.

En ese orden de ideas, relacionando el derecho con el medio ambiente Andaluz (2004) señala que la regulación a través de normas y principios de carácter imperativo, tienen por fin ordenar las conductas humanas destinadas a lograr el equilibrio entre el hombre y medio ambiente, con el objetivo de que no

se vulnere este último, y el hombre pueda gozar de un ambiente sano con desarrollo sostenible.

1.1.1. El derecho ambiental como derecho de regulación y gestión de riesgos

Debemos partir, señalando que el riesgo nace como concepto derivado de la sociedad del riesgo de Beck (1998) que lo describe como un hecho que no ha ocurrido, sino que podría suceder, en el marco de una potencial catástrofe basada en la seguridad y destrucción.

En esa línea, Beck (1998) reflexiona respecto la sociedad de riesgo indicando que es necesario que haya una actuación por parte de las instituciones y su regulación a través de la imposición de medidas ambientales que deben aplicar, ante una creciente industrialización, que podrían traer catástrofes.

Asimismo, Esteve Pardo (2013) indica que existe el riesgo que proviene del desarrollo de la actividad humana, que opera a través de la tecnología que ha desarrollado, la misma que opera actualmente, y producto de su desarrollo ocasiona un riesgo latente, motivo que lo lleva a denominar a esta situación como la “sociedad del riesgo”. Además de ello, manifiesta que otra de las causas de riesgo podría tener un origen natural; sin embargo, estas provienen de los desastres naturales, como inundaciones, maremotos, entre otros, que no se deriven propiamente de la actividad humana y que no puedan ser previstos como un riesgo a evitarse (Esteve Pardo, 2002).

Aunado a lo señalado, el riesgo que es considerado de origen natural, es porque debería derivar de situaciones fortuitas o de fuerza mayor (considerado como evento imprevisible, exterior al agente e irresistible), que podrían poner en peligro un bien o a las personas, como terremotos, incendios forestales, entre otros, sin embargo, si se identificara que el origen está relacionado con la acción del hombre, se le excluye de su origen natural (Granja Arce, 2010).

Ahora bien, retomando el riesgo que proviene del desarrollo de actividades industriales, en las cuales, a través de su simple desarrollo, en una zona aledaña a población podrían generarse contaminación ambiental, estas deberían haberse previsto aspectos fácticos como ejercicios de probabilidades de naturaleza matemática, confluyendo con ciencias sociales, que nos sirva para protegernos de sus propios efectos (Granja Arce, 2010).

El derecho ambiental tiene por objeto regular la incertidumbre que deriva del uso de las nuevas tecnologías para el desarrollo industrial, y los posibles riesgos que podría generar en el medio ambiente. Esta incertidumbre corresponde a que se conocen sus efectos o impactos en el ambiente, por lo que, surge la aplicación del principio de precaución, conocido como principio de cautela que opera ante una situación de incertidumbre; y en caso, se advierta un riesgo grave para el medio ambiente, podría la administración utilizar este principio, justificando en algunos casos, la razón por la cual deniega una autorización o licencia administrativa para que una actividad opere o se desarrolle (Esteve Pardo, 2006).

La administración interviene a través de la evaluación ambiental, procedimiento, en el cual se analiza y plantea si el riesgo, de la actividad, está permitido o no, entonces, ante la determinación del riesgo se emite una resolución, mediante un acto declarativo, que se constituye como “autorización administrativa”. Resulta importante indicar, que esta autorización se encuentra sujeta a la actividad supervisión o inspección que ejerce la administración pública, como parte de sus atribuciones, que tiene por objeto controlar que haya una correcta mitigación de los riesgos, así como se actúe en cumplimiento de la autorización otorgada (Esteve Pardo, 2002).

En ese orden de ideas, conviene precisar que, los IGA son aprobados a través de autorizaciones administrativas, que obligan a los administrados a cumplir con las medidas de control, prevención, mitigación o corrección que se encuentran contenidos en los documentos que sustentan el IGA. Por ello, se encuentran sujetos a la intervención administrativa, desde su evaluación y aprobación mediante actos declarativos, o licencias administrativas, y a su cumplimiento, con la finalidad evitar posibles eventos adversos al medio ambiente, producto de la intervención humana.

Asimismo, estos se someten al control o inspección del cumplimiento de estos títulos habilitantes de parte de la autoridad administrativa, para luego, evaluar en el tiempo si se produjo cambios respecto de los efectos que genera el desarrollo de la actividad.

1.1.2. Principios del derecho ambiental

Como se ha mencionado anteriormente, el inciso del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce que toda persona tiene derecho a

desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado como parte de su derecho fundamental.

En concordancia con ello, el artículo I del Título Preliminar de la LGA, recoge el derecho fundamental antes mencionado, y establece el deber que tiene la persona a aplicar una efectiva gestión ambiental para proteger el medio ambiente.

En esa línea, corresponde precisar que, para dar cumplimiento a la LGA esta ha desarrollado en su contenido una serie de principios sobre los que se regirán, pudiendo, de ser necesario, suplir las fuentes formales del derecho, para interpretar normas o aplicar el derecho en su ausencia (Andaluz, 2004).

Bajo lo expuesto, los principios ambientales han sido detallados en los artículos del IV al IX de la LGA, los cuales se describen en la Tabla:

Tabla 2. Principios de la LGA

LEY GENERAL DEL AMBIENTE	Principio de sostenibilidad
	Principio de prevención
	Principio Precautorio
	Principio de Internalización de costos
	Principio de Responsabilidad Ambiental
	Principio de Equidad
	Principio de Gobernanza Ambiental

Elaboración propia

Fuente: Ley N° 286211 – Ley General del Ambiente

Ahora bien, en la presente investigación únicamente se definirá el Principio de Prevención y el Principio Precautorio, debido a que estos se encuentran vinculados con la sociedad de riesgo, y en consecuencia con la efectiva gestión ambiental a través del IGA.

1.1.3. Principio Precautorio y Principio de Prevención

Acerca del Principio de Prevención

Al respecto, el principio de prevención rige cuando se tendría certeza o una posibilidad del bien jurídico protegido podría ser afectado o puesto en riesgo, ello, podrán aplicarse o adoptarse medidas para prevenir, vigilar y evitar que este se produzca (Andaluz, 2004).

El Tribunal Constitucional en la Sentencia del 20 de abril de 2007, del Expediente N° 01206-2005-PA/TC¹⁰, reconoce el principio de prevención en el medio ambiente, que tiene por objetivo de garantizar la defensa del derecho al desarrollo de la vida en un ambiente equilibrado y adecuado, a través de del dictado de medidas que tengan por fin evitar el daño ambiental, o en ocurriera la afectación sea mínima; por lo que, el Estado se encuentra obligado e intervenir mediante medidas técnicas que prevengan que la actividad económica ocasione un daño al ambiente.

En esa línea, la legislación peruana contempla como uno de sus principios el de prevención para la aplicación de medidas, que tengan por objeto evitar que se produzca un daño irreparable, frente al bien jurídico afectado, en este caso el medio ambiente, conformado por ecosistemas, especies. Frente a ello, se prevé que las medidas de prevención, mitigación, se encuentren comprendidas en el documento denominado IGA.

Acerca del Principio precautorio

Andaluz (2004) respecto al principio precautorio señala que es reconocido internacionalmente, y recoge como premisa que en caso de que, no se tenga certeza científica, presunción de que haya peligro de daño grave e irreversible al ambiente, se deben adoptar medidas eficaces que tengan por objetivo evitar la degradación del ambiente.

Según José Esteve (2006) el principio precautorio habilita a la autoridad administrativa a tomar decisiones en situaciones o circunstancias de incertidumbre, como por ejemplo la autoridad administrativa podría denegar la autorización para instalar algún equipo sobre el cuál no se conoce sus efectos o impactos hacia la población, y se tiene alguna incertidumbre científica.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia del 13 de abril de 2005, del Expediente N° 3510-2003-AA/TC¹¹ señala acerca del principio precautorio, que se encuentra vinculado al principio de prevención, debido a que busca anticiparse a un posible daño o deterioro al medio ambiente, a través de la

¹⁰ Información obtenida en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01206-2005-AA.pdf>. (Consultado: 14 de julio de 2024)

¹¹ Información obtenida en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03510-2003-AA.html>. (Consultado: 14 de julio de 2024)

adopción de medidas de protección (control e imposición de límites) que reduzca la exposición al riesgo, a pesar de la falta de certeza de evidencia científica; sin embargo, si es necesario aplicar el criterio de razonabilidad y proporcionalidad que sustente las razones de su exigencia.

1.2. La intervención administrativa en el derecho ambiental

La intervención administrativa opera ante los posibles riesgos advertidos por los impactos que podrían generar el desarrollo de actividades humanas, de los cuales no se tiene la certeza acerca de si estos son negativos, ante lo que, la administración pública, en su calidad de autoridad, interviene regulando para satisfacer las necesidades del interés general como señala Esteve (2006).

La autoridad administrativa en materia ambiental según Esteve (2006) puede intervenir de la siguiente manera:

- (i) En primer lugar, al haber determinado un posible riesgo – frente a actividades como instalaciones industriales que tengan riesgos ambientales – la administración emite un acto administrativo que da lugar a una autorización administrativa, que tiene por objeto gestionar los riesgos;
- (ii) Y luego de haber emitido la autorización, la autoridad administrativa debería realizar la actividad de inspección y control, destinada a controlar el cumplimiento del marco legal en que fue otorgada la autorización, y la reacción administrativa.

1.3. Política Nacional Ambiental en el Perú

Las políticas ambientales deben establecer los cursos de acción que emprenderá el Estado para asegurar un ambiente sano y el desarrollo sostenible, comprende por lo tanto la consagración normativa de tal intención mediante lineamientos establecidos en su ordenamiento jurídico. Esto debe ir en concordancia con la planificación de actividades en el corto, mediano y largo plazo, con estrategias y planes de acción sectoriales, actos de gobierno y, desde luego, la asignación de recursos en el Presupuesto General de la República para que todo esto se materialice (Andaluz, 2004).

La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, estrategias que tienen por fin dirigir a las entidades (del Gobierno Nacional,

regional y local), e involucrados externos (sector privado y sociedad civil), hacia el objetivo en materia ambiental como ha sido recogido en la LGA.

Mediante la Política Nacional de la Competitividad y Productividad, aprobada por Decreto Supremo N° 345-2008-EF, dentro de sus fines se dispuso promover el bienestar en la población, a través de los objetivos prioritarios N° 6 y N° 9, referidos a generar condiciones que permitan el desarrollo de un ambiente de negocio productivo, y la promoción de la sostenibilidad en las operaciones que se desarrollen por las actividades económicas, respectivamente.

Con la emisión de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en concordancia con la LGA¹², se dispuso que el principio de prevención, tenía por objetivo lograr los ejes establecidos en dicha Política, referidos a garantizar la calidad ambiental, la salud y el desarrollo integral de las personas, como parte del derecho fundamental de gozar de un ambiente equilibrado y sano, recogido en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

A continuación, se detallarán los dispositivos legales que aprobaron, en línea de tiempo, la Política Nacional Ambiental del Perú:

- (i) Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de mayo de 2009.
- (ii) Decreto Supremo N° 0023-2021-MINAM, publicado el 25 de julio de 2021, se aprueba la Política Nacional Ambiental del Ambiente al 2030.

En la siguiente Tabla se detallarán los objetivos vinculados a la materia ambiental, analizada en la presente investigación:

¹² El principio de prevención se encuentra comprendido en el artículo VI de la LGA.

Tabla 3. Resumen de la Política Nacional Ambiental en Perú

Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM	Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM
<p>“(…)</p> <p>4. OBJETIVOS:</p> <p>Objetivo General</p> <p>De acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el objetivo de la Política Nacional del Ambiente, es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.</p> <p>(…)</p> <p>Objetivo Específico: (…)</p> <p>2. Asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, previniendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y eco-eficiente.</p> <p>(…)</p> <p>5. EJES DE POLÍTICA</p> <p>(…)</p> <p>Eje de Política 2 – Gestión Integral de la calidad ambiental (…)”</p>	<p>“(…) OBJETIVOS PRIORITARIOS (…)</p> <p>REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELO.</p> <p>(…)</p> <p>LINEAMIENTO:</p> <p>1. Incrementar la eficiencia de los mecanismos de fiscalización, control y recuperación de la calidad ambiental del aire, agua y suelo</p> <p>(…)</p> <p>OP3.S3. Supervisión fiable del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados.</p> <p>PROVEEDOR:</p> <p>OEFA</p> <p>RECEPTOR:</p> <p>Administrados</p> <p>OBJETIVO PRIORITARIO 3: Reducir la contaminación del aire, agua y suelo</p> <p>Este objetivo responde a la causa directa “Deterioro de la calidad ambiental”. A través de este objetivo, se busca frenar el deterioro de las estructuras productivas, que se ven afectadas por la contaminación de recursos valiosos como el agua (marina y continental), y los suelos. También busca reducir los niveles de morbilidad y mortalidad, tanto en enfermedades gastrointestinales como en enfermedades respiratorias a nivel nacional. Este Objetivo responde, igualmente, a la necesidad de mejorar la calidad del aire y del agua en las unidades hidrográficas del país. Por ejemplo: La calidad del agua es monitoreada en 98 de las 159 unidades hidrográficas; sin embargo, más del 40 % (41 de 98) de las unidades hidrográficas monitoreadas no cumplen con los estándares de calidad ambiental. Respecto a la calidad de aire en general, los contaminantes evaluados, principalmente los asociados al material particulado (PTS, PM10 y PM2,5) son los que han presentado los valores más altos, sobrepasando el valor establecido como Estándar de Calidad Ambiental (ECA) anual para aire que corresponde a 50 µg/m3 para el PM10 y 25 µg/m3 para el PM2,5. Este Objetivo prioritario está relacionado con las siguientes Políticas de Estado: - Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos. - Política Nacional de competitividad y productividad. - Política Nacional de Saneamiento. - Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040. (…)”</p>

Elaboración propia

Fuente: Política Nacional del Ambiente aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM y la Política Nacional Ambiental del Ambiente al 2030 aprobada por el Decreto Supremo N° 0023-2021-MINAM.

1.4. Institucionalidad

a) Acerca del certificador ambiental – PRODUCE (control ex ante)

El PRODUCE ejerce dentro de sus funciones el regular a través de la emisión de normas¹³ en materia de MIPYME, industria, entre otros, para el cumplimiento de políticas y planes nacionales y sectoriales, relacionadas al sector ambiental.

Asimismo, se encarga de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de la actividad industrial manufacturera¹⁴, y en cumplimiento del marco normativo en materia ambiental, emite los actos administrativos correspondientes a la evaluación del IGA.

Sumado a ello, ejerce el seguimiento de programas de desarrollo y asistencia técnica en gestión ambiental para las actividades de la industria manufacturera, dirigida a los agentes vinculados a nivel nacional. Las funciones antes expuestas, las ejerce la DGAAMI a través de sus órganos de línea que son: la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección Evaluación Ambiental.

b) Acerca del fiscalizador ambiental – OEFA (Control ex post)

El OEFA es el ente rector del SINEFA¹⁵, ejerciendo entre ellas, la función normativa, y la de supervisión directa a los administrados en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Para luego, analizar si se habría realizado la comisión de infracciones administrativas ambientales, imponiendo sanciones, o dictando medidas administrativas (mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas

¹³ Cabe precisar que, lo señalado se encuentra formulado en los literales a) y b) del artículo 98° del TUO de la LPAG.

¹⁴ Cabe precisar que, lo señalado se encuentra descrito en los literales d), e) y g) del artículo 115° del TUO de la LPAG. En concordancia, con el artículo 116 del citado dispositivo legal.

¹⁵ Conforme a la norma de su creación, finalidad y atribuciones que se le otorgan, las mismas que se encuentran descritas en el artículo 1° y 3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325.

cautelares, requerimientos de actualización de instrumentos de gestión ambiental), o medidas correctivas, cuando corresponda¹⁶.

En lo que respecta, el sector de la industria manufacturera, el OEFA ejerce a través de la DSAP¹⁷ la función de supervisión directa a lo administrados de las actividades productivas, respecto del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizable, y proponer el dictado de medidas correctivas y medidas cautelares.

Las facultades sancionatorias dentro de la organización del OEFA las ejerce la DFAI, órgano de línea, competente para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas, así como otorgar incentivos a los administrados. Dentro de sus funciones resuelve en primera instancia los PAS por incumplimientos a la normativa ambiental, IGA, medidas administrativas propuestas por los demás órganos del OEFA, y se encarga de implementar el Régimen de Incentivos en materia ambiental¹⁸.

No obstante, a lo señalado, precisar que las facultades de imponer sanciones fueron recobradas por el OEFA a partir del 2017, las cuales fueron suspendidas a la emisión de la Ley N° 30230, que dispuso medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establecía que por el plazo de tres (3) años, el OEFA orientaba sus acciones a la prevención y corrección de las conductas infractoras en materia ambiental, pudiendo dictar solo medidas correctivas, no pecuniarias, a excepción que identificara su incumplimiento de estas, reanudando el procedimiento sancionador. De lo explicado, actualmente, el OEFA no dispone de la discrecionalidad para sancionar; sino únicamente de identificar incumplimiento o infracciones a las obligaciones en materia ambiental, iniciará los procedimientos sancionadores.

¹⁶ Lo señalado se encuentra comprendido en el literal b) del artículo 4° y literales m), n) y o) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OEFA.

¹⁷ Resulta pertinente indicar que, lo expuesto se encuentra descrito en el artículo 55° y 56° del ROF del OEFA.

¹⁸ Cabe precisar que las citadas competencias han sido señaladas en los literales a), b), c), f) y l) del artículo 60° del ROF del OEFA.

1.5. Normativa ambiental sobre fiscalización ambiental para la industria manufacturera

Mediante la emisión del Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el desarrollo de la Industria Manufacturera en el cual disponían que aquellas actividades en curso, se encontraban obligados a implementar el PAMA, en el señalen las obligaciones ambientales que debían efectuar en sus plantas industriales, para mitigar los impactos ambientales producto de su actividad¹⁹.

Posteriormente, PRODUCE aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, vigente desde el 21 de setiembre de 2015, con la cual establece la forma y modo en que, podrían adecuar sus actividades en curso, y finalmente cumplan con la obtención del IGAC, que dispone lo siguiente:

- a. Uno de estos instrumentos era la DAA, que sería para las actividades que consideraran impactos ambientales negativos reales y potenciales caracterizados como leves, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso.
- b. Así como el PAMA, que era para actividades que generaran impactos ambientales negativos reales y/o potenciales caracterizados como relevantes, generados o identificados en el área de influencia de la actividad en curso.
- c. Ambos son denominados IGAC que se registrarían bajo la metodología que aprobaría el PRODUCE.

Dado que el proceso de adecuación no habría cumplido con su objetivo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE²⁰ con la cual, entre otras obligaciones, se aprueba la normativa que otorga el plazo para que los titulares de las actividades de la industria manufacturera se adecuen y obtengan cualquiera de los dos (2) tipos de IGAC que podían ser la DAA o el PAMA, según el tipo de impacto que genere y el rango empresarial en el que

¹⁹ Acerca de los documentos exigidos para (PAMA) actividades en curso se encuentran establecidos en los artículos 8° y 18° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI.

²⁰ Aprobado por Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

se encuentre. Al respecto, la citada norma señaló dentro del análisis de la Exposición de Motivos que era necesario que se establezca una estrategia integral para lograr el cumplimiento de la normativa ambiental del sector de la industria manufacturera, siendo para ello importante lograr que las actividades en curso de las MIPYME se desarrollen contando con el IGAC, que garantice que corregirán los impactos que se produzcan al ambiente.

Cabe precisar que, el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, dentro de sus alcances, disponía que las actividades de la industria en curso siendo una de ellas la fabricación de ladrillos, contarían con un plazo de adecuación para obtener el IGAC (DAA o PAMA) y someterlo a evaluación para su correspondiente aprobación, en el plazo de veinticuatro (24) meses, contados desde el 28 de junio de 2019 hasta el 28 de junio de 2021, y del 29 de junio de 2021 hasta el 29 de junio de 2023, respectivamente. Lo antes citado se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4. Periodo de adecuación para la aprobación de la DAA y PAMA

	Sujetos que requieren optar con una DAA	Sujetos que requieren optar por un PAMA
Plazo otorgado	24 meses	24 meses
Inicia a partir de	28 de junio de 2019	29 de junio de 2021
Culmina	28 de junio 2021	29 de junio de 2023

Elaboración propia

Fuente: Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE

1.6. Sobre regulación

Ante el cuestionamiento de qué es la regulación, partamos que deviene del vocablo inglés “regulation”, que hace referencia a la reglamentación, de formular reglas jurídicas, que tiene por objetivo reglamentar a través de las reglas jurídicas, como regular económicamente –que significa intervenir en la vida económica de los individuos -, de lo cual se puede concluir que la regulación no es más que un control focalizado que ejerce una agencia pública sobre actividades que son valoradas por una comunidad como señala Alza Barco (2011).

Asimismo, la regulación vinculada al interés público ha sido definida por Solanes (1999) como aquella intervención regulatoria que se justifica en virtud del interés público, que varía por diversas condiciones como tiempo, lugar y valores sociales, la cual la autoriza o la viabiliza.

Como se ha señalado anteriormente, la regulación económica es aquella intervención administrativa por parte del estado, a través de formas jurídicas, que van a materializarse en carácter normativo, que comprenden funciones de supervisión, fiscalización, potestades de sanción, e incluso la facultad de resolver cuestiones o controversias en sujetos regulados (Danos).

Asimismo, Guzmán (2020) ha indicado que la regulación económica interviene para actuar como actividad limitadora de derechos de la administración pública, antes conocida como actividad de policía, por lo mismo, que actuará como regulador de las libertades contractuales, regulará las actividades empresariales para su ejercicio y desarrollo en armonía con la sociedad.

En el Perú acerca de la regulación, según De la Torre (2021) que cita a Danós (2010) indica que forma parte del *“proceso de transformación del rol del Estado en la economía durante la década de 1990 y que determinó la liberalización y transferencia al sector privado de la propiedad de numerosas empresas estatales y el otorgamiento de concesiones de servicios públicos y de obras públicas de infraestructura”*.

De acuerdo a lo antes expuesto, la regulación tiene por objetivo emitir normas jurídicas –como parte de la intervención administrativa – proporcionales que regulen la actividad privada para que su desarrollo sea en armonía del interés general.

Ahora bien, por interés general debemos entender que es a aquello que busca beneficiar a todos y no a unos cuantos particulares, lo cual ha sido reconocido en el fundamento 28 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 056-2013-PA/TC en el que respecto al interés público se entiende por aquel que beneficia a todos, por lo que, es equivalente al interés general de la comunidad, la satisfacción de esta, es uno de los fines del estado y se logra con la organización administrativa del Estado, que vela por su cumplimiento eficiente y eficaz.

Para complementar lo expuesto, la actuación administrativa posee límites la misma que se rige por el principio de la proporcionalidad; así como, se circunscribe a los derechos fundamentales o la propia dignidad de las personas; por lo que, para operar el interés general, no deberían desconocerse.

La regulación busca corregir las fallas del mercado, provenientes de los sectores económicos que ocasionan una serie de externalidades, por ejemplo, materia de protección al consumidor, que la oportuna regulación mejora o reduce la asimetría informativa que existe entre las empresas y los consumidores, con el objetivo de que estos últimos puedan contar con mayor información y mejor capacidad de decisión (Zegarra Valdivia, 2004).

En materia ambiental se busca regular que los agentes económicos se hagan responsables de las externalidades que genera el desarrollo de su actividad económica, como la contaminación ambiental, entre otras, que genera un perjuicio al interés general.

En ese orden de ideas, las medidas de intervención regulatoria tienen por finalidad resolver una situación o una cuestión problemática valorada socialmente, que hayan sido identificadas por el gobierno como una “falla de mercado” las cuales darán lugar a las denominadas *políticas regulatorias*, con el objetivo de tomar decisiones destinadas a limitar, promover o prohibir conductas de los individuos, las empresas o el gobierno a fin de promover el bienestar social y económico de la población. Como por el ejemplo, el dictado de una norma que tenga por objeto la protección de un área natural, que se vea vulnerable ante impactos ocasionados por la actividad humana, desarrollado por Alza Barco (2011).

En consecuencia, la regulación es la forma de la intervención administrativa, que se expresa a través de los agentes del Estado, que con sus actuaciones (como derechos otorgados para concesiones, permisos ambientales, límites máximos permisibles en materia ambiental, el dictado de medidas administrativas, imposición de multas, incentivos, entre otros) buscan cambiar o modificar la conducta del sujeto regulado, y con eso lograr el cumplimiento de la normativa, que tiene fines de interés general o bien común.

Acerca de la regulación, Luis Ferney Moreno (2016) precisa que se debe partir en preguntarse en ¿por qué regular? O ¿para qué regular?, y esta se responde con los objetivos públicos, que se busca resolver, la misma que tienen como punto central en el interés general, bien común y en la prevalencia del orden público; y estos objetivos públicos, son económicos y sociales. El primero se refiere a la competitividad, productividad, y el segundo a la universalidad y calidad en la prestación del servicio, la misma que tiene incidencia sobre lo económico.

En esa línea, la regulación medio ambiental se debe pensar en los objetivos sociales, referido al derecho fundamental de disfrutar y gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, para el desarrollo de su vida y de las futuras generaciones. Por tanto, la regulación ambiental sería la intervención estatal, que a través de medidas (LMP, planes que contienen medidas de mitigación, entre otras) busque dar solución a las externalidades negativas ocasionadas por el desarrollo de una actividad económica, que impacta sobre el medio ambiente y el desarrollo de las personas.

Para Rojas (2020) la regulación sobre el medio ambiente debe basarse en los riesgos posibles, que nacen del desarrollo de la sociedad industrial, la tecnología entre otras, como centro del derecho administrativo que conecta con el derecho del medio ambiente. Para su intervención estatal, propone tenerse en cuenta: a) cuál es el riesgo aceptado, estableciéndolo en una referencia normativa; b) cómo se gestiona el riesgo aceptado, disponiendo medidas necesarias para reducir el riesgo; que atienda a los sujetos que desarrollan la actividad, como las instancias; c) en caso se identifiquen daños; se debe aplicar un mecanismo que atribuye la responsabilidad, a quien lo realizó y concretó, para que este sea el responsable de repararlo.

Según Rojas (2020) se basa en las recomendaciones OCDE acerca de las decisiones medioambientales en Chile, la misma que dispone que debe identificarse los riesgos, evaluarlos transversalmente, mitigar sus efectos negativos vigilarlos, y en base a ello, adoptar políticas públicas, lo que se encuentra en el informe denominado “Evaluación de desempaño ambiental”, como parte de la mejora regulatoria, y basada en riesgo.

En ese orden de ideas, se tiene que la regulación es aquella que interviene para mejorar el comportamiento de los agentes en el mercado, en caso hubiera fallas, o externalidades; o ante un posible riesgo, adoptar medidas que permitan mitigar o contener este, en beneficio del interés general o común.

1.7. Sobre el cumplimiento de la regulación - Teoría del *Enforcement*

Por “*enforcement*”²¹, vocablo inglés, debe entenderse la serie de mecanismos aplicados por el Estado mediante la intervención administrativa que tiene por objetivo conseguir el cumplimiento normativo²² de los administrados regulados o agentes económicos.

Así también, Alza Barco (2011) define al “*enforcement*” como la intervención de los agentes reguladores a través de técnicas como monitoreos, inspección, recomendación, advertencia para perseguir o enjuiciar a los infractores de la norma; además, de que este mecanismo habilita la posibilidad de destruir bienes o disponer el cierre de actividades peligrosas que pongan en riesgo el bienestar público; por lo que, considera que el “*enforcement*” es entre reactivo o proactivo, aplicando técnicas de negociación o amenaza.

A continuación, se desarrollarán las teorías que forman parte del “*enforcement*”, las mismas que se describen a continuación:

1.7.1. Teoría racional

Según Garoupa (2014) citando a Gary Becker en su trabajo titulado “Crime and Punishment” este señala que las personas deciden si cumplen o no una norma, comparando cual es el beneficio de una norma frente al costo de incumplirla, colocando de ejemplo la siguiente historia: *“Becker una mañana tenía que tomar un examen y que él llegaba retrasado a la facultad de Economía para tomar el examen. Por lo que la decisión que él tenía que hacer era si aparcaba el coche al frente de la universidad donde está prohibido aparcarse, o si aparcaba el coche a unas cuatro cuadras, y cumplía la ley. El beneficio era llegar a la hora*

²¹ Resulta importante precisar que, no existe una traducción exacta al español de la palabra *enforcement*.

²² Bonifaz Fernández, José Luis y Montes Tapia, Karina. En Teoría de *Enforcement* y el uso de instrumentos económicos para fomentar el cumplimiento. XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Lima, Perú. 10- 13 Nov. 2015. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2B4FBB23F5F16EB5052580350051270E/\\$FILE/bonijo.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2B4FBB23F5F16EB5052580350051270E/$FILE/bonijo.pdf) (Consultado: 16 de abril de 2024).

al examen y mantener su reputación como profesor, mientras el coste es la probabilidad de la sanción. Como vemos hay una sanción por aparcar donde no se debe y hay una sanción por aparcar donde no se debe y hay una probabilidad que se le aplique tal sanción”.

De lo anteriormente señalado, podemos concluir que el agente racional evaluará la probabilidad de ser detectado y el castigo o costo que deberá asumir por infringir una norma, lo que será un disuasivo frente a la comisión de la infracción.

Asimismo, “Internalización de externalidades” conlleva a que el privado, es decir, el que produce el daño se haga cargo de este, a través de las medidas que estén destinadas a prevenir, por lo que deben optarse para evitar que se siga ocasionando estos impactos. Esto sería eficiente si los privados se comportaran de una “manera racional”. Lo que quiere decir que, desincentiva la conducta porque quien realiza de manera racional, conoce que si incumple se encuentra sujeto a una sanción, lo que impedirá su realización.

Ante lo expuesto, podemos concluir que el agente económico actúa en cumplimiento de la ley, con el fin u objetivo de evitar una sanción, por lo que evaluará si resulta más conveniente cometer o evitar una infracción, siendo el castigo o sanción lo que disuade su conducta infractora.

1.7.2. Teoría constructivista del cumplimiento

Este tipo de cumplimiento normativo, podría basarse sobre una motivación normativa o motivación social de los agentes económicos los mismos que se mueven en función, solo por obedecer la ley o por el interés de obtener el respeto y la aprobación del entorno social con el que interactúan (Calle Casusol, 2017).

1.7.3. Estrategias del *Enforcement*

A continuación, se desarrollarán las estrategias de cumplimiento que se han construido para el cumplimiento eficiente del *enforcement* de la norma o regulación sectorial, las mismas que son: (i) compliance; (ii) deterrence; y, regulación responsiva.

A continuación, se desarrollarán los conceptos de cada una de las estrategias del *enforcement*, que son:

1.7.3.1. Deterrence

Este mecanismo se encuentra referido a la aplicación de un castigo o una sanción para disciplinar las conductas de los administrados; debido a que se considera que los seres humanos son calculadores que buscan obtener un beneficio por incumplir las normas, como manifiesta Gamarra Abarca (2019). Aunado a ello, debe tenerse en consideración que para que estos cumplan con las normas, cuando las probabilidades de detección y las sanciones sean altas (Ochoa Mendoza, 2016).

1.7.3.2. Compliance

Con respecto al “compliance”, bajo esta teoría se rige considerando que los seres humanos no son simples seres calculadores amorales, sino que muchas veces la falta de conocimiento, claridad normativa, o imposición de incoherencia, generan que estos cometan incumplimientos normativos. Frente a ello, este mecanismo de “compliance” busca que sea internalizado por el administrado fiscalizado a través de medidas como la corrección y la educación, el diálogo y cooperación entre el estado regulados y el regulado con el objeto de que se cumpla la normativa (Ochoa, 2016).

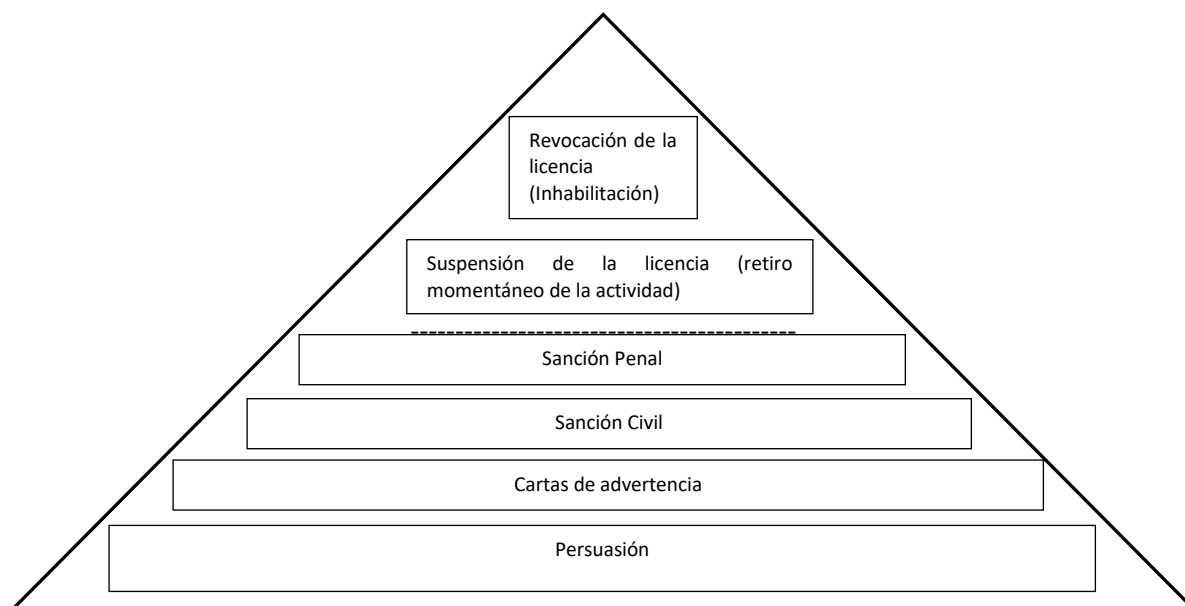
1.7.3.3. La regulación responsiva

La regulación responsiva tiene por objetivo que establecer mecanismos a través de los cuales los agentes regulados conozcan diversas formas para llegar al cumplimiento normativo. En esa línea, tenemos que los agentes regulados tienen por objetivo cumplir con la escala establecida en la pirámide de cumplimiento, que inicia con un propósito orientativo o persuasivo, es decir, de menos a más, siendo esto que de no cumplirse lo propuesto, lo máximo sería el fin punitivo (Ochoa Mendoza, 2016).

La pirámide a la cual se debe escalar –denominada pirámide de cumplimiento– fue diseñada o propuesta por Ian Ayres y John Braithwaite (1992), la misma que inicia de abajo con la persuasión, haciendo cumplir la regulación con cartas de advertencia, para ir escalando, y en caso fallaran las primeras medidas, se

imponen sanciones drásticas como punitivas. A continuación, se muestra la figura de la “pirámide de cumplimiento”:

Figura 1. Pirámide de cumplimiento



Fuente: (Ayres & Braithwaite, 1992)

Ahora bien, citando a Gamarra (2019) quien respecto a la pirámide de cumplimiento de la regulación responsable que esta es de aplicación escalonada la misma que inicia desde la base con estrategias de persuasión como como diálogo, educación, corrección y negociación; que son utilizadas por el regulador al momento de iniciar las acciones de supervisión, para encontrar los incumplimientos.

En ese orden de ideas, según lo señalado es una regulación sensible que tiene dentro de su estrategia aplicar de manera gradual desde el inicio de la pirámide, que el regulador a fin de lograr el cumplimiento normativo o un cambio de conducta de parte de los agentes regulados desarrolla estrategias de negociación, educación, capacitación; y en caso, persista el incumplimiento, se pasa al siguiente piso, el mismo que tiene el carácter de más gravosas o castigos, las mismas que podrían ser desde multas civiles a sanciones penales y como se ve en la pirámide al final, la autoridad administrativa suspende o revoca la autorización o licencia que permita que el regulado desarrolle sus actividades económicas.

1.8. La incorporación de la regulación responsiva en el Perú en el sector ambiental

No obstante precisar, que a través de la emisión del TUO de la LPAG, introduce el capítulo referido a la actividad de Fiscalización, el cual se rige bajo un enfoque de prevención del riesgo, cumplimiento normativo, y tutela de los bienes jurídicos protegidos, como indica el numeral 239.1 del artículo 239 de la citada normativa.

Al respecto, indicar que los citados principios han sido recogidos por el OEFA a través de su Reglamento de Supervisión de OEFA, con el cual se tiene por objeto establecer los criterios que serán recogidos al momento de realizar las acciones de supervisión en el marco del SINEFA, se rigen bajo diversos principios, dentro de ellos, orientada a riesgos, costo – eficiencia, promoción del cumplimiento, y la regulación responsiva. Este último principio dirige la supervisión a que debe ejercerse moderadamente en función de la oportunidad, la gravedad del presunto incumplimiento, el desempeño ambiental u otros factores que darán lugar a abordar una intervención proporcional, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las unidades fiscalizables.

De lo expuesto, el OEFA organismo encargado de supervisar en material ambiental, a las actividades de la industria manufacturera, ha incorporado como uno de los principios de Reglamento de Supervisión, la regulación responsiva, siendo posible que esta pueda ejercerla dentro de sus supervisiones, o en caso identifique desde supervisión la importancia que ejecutar la pirámide de cumplimiento, para no necesariamente imponer sanciones, sino persuadir a los administrados al cumplimiento normativo.

En consecuencia, se verifica que el Reglamento de Supervisión del OEFA contempla la aplicación de medidas administrativas, las cuales se pueden aplicar en dos (2) momentos, siendo en la etapa de fiscalización y la de sanción, según lo que se pretenda lograr con su emisión o dictado hacia los agentes regulados, esto quiere decir que, nuestro ordenamiento contempla las medidas para el cumplimiento normativo con un enfoque responsivo.

1.9. Teoría de la Informalidad

El término “informalidad” según el Diccionario de la Real Academia Española, es definido como al vendedor ambulante en Perú, o que no guarda las formas y reglas que se hayan establecido o prevenido.

Asimismo, Loayza (2007) define a la informalidad como aquella que se encuentra conformada por un conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan sin registrarse o cumplir las normas legales vigentes de su país, es decir, al margen de la legalidad, evadiendo las cargas tributarias, formalidad laboral, entre otras, como licencias municipales, sanitarias.

En ese sentido, cuando se hace referencia a la informalidad, debe entenderse como un adjetivo que califica una condición en la que sitúan e interactúan sujetos (empresas, y trabajadores), por no guardar o ceñirse a las reglas o normas que rijan en un país, y en el Perú, además, se puede calificar de informal a aquel sujeto que ejerce la actividad económica de manera individual, con la característica de ser itinerante, sin lugar fijo donde operar, por lo que, de manera coloquial se le conoce como ambulante, trasladándose de lugar en lugar para ejercer su oficio o actividad, sin emitir comprobantes de pagos (carga tributaria), ni cuentan con seguros de salud, sistema de pensión, u otras prestaciones.

Ahora bien, debe tenerse en consideración que existen causas de la informalidad (Loayza, 2007) las mismas que se han identificado de la siguiente manera:

- (i) **Factores estructurales**: nivel educativo, y condiciones socio demográficas.
- (ii) **Factores institucionales**: como la falta de aplicación o ausencia de normas, libertad económica.

Los efectos de la informalidad, se aprecia sobre los que ejercen las actividades económicas y se encuentran fuera de la legalidad (no tienen permisos municipales, no registran de manera formal a sus empleados, no cumplen el marco normativo impuesto para las diversas actividades económicas, no pagan impuestos), son negativos, por no tener control sobre ellos, y estos actuar a su propia cuenta, sin conocerse los impactos negativos que traería su actividad.

Cabe precisar que, Reyna (2020) cita a Loayza (2007) quien define a la informalidad como una de las principales características de las economías sub desarrolladas, en el modelo de organización socioeconómica heredada de las economías en transición hacia la modernidad, lo que establece la relación que existen entre el estado con los agentes privados a partir de la regulación, monitoreo y provisión de los servicios públicos.

En esa línea, la percepción subjetiva que se tiene acerca de la formalidad, es que esta es sofocante porque solo le genera gastos (trámites burocráticos) y no beneficios (ya que deben cumplir excesivas regulaciones que ante su incumplimiento les impone sanciones desproporcionadas), esto por la débil capacidad del estado de la comprensión de sus características, imponiendo sólo trámites administrativos complejos y rígidos (Ramos, 2023).

En ese orden de ideas, la informalidad es una manifestación de la relación que existe entre los agentes económicos y el estado, debido a que este último tiene por rol mitigar las fallas del mercado, sin embargo, se tiene que los agentes interactúan con el estado en algunas dimensiones, quedando unos en blanco, lo que finalmente genera el cumplimiento de las leyes, y su no cumplimiento (Banco Mundial, 2007).

Por tanto, podemos concluir que la informalidad se genera a consecuencia de mala normatividad (de parte del estado) que hace que el actor económico (agente) prefiera vivir al margen de la legalidad, a fin de evitarse los costos que trae consigo el cumplimiento de la norma, y los trámites complejos a los que se tienen que someter, lo cual podría reducirse, con educación y mejor regulación; sin embargo, las consecuencias son negativas en el agente económico (endógeno) al encontrarse al margen de la ley, no les permite que puedan capacitarse, mejorar su capacidad productiva, ni mejorar la mano de obra, ni innovar con su oferta en el mercado, impactando sobre su competitividad.

1.10. La informalidad y el *enforcement*

Según el Banco Mundial (2007) la informalidad persiste porque los agentes económicos buscan reducir sus costos de cumplimiento a través de la evasión de las normas.

En esa línea, podemos concluir que una de las causas de la informalidad se encuentra vinculada a la capacidad o falta de esta que tiene el estado para hacer cumplir las normas (el llamado *enforcement*), o a la presencia de patrones (conductuales) socioculturales que impiden cumplir las normas.

Por ello, una medida efectiva para un mejor cumplimiento normativo, sería que lo recaudado de parte de los que cumplen la norma, como por ejemplo, que paguen sus impuestos, sean estos trasladados o utilizados con charlas, capacitaciones, que doten o brinden de conocimiento a los informales que se encuentran al margen de la formalidad, para orientarlos progresivamente a la formalidad, a través de los instrumentos alternativos denominados “garrote” y “zanahoria” como ha señalado Mejía y Posada (2007), además han señalado en su lectura que: *“El enforcement desincentiva la producción informal e incentiva la formal al aumentar la probabilidad de que una empresa informal que intenta evadir impuestos sea detectada (sic) y sancionado y, deba pagar, ex post, impuestos”*.

Aunado a ello, Akay y Khamis (2011) manifiestan que la informalidad insiste en mantenerse en vigencia cuando los individuos vienen de experiencias similares, observándose una tendencia a replicarlas, o a la ausencia de normas o regulaciones que no permiten que la informalidad desaparezca.

En consecuencia, podemos concluir que el estado para que aplique una estrategia de *enforcement*, debe pensar en el costo que invertirá, y en caso no resulte, este debería ser considerado como un costo hundido. Por tanto, el gobierno debería escoger un grado eficiente de *enforcement* aceptando un nivel de informalidad (Mejía y Posada, 2007).

1.11. La OCDE y sus recomendaciones.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, siglas en español) es la organización internacional, nace en 1948, que tiene por objetivo promover en los países miembros políticas para mejorar la prosperidad, igualdad, oportunidades y bienestar para todas las personas, por lo que, como misión abordan como una de estas el diseño de mejoras políticas para una vida mejor de las personas²³.

²³ Documento disponible en: <https://www.oecd.org/latin-america/paises/peru/https://www.oecd.org/acerca/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20para%20la>

El Perú aún no forma parte como miembro país OCDE; sin embargo, desde el 25 de enero de 2022, el Consejo de la OCDE ha iniciado conversaciones de adhesión con Perú, quien ha establecido condiciones y términos en el documento denominado “Hoja de Ruta para la adhesión de Perú a la Convención de la OCDE”²⁴. Previa a ello, en el año 2014 la OCDE realizó una serie de recomendaciones al Perú como parte del “Programa País”, emitiendo por ello, catorce (14) Informes que incluían análisis desde la gobernanza pública hasta la política territorial²⁵.

En la presente investigación, se detallarán las recomendaciones que hace la OCDE (2018) acerca del cumplimiento regulatoria del país en el documento denominado “Política Regulatoria en el Perú: Uniendo el Marco para la Calidad Regulatoria”, en el Capítulo 5 del Cumplimiento y aplicación de las normativas en Perú, propone principios institucionales que al usarlos servirían para mejorar la aplicación y fiscalización de las normativas por parte de la agencia, mejorando su desempeño, y además, promovería el comportamiento esperado de los sujetos fiscalizados, estos principios son los siguientes:

- Uso de la evidencia, selectividad, enfoque de riesgo y proporcionalidad, regulación sensible, visión a largo plazo, coordinación y consolidación, gobernanza transparente, integración de la información, proceso claro y justo, promoción del cumplimiento, profesionalismo.

Atendiendo lo señalado, podemos concluir que las recomendaciones que realiza la OCDE a Perú para lograr el cumplimiento normativo a través de una fiscalización eficiente y efectiva, es que las fiscalizaciones sean basadas en riesgos, por lo que, la agencia debería tener criterios para ejercer el control, sobre la actividad que genere más riesgo o daño, optimizando los recursos humanos y económicos, y de manera estratégica ejerza la regulación sensible.

[%20Cooperaci%C3%B3n,bienestar%20para%20todas%20las%20personas](#). (Consultado: 14 de julio de 2024)

²⁴ Documento disponible en: <https://www.oecd.org/latin-america/paises/peru/> (Consultado: 14 de julio de 2024)

²⁵ Documento disponible en: https://www.oecd.org/latin-america/countries/peru/Compilation_Executive_Summaries_CP_Peru_WEB_version_with_covers_ES_P.pdf (Consultado: 14 de julio de 2024)

CAPITULO II

LA ACTIVIDAD INFORMAL DE LA INDUSTRIA Y EL IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE FABRICACIÓN DE LADRILLOS

2.1 La Informalidad en el Perú

Para Santander la informalidad en Perú (2016) es “producto de la exclusión económica, social y política de millones de peruanos, quienes han construido un mundo al margen del Estado y del establishment racista que – desde la colonia – soterradamente todavía impera en el Perú. Los indios son destinados al servicio doméstico, los cholos son mano de obra barata y los blancos gobiernan y occidentalizan al país”.

Al respecto, Hernando de Soto ha señalado a través de su obra el otro sendero que la informalidad en el Perú no es más que las barreras burocráticas que impiden la formalización en el país, debido a que es imposible o atosigante cumplir con las normas impuestas.

Asimismo, Hernando de Soto (1986) señaló que cuando una persona evaluaba el hecho de entrar al mercado, consideraba el costo que tendría que asumir ingresar y permanecer en él; para ello, tenía en cuenta el “costo de acceso” y el “costo de permanencia”; siendo el primero consistente en conocer el conjunto de requerimientos que debe tener para poder realizar la actividad económica; y el segundo referido a cuánto debe ser la inversión que debe tener para el cumplimiento de la legalidad.

Además, de lo señalado el CEPLAN (2016) ha señalado que la principal causa de la informalidad en el Perú se debe a la regulación que existe para los negocios, corrupción del gobierno, transferencias de gobiernos a las familias, inversión en investigación y desarrollo, y los (5) años promedios de educación impactan directamente en el PBI del país, por lo que, de mejorarlos, estos impactarían de manera positiva, reduciría considerablemente el sector informal en el Perú.

A mayor abundamiento a lo expuesto, se muestra un gráfico expuesto por el CEPLAN en el que se advierte el impacto de cada una de las variables que al implementarse reduciría los niveles de la informalidad:

Figura 2. Variables para reducir la informalidad



Fuente: CEPLAN 2016

Al respecto, mediante un reportaje en el portal electrónico de RPP Noticias²⁶ se analizan cuáles podrían las formas para reducir la informalidad, identificando a las siguientes como:

- simplificar las normas laborales;
- fiscalización laboral como acompañamiento empresarial;
- facilitar el cumplimiento de la tributación usando la tecnología;
- brindar incentivos a los trabajadores independientes para ser formales; y,

²⁶ Redacción RPP. (31.05.2022). Reparaciones justas son claves para que víctimas de trabajo forzoso retomen su proyecto de vida. *RPP Noticias*. Recuperado de <https://rpp.pe/campanas/valor-compartido/cuales-son-las-causas-de-la-informalidad-en-el-peru-y-que-beneficios-podemos-obtener-al-revertir-esta-situacion-el-pais-que-queremos-noticia-1407959>

- e) facilitar el intercambio de servicios entre el Seguro Integral de Salud (SIS) y ESSALUD.

A manera de conclusión, podemos señalar que la informalidad en el país tiene fallas estructurales e institucionales que han permitido continúe su desenvolvimiento, y no se logre su reducción, hasta que haya un política que sea ejecutada y se enfoque el cumplimiento de las variables que han sido identificadas por el CEPLAN para de esta forma combatir la informalidad, como la educación, reducir la regulación, incrementar el gasto en investigación, mejores servicios públicos, y transparencia del gobierno, lo que se logrará no solo con un mayor marco legal, sino que debe darse un enfoque integral -holístico- que permita abordarlo de manera sociológica, económica, psicológica y legal, para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos, que es reducir la informalidad e incrementar el Producto Bruto Interno - PBI.

2.2 Contaminación Ambiental generada por el desarrollo de la actividad de la Industria manufacturera: Subsector de fabricación de ladrillos, de la región Cusco

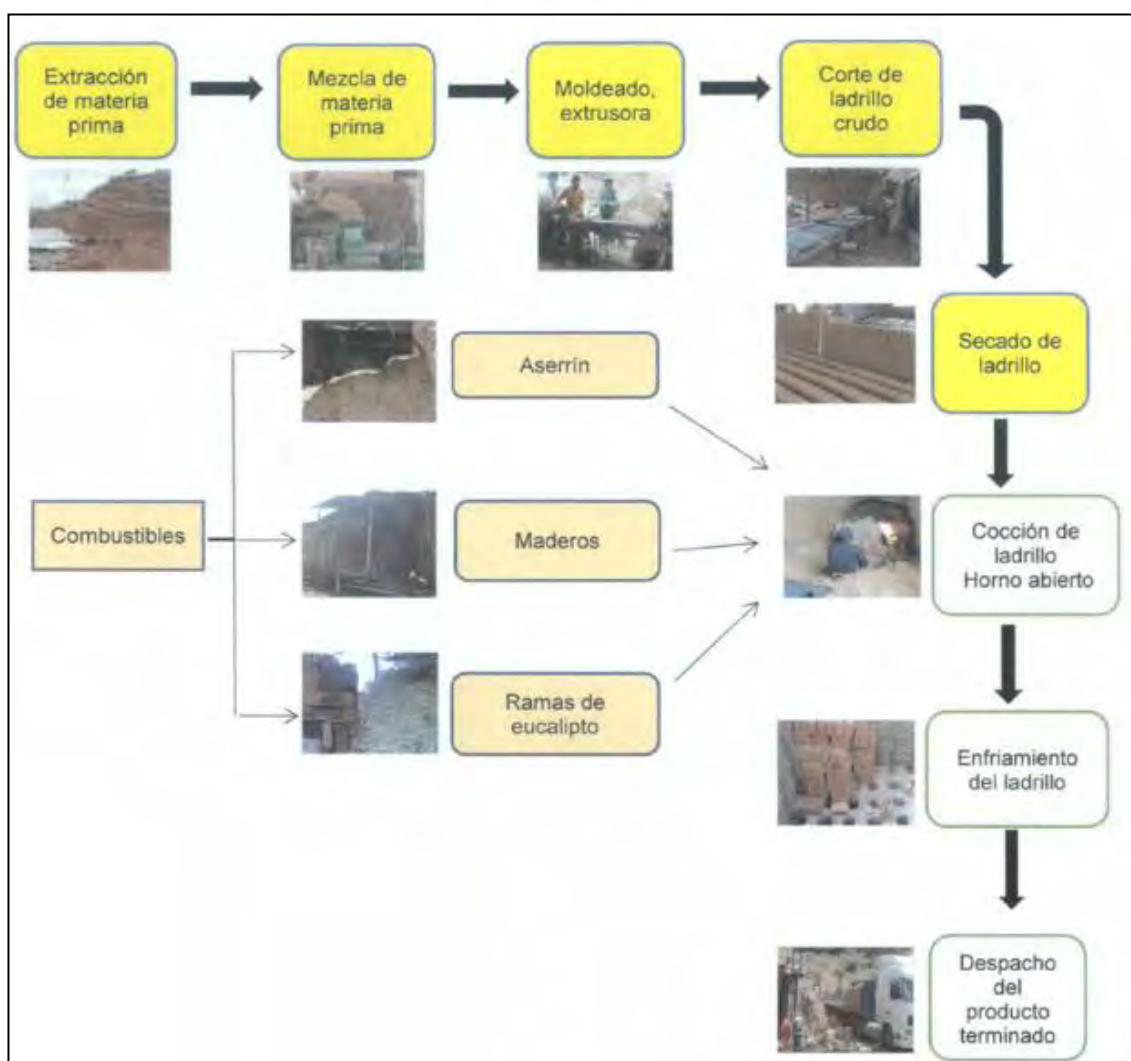
En el Perú, la agencia encargada de supervisar o verificar el cumplimiento de la normativo ambiental de la actividad de fabricación de ladrillos, es el OEFA, quien posee competencia para realizar la fiscalización ambiental a la industria manufactura. Asimismo, el OEFA tiene implementado el SINADA plataforma a través de las cual los ciudadanos que se sientes afectados por la presunta contaminación ambiental por el desarrollo de alguna actividad económica, pueden registrar sus denuncias a fin de que sean atendidas por el OEFA en el marco de sus competencias. Es así, que con el registro de una denuncia se inicia su atención y activa el mecanismo para que las diferentes unidades orgánicas del OEFA, actúen realizando la acción de fiscalización correspondiente y tome acción frente el hecho que detecte.

Ahora bien, en el marco de ello el OEFA recibió múltiples denuncias sobre la afectación a la calidad del aire por el desarrollo de actividades de las ladrilleras ubicadas en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, motivo por el cual a fin de abordar dicha problemática es realizó en el año 2018, un Diagnóstico Situacional acerca de las actividades de fabricación de ladrillos en las comunidades de Sucso Auccaylle, Pícol Orcompujio y Pillao

Matao del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, cuyo análisis de lo detectado comprendido en el Informe N° 0143-2018-OEFA/DSAP-CIND, por ello, es que utilizaremos su contenido para conocer las fuentes de contaminación que provienen del desarrollo de la actividad de la industria manufacturera de fabricación de ladrillos.

En se sentido, debemos partir por conocer el proceso productivo de la actividad de fabricación de ladrillos, el mismo que fue planteado en el citado Informe, en un diagrama, el que se muestra a continuación:

Figura 3. Diagrama del proceso de producción de la fabricación de ladrillos



Fuente: Informe N° 143-2018-OEFA/DSAP-CIND: Diagnóstico situacional de las actividades de fabricación de ladrillos desarrolladas en las comunidades de Sucso Auccaylle, Picol Orcompujio y Pillao Matao del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.

Del Diagrama antes expuesto, se aprecia cada una de las etapas que comprende la actividad de fabricación de ladrillos, entre las que se tiene: extracción de materia prima, molienda y mezcla, moldeo y secado, carga de

horno y cocción, descarga del horno y la clasificación del producto final para luego ser vendido a sus clientes finales. En la siguiente Tabla se detallará la etapa, la actividad y el tipo de contaminación que genera el desarrollo de la actividad de fabricación de ladrillos:

Tabla 5. Contaminantes de la actividad de fabricación de ladrillos

Etapas	Actividades	Tipo de contaminantes
Extracción de arcilla	Extracción con herramientas manuales.	Partículas en suspensión cambios en la morfología del terreno
Mezclado	Tamizado y selección, mezcla de arcillas con agua y arena.	Partículas en suspensión
Secado	Durante el secado de los moldes al aire libre solo se desprende vapor de agua, la cual en principio es inocuo para la salud. Los moldes defectuosos son reciclados en la etapa de moldeado.	No representativo
Carga de Horno	No genera contaminantes	Ninguno
Cocción	Uso de combustibles en la cocción de ladrillos, aserrín de madera, ramas y leña de eucalipto, carbón de piedra.	Partículas en suspensión, Dióxido de azufre, Dióxido de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles
Descarga de horno	Apertura de horno, manipulación de ladrillos, limpieza de ceniza.	Partículas en suspensión
Clasificación	Descarte de productos rotos, fisurados o mal cocidos.	Residuos sólidos inertes.

Fuente: Información obtenida de la Tabla N° 4: Contaminantes generados en la fabricación de ladrillos en el distrito de San Jerónimo del Informe N° 0143-2018-OEFA/DSAP-CIND. Elaboración propia.

Por lo antes señalado, se tiene que producto de la actividad de fabricación de ladrillos se tiene como principal fuente de contaminación la emisión de partículas en suspensión, dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles, las mismas que generarían efectos negativos sobre la salud y el ambiente, por lo mismo, deberían ser mitigados por el productor a través de la implementación de medidas ambientales en su proceso de producción.

Asimismo, el OEFA en su Informe N° 148-2023-OEFA/DSAP-CIND analizó el desarrollo de la actividad de ladrilleras en San Jerónimo, no sólo desde el aspecto ambiental sino también el aspecto social, en la que además de identificar los posibles riesgos ambientales, que estas unidades productivas no contaban con medidas de mitigación (comprendidas en un IGAC), sino que muchos dejaron la actividad agrícola para dedicarse a la fabricación de ladrillos, por la demanda de la industria de la construcción.

Aunado a ello, la Dirección de Evaluación del OEFA realizó la evaluación de la calidad ambiental de la zona de influencia de la zona de ladrilleras de San Jerónimo, a través del monitoreo ambiental (de uno de los componentes ambientales, siendo este el aire) que se desarrolló del 1 al 15 de agosto de 2018 con equipos especializados a fin de poder determinar las posibles fuentes de alteración y la causalidad, cuyos resultados comprendidos en el Informe N° 345-2018-OEFA/DEAM-STECC del 29 de noviembre de 2019, en el cual advirtieron que producto de las cenizas de los hornos de las ladrilleras de San Jerónimo concentraciones significativas de bario total y presencia de antraceno, fluoranteno y pireno (hidrocarburos aromáticos policíclicos), compuestos que son absorbidos por inhalación al respirar el aire, por la piel, y por ingestión, además de que, al entrar por la piel se pueden almacenar en los riñones y el hígado; además que por la quema de los combustibles se registraban valores mayor de material particulado (PM₁₀ y PM_{2,5}).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el distrito de San Jerónimo se encuentra ubicado a 11 km. de la provincia de Cusco, en donde se han ubicado alrededor de doscientos (200) productores de fabricación de ladrillos, quienes en la etapa de producción, tiene la fase de la cocción del ladrillo la cual la realizan en hornos, y para que estos funcionen utilizan como combustible diversos elementos como: leña de eucalipto, aserrín de madera, de cáscara de café, carbón, cubiertas usadas de vehículos, entre otros, que generan contaminación atmosférica a través de sus emisiones al medio ambiente²⁷.

Además, otro caso en los cuales ha habido denuncias ambientales como las ladrilleras de San Jerónimo en Cusco²⁸, se encuentran las ladrilleras en Huachipa, en la ciudad de Lima, en este caso ambas que mantienen la calidad de informales, debido a que no cuentan con las autorizaciones para el ejercicio de la actividad, ya sea que no cuentan con licencia de funcionamiento (permisos emitidos por la Municipalidad) y, otros permisos como los ambientales, es decir instrumentos de gestión ambiental, que contemplan las

²⁷ Disponible en: <https://ladrillo.wordpress.com/2009/02/20/ladrilleras-de-san-jeronimo/> (Consultado: 10 de mayo de 2024)

²⁸ Disponible en: <https://reporteobligado.com/cusco--como-reducir-la-contaminacion-ambiental-en-las-ladrilleras-del-sur-del-cusco-> (Consultado: 10 de mayo de 2024)

medidas de mitigación que deberían implementar para los impactos ambientales que generan.

Recientemente, la citada problemática ambiental ha sido recogida en la emisión de un reportaje periodístico, en el cual ha sido expuesto que el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco que sentenció y llamó a diversas entidades del Estado a adoptar medidas de mitigación frente a la contaminación generado por la producción de ladrillos en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, situación que actualmente fue apelada, debido a que no ordenaba que estas empresas –que serían ciento sesenta y ocho (168) comprendidas por ciento cincuenta y seis (156) unidades menores y doce (12) unidades mayores, como señala el Informe N° 143-2018-OEFA/DSAP-CIND, paralicen sus actividades altamente contaminantes²⁹.

De otro lado, en el año 2023, OEFA realizó un nuevo Diagnóstico Situacional para identificar a las unidades productivas que se encuentran realizando la actividad de fabricación de ladrillos y tejas en el Centro Poblado de Piñipampa del distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, en el cual concluyó que identificaron ciento cincuenta y seis (156) unidades productivas, de las cuales cuarenta y dos (42) tenían paralizadas sus actividades, y ciento catorce (114) unidades productiva se encontraban operativas para la fabricación de ladrillos, respecto de las cuales ninguna unidad contaba con IGA aprobado por la autoridad competente, ni con licencia de funcionamiento. Asimismo, dentro de sus conclusiones arribaron que existía una degradación del suelo, alteración del paisaje, la biodiversidad y del ecosistema, alteración de la calidad de aire por las emisiones atmosféricas por la quema de aserrín, ramas de eucalipto carbón, lo que genera Monóxido de carbono, Óxidos de azufe, Óxidos de nitrógeno y partículas en suspensión. Cabe precisar que, lo antes señalado se encuentra contenido en el Informe N° 353-2023-OEFA/DSAP-CIND del 28 de setiembre de 2023.

En ese orden de ideas, de los Diagnósticos Situacionales que realizó el OEFA a las zonas ubicadas en el distrito de San Jerónimo de la provincia de Cusco, y

²⁹ Redacción (12.11.2022) Cusco: Piden al Poder Judicial que ordene el cierre de ladrilleras de San Jerónimo. *Pulso Regional*. Recuperado: <https://www.pulso regional.pe/2022/08/02/cusco-piden-al-poder-judicial-que-ordene-el-cierre-de-ladrilleras-de-san-jeronimo/>

en el distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, ambas ubicadas en el departamento de Cusco, podemos señalar que se han advertido condiciones que afectan negativamente al ambiente, las mismas que son ocasionadas por el desarrollo de la actividad de fabricación de ladrillos, sin medidas de mitigación, debido a que sus titulares con cuenta con un IGAC, y a la fecha el plazo establecido para su adecuación ambiental ante el PRODUCE ha concluido.

A continuación, en la siguiente tabla se detallarán los aspectos relevantes que se identificaron cuando se realizaron los Diagnósticos Situacionales:

Tabla 6. Ladrilleros informales de la región Cusco

<p>Informe N° 0143-2018-OEFA/DSAP-CIND - Diagnóstico Situacional de las actividades de fabricación de ladrillos desarrolladas en las comunidades de Sucso Aucaylle, Pícol Orcompujio y Pillao Matao del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco</p>	<p>Informe N° 0353-2023-OEFA/DSAP-CIND - Diagnóstico Situacional de las actividades de fabricación de ladrillos y tejas en el Centro Poblado de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco</p>
<p>Ubicación: En las Comunidades de Sucso Aucaylle, Pícol Orcompujio y Pillao Matao, a 11 Km de la ciudad de Cusco, en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.</p> <p>Unidades productivas: ciento sesenta y ocho (168) dedicadas a la fabricación de ladrillos en operación, de las cuales ciento cincuenta y seis (156) eran unidades productivas menores (*), y doce (12) eran unidades productivas mayores (**).</p> <p>Impactos ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emisiones gaseosas y de material particulado provenientes de los hornos contienen gases tóxicos como: Óxidos de azufre (SOx), Óxidos de nitrógeno (NOx), Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), hidrocarburos aromáticos polinucleares, dioxinas furanos, beneceno, bifenilos, policlorados y metales pesados (arsénico, cadmio, níquel, zinc, mercurio, cromo y vanadio). - Efluentes domésticos que no pueden ser vertidos al sistema de alcantarillado por no contar con este, lo que, además, generaría una afectación al suelo a través de la infiltración. - Inadecuado manejo de los residuos sólidos no peligrosos. 	<p>Ubicación: En el Centro Poblado de Piñipampa, a 39 Km de la ciudad del Cusco, del distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.</p> <p>Unidades productivas: ciento cincuenta y seis (156) dedicadas a la fabricación de ladrillos, de las cuales cuarenta y dos (42) se encontraban paralizadas y ciento catorce (114) se encontraban en actividad, respecto de esta última se verificó: a) ciento trece (113) unidades productivas menores (*); y, b) una (1) unidad productiva mayor (**).</p> <p>Impactos ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emisiones gaseosas y de material particulado procedentes de los hornos que contienen gases tóxicos como óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono, compuestos orgánicos volátiles (COV), hidrocarburos aromáticos polinucleares, dióxidos furanos, benceno, bifenilos policlorados y partículas en suspensión. - Efluentes domésticos que no pueden ser vertidos al sistema de alcantarillado por no contar con este, lo que, además, generaría una afectación al suelo a través de la infiltración a la napa freática, así como del inadecuado manejo de los residuos sólidos no peligrosos.

<p>Situación legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No cuentan con IGA aprobado por el PRODUCE. - No contarían con la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad distrital competente. 	<p>Situación legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No cuentan con IGA aprobado por el PRODUCE, y no pueden obtenerlo debido a que el periodo para la tramitación del IGAC, ha vencido. - No contarían los derechos de uso de agua aprobados por la ANA. - No contarían con la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad distrital competente.
--	--

Elaboración propia.

Fuente: Informe N° 0143-2018-OEFA/DSAP-CIND e Informe N° 0353-2023-OEFA/DSAP-CIND

(*) **Unidades productivas menores:** Tienen una capacidad de producción mensual menor de 20 millares de ladrillos y cuentan con un número de hornos que van desde uno a tres por unidad productiva. Información obtenida del Informe N° 0143-2024.

(**) **Unidades productivas mayores:** Tienen una capacidad de producción mensual de 20 millares de ladrillos a más y cuentan con un número de hornos que van desde cuatro a trece por unidad productiva.

De acuerdo a lo antes señalado, podemos concluir que lo relevante de los diagnósticos es que permite conocer el espacio sobre el cual se desarrolla la actividad informal de fabricación de ladrillos, las mismas que no poseen el IGA, ni la licencia de funcionamiento que otorga la Municipalidad Distrital, la cual serviría para poder identificar talleres, conocer el estrato de actividad que realizan, así como brindar incentivos para su formalización, y solicitar el cambio de la matriz energética, para el funcionamiento de su actividad.

CAPÍTULO III

LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE RESPONSIVO Y A FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE FABRICACIÓN DE LADRILLOS DE LA REGIÓN CUSCO, DURANTE EL PROCESO DE ADECUACIÓN AMBIENTAL

3.1. El proceso de Adecuación Ambiental de las actividades de la industria manufacturera del sector de Fabricación de Ladrillos, que no contaban con instrumento de gestión ambiental.

En la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, se otorgó por única vez y de manera excepcional a los titulares de las actividades de la industria manufacturera que desarrollan la actividad sin contar con el IGAC, presenten el que corresponda, a fin de que puedan gestionar los impactos ambientales negativos reales y potenciales, producto del desarrollo de su actividad.

Asimismo, dicha condición se encontraba sujeta a plazos a los que se sujetaban los titulares de la industria manufacturera, según el tipo de IGAC que debían gestionar, a través de la DAA o PAMA, dicho plazo era de veinticuatro (24) meses que se le otorgaba para su obtención, los mismos que eran: (i) del 28 de junio de 2019 al 28 de junio de 2021; y, (ii) del 29 de junio de 2021 al 29 de junio de 2023, respectivamente, los mismos que han sido detallados en la Tabla 3 de la presente investigación.

Además, se les precisó en el citado dispositivo legal que las actividades descritas en su Anexo, no se encontraban en incumplimiento de la obligación de contar con el IGA, en tanto se mantenga en vigencia el plazo antes descrito, no incurriendo en infracción sancionable; sin perjuicio de las acciones de supervisión de enfoque orientativo que realice el OEFA, y de advertirlo, no se encuentra impedido de dictar las medidas preventivas y mandatos de carácter particular, en el ámbito de sus competencias.

Ahora bien, resulta importante precisar que la citada normativa hacía referencia al Anexo, que contenía el listado de actividades de la industria manufacturera y de comercio interno que requerían adecuarse ambientalmente a través del IGAC, en el cual especificaba el tipo de actividad y si correspondía una DAA o PAMA.

La presente investigación analizará el desarrollo de la actividad industrial del sector de fabricación de ladrillos, la misma que registra la CIIU N° 2391 y N° 2392 de la Revisión 4, que corresponde a fabricación de productos refractarios, y fabricación de materiales de construcción de arcilla, respectivamente. Ahora bien, precisar que según el Anexo del listado de actividades de la industria manufacturera y de comercio interno que requieren adecuarse ambientalmente a través de un IGAC, las CIIU N° 2391 y N° 2392, a través de un PAMA o DAA dependiendo del rango empresarial que posee, como se muestra a continuación:

Figura 4. Tipo de IGAC según actividad industrial

CONDICIONES GENERALES	ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA (CIIU Revisión 4, Sección C)	RANGO EMPRESARIAL	TIPO DE INSTRUMENTO CORRECTIVO
<p>Que presenten al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>(i) Los efluentes (de procesos industriales) son vertidos a un cuerpo/curso natural de agua o que generen licor negro como efluentes.</p> <p>(ii) La actividad se realiza:</p> <p>a) Dentro de ANP o zona de amortiguamiento.</p> <p>b) A una distancia menor o igual de 250 m de ecosistemas frágiles.</p> <p>c) Dentro de comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</p>	<p>Industria de alimentos: (clases CIIU 1010, 1030, 1040, 1050, 1061, 1062, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1079, 1080).</p> <p>Industria de bebidas (clases CIIU 1101, 1102, 1103, 1104).</p> <p>Industria textil (clases CIIU 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394, 1399, 1410, 1420, 1430).</p> <p>Industria del cuero y sus productos (clases CIIU 1511, 1512, 1520).</p> <p>Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables (clases CIIU 1621, 1622, 1623, 1629).</p> <p>Fabricación de papel y de productos de papel; Impresión y reproducción de grabaciones (clases CIIU 1701, 1702, 1709, 1811, 1812, 1820).</p> <p>Fabricación de sustancias y producción químicas; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéuticos (clases CIIU 2011, 2012, 2013, 2021, 2022, 2023, 2029, 2030, 2100).</p> <p>Industria de productos de caucho y de plástico (clases CIIU 2211, 2219, 2220).</p> <p>Fabricación de otros productos minerales no metálicos (clases CIIU 2310, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2399).</p> <p>Fabricación de metales comunes; Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (clases 2410, 2420, 2431, 2432, 2511, 2512, 2513, 2520, 2591, 2592, 2593, 2599)</p> <p>Industria de productos de informática y equipos eléctricos (clases CIIU 2620, 2651, 2652, 2670, 2680, 2720, 2731, 2732, 2740, 2790, 2610, 2630, 2640, 2660, 2710, 2733, 2750).</p> <p>Fabricación de maquinaria y equipos n.c.p., vehículos automotores, remolques y semirremolques, otros equipos de transporte (clases CIIU 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2829, 2910, 2920, 2930, 3011, 3012, 3020, 3030, 3040, 3091, 3092, 3099).</p> <p>Fabricación de muebles, reparación e instalación de maquinaria y/o equipos y otras industrias manufactureras (3100, 3211, 3212, 3220, 3230, 3240, 3250, 3290, 3311, 3312, 3313, 3314, 3319, 3320, 3315)</p>	<p>GRAN EMPRESA MEDIANA EMPRESA PEQUEÑA EMPRESA</p>	<p>PAMA</p>
<p>Que presenten al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>(i) Se realizan procesos mecanizados (no manuales) que generan emisiones difusas o fugitivas de material particulado y emisiones gaseosas (no incluye fuentes fijas ni móviles) colindantes con viviendas y no están encapsulados.</p> <p>(ii) El proceso productivo usa agua de una fuente natural (*).</p> <p>(iii) Genera ruido de los procesos mecanizados sin contar con alguna medida de mitigación (barreras acústicas, encapsulamiento u otros) y colinda con viviendas.</p> <p>(iv) Utiliza combustibles sólidos o líquidos sin contar con sistema de control de emisiones (filtros de manga, lavador Venturi, precipitador electrostático u otros).</p> <p>(v) Genera emisiones atmosféricas de procesos industriales sin contar con sistemas de tratamiento de partículas y/o gases.</p>	<p>Industria de alimentos: (clases CIIU 1010, 1030, 1040, 1050, 1061, 1062, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1079, 1080).</p> <p>Industria de bebidas (clases CIIU 1101, 1102, 1103, 1104).</p> <p>Industria textil (clases CIIU 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394, 1399, 1410, 1420, 1430).</p> <p>Industria del cuero y sus productos (clases CIIU 1511, 1512, 1520).</p> <p>Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables (clases CIIU 1621, 1622, 1623, 1629).</p> <p>Fabricación de papel y de productos de papel; Impresión y reproducción de grabaciones (clases CIIU 1701, 1702, 1709, 1811, 1812, 1820).</p> <p>Fabricación de sustancias y producción químicas; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéuticos (clases CIIU 2011, 2012, 2013, 2021, 2022, 2023, 2029, 2030, 2100).</p> <p>Industria de productos de caucho y de plástico (clases CIIU 2211, 2219, 2220).</p> <p>Fabricación de otros productos minerales no metálicos (clases CIIU 2310, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2399).</p> <p>Fabricación de metales comunes; Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (clases 2410, 2420, 2431, 2432, 2511, 2512, 2513, 2520, 2591, 2592, 2593, 2599)</p> <p>Industria de productos de informática y equipos eléctricos (clases CIIU 2620, 2651, 2652, 2670, 2680, 2720, 2731, 2732, 2740, 2790, 2610, 2630, 2640, 2660, 2710, 2733, 2750).</p> <p>Fabricación de maquinaria y equipos n.c.p., vehículos automotores, remolques y semirremolques, otros equipos de transporte (clases CIIU 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2829, 2910, 2920, 2930, 3011, 3012, 3020, 3030, 3040, 3091, 3092, 3099).</p> <p>Fabricación de muebles, reparación e instalación de maquinaria y/o equipos y otras industrias manufactureras (3100, 3211, 3212, 3220, 3230, 3240, 3250, 3290, 3311, 3312, 3313, 3314, 3319, 3320, 3315)</p>	<p>GRAN EMPRESA MEDIANA EMPRESA PEQUEÑA EMPRESA</p>	<p>DAA</p>

Figura 5. Tipo de IGAC según actividad industrial

CONDICIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA (CIIU Revisión 4, Sección C)	RANGO EMPRESARIAL	TIPO DE INSTRUMENTO CORRECTIVO
Comprenden cosecha o manejo de cultivos utilizando procedimientos que involucren quema.	Industria de alimentos (clase CIIU 1072)	GRAN EMPRESA MEDIANA EMPRESA PEQUEÑA EMPRESA	PAMA
Industria de bebidas (cervezas y no alcohólicas); de curtiembre (rivera y/o curtido); de papel (elaboración pasta de papel), que emplee agua para su proceso productivo de alguna fuente natural subterránea (*).	Industria de bebidas (clases CIIU 1102, 1103, 1104). Industria del cuero y sus productos (clases CIIU 1511). Fabricación de papel y de productos de papel (clases CIIU 1701, 1702, 1709.) Industria del cuero y sus productos (clase CIIU 1511).	GRAN EMPRESA MEDIANA EMPRESA PEQUEÑA EMPRESA MICRO EMPRESA	PAMA DAA
Actividades de fabricación de sustancias químicas básicas; fabricación y/o síntesis de productos fitosanitarios y/o de biocidas.	Fabricación de sustancias y producción químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéuticos (clases CIIU 2011, 2021).	GRAN EMPRESA MEDIANA EMPRESA PEQUEÑA EMPRESA	PAMA
Fabricación de productos químicos secundarios (pinturas, barnices, agroquímicos, soluciones ácidas).	Fabricación de sustancias y producción químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéuticos (clases CIIU 2012, 2022, 2029).	GRAN EMPRESA MEDIANA EMPRESA PEQUEÑA EMPRESA	DAA
El proceso de cocción, fusión, templado, sinterización, preparación de coque y/o fundición se realiza usando como combustible biomasa, combustible residual u otro de menor calidad y no cuenta con sistema de tratamiento de emisiones (ejemplos, ventiladores, filtros de retención de partículas, lavadores de gases, etc.). Realizan procesos de fundición o refinación de metales ferrosos y no ferrosos.	Fabricación de otros productos minerales no metálicos (clases CIIU 2310, 2391, 2392, 2393, 2394)	GRAN EMPRESA MEDIANA EMPRESA PEQUEÑA EMPRESA	PAMA
	Fabricación de metales comunes; Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (clases 2410, 2420, 2431, 2432, 2591, 2592)	MICRO EMPRESA	DAA
Genera emisiones atmosféricas de procesos de secado de textiles lavados y/o teñidos, sin contar con medidas de control (filtro de partículas y/o gases).	Industria textil (clases CIIU 1311, 1313).	GRAN EMPRESA MEDIANA EMPRESA PEQUEÑA EMPRESA	DAA

Fuente: Anexo actividades de la industria manufacturera y de comercio interno que requieren adecuarse ambientalmente a través de un IGAC del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, que modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

Resulta importante mencionar que, parte del análisis de la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, estos indicaron cuales serían los costos promedios que un titular debería invertir para obtener la DAA o un PAMA, instrumentos de gestión ambiental de carácter correctivo, cuyos valores se detallarán en la siguiente Tabla:

Tabla 7. Costos del IGAC

IGA	Micro	Pequeña	Mediana	Gran
DAA	S/. 11,622	S/. 15,674	S/. 26,000	S/. 40,000
PAMA	S/. 15,406	S/. 22,697	S/. 36,000	S/. 60,000

Fuente: Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 0006-2019-PRODUCE

Además, en la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, se precisó que existían diversos problemas como la falta de zonificación en la zona de las Comunidades de Sucso, Aucacaylle. Picol, Orcopumjio y Pillao Matao que impedían que la Municipalidad pudieran

otorgarle dicha autorización, el cual es uno de los requisitos que se presentan al momento de iniciar el trámite de evaluación IGA, como fue recogido en el Diagnóstico Situacional de las actividades de fabricación de ladrillos de San Jerónimo.

Cabe precisar que, se ha advertido que a la fecha no se ha efectuado el cambio de la zonificación industrial para que los titulares de fabricación de ladrillos y puedan obtener la licencia de funcionamiento como se tiene conocimiento de la nota periodística, en la que hubo una marcha para que sea realizara el cambio de zonificación³⁰.

Asimismo, la Exposición de Motivos del citado Decreto expone que se deben recoger las atribuciones que tiene el OEFA para el dictado de las medidas administrativas y cumplimientos de mandatos que posee en el marco de las disposiciones establecidas en el SINEFA.

De la revisión de la información obtenida en el portal electrónico del PRODUCE³¹ que publica los Estudios Ambientales aprobados por la DGAAMI, actualizado al 9 de junio de 2024, se ha podido verificar que, con relación a la actividad de fabricación de ladrillos que obtuvieron la DAA o el PAMA, circunscribiéndonos al departamento de Cusco, no se aprecia que haya algún IGAC (DAA o PAMA) aprobado.

De acuerdo a lo señalado, podemos advertir que no se ha logrado el cumplimiento normativo para que los titulares de fabricación de ladrillos puedan obtener el IGAC (ya sea una DAA o PAMA, según las condiciones que presentara de acuerdo al Anexo del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE).

Asimismo, a través de un requerimiento de información que se realizó a la DGAAMI del PRODUCE, para que informara cuántos proyectos DAA por titulares de la actividad de fabricación de ladrillos luego del 28 de junio de 2021 fueron presentados, e indicaran que respuesta le dieron, este informó que tres

³⁰ Nota de prensa: <https://larepublica.pe/sociedad/2022/08/23/ladrilleros-exigen-la-creacion-de-zona-industrial-en-la-provincia-de-cusco-lrsd>. (Consultado: 10 de junio 2024)

³¹ Véase: <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394692-estudios-ambientales-aprobados-por-la-direccion-general-de-asuntos-ambientales-de-industria>. (Consultado: 10 de junio de 2024)

(3) PAMA se presentaron fuera del plazo establecido por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE³². En la siguiente Tabla se detallará la respuesta que recibió el titular de la actividad de fabricación por PRODUCE, así como su Oficio, los mismos que son anexos de la presente investigación:

Tabla 8. Listado de titulares de actividad que presentaron el IGAC fuera del plazo establecido

Razón social	RUC	Dirección	IGA	Fecha de presentación y N° de Registro	N° de Oficio	Respuesta
Ladrillera Internacional	10238950924	Distrito de San Jerónimo, de la provincia y departamento de Cusco	PAMA	28/12/2023 – Registro N° 095429-2023	Oficio N° 0615-2024-PRODUCE/DGAAMI	En los tres (3) les manifestaron que el plazo de la presentación de una DAA y un PAMA, culminó el 28 de junio de 2021 y el 3 de julio de 2023(*), respectivamente, no siendo posible que atendieran su pedido de evaluación. Además, le indicaron que el Segundo Párrafo de la tercer Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE establecía que el OEFA era el que podía requerir la presentación del PAMA o DAA a los titulares que no presentaron dentro del plazo establecido.
Ladrillera Frematic	10250036171	Distrito de San Jerónimo, de la provincia y departamento de Cusco	PAMA	28/12/2023 - Registro N° 095424-2023	Oficio N° 0612-2024-PRODUCE/DGAAMI	
Ladrillera Muralla SRL	20527831432	Sector Osccollopampa Lote 4 Ex Servidores de Petroperú del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco	PAMA	28/12/2023 – Registro N° 095417-20213	Oficio N° 0613-2024-PRODUCE/DGAAMI	

Elaboración propia

Fuente: Acceso a la información Público remitido con la Carta N° 000160-2024-PRODUCE/FUN.RES.ACC.INF del 22 de abril de 2024.

Nota: PRODUCE señaló en la respuesta que brindó a los titulares de la actividad, que si bien la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, indicaba que el plazo vencía el 29 de junio de 2023; sin embargo, se consideró hasta el 03 de julio de 2023, por el ser el primer día hábil siguiente, de conformidad con el numeral 145.2 del artículo 145 del TUO de la LPAG.

³² Mediante Carta N° 01160-2024-PRODUCE/FUN.RED.ACC.INF del 22 de abril de 2024.

En ese orden de ideas, podemos concluir que durante el plazo de adecuación ambiental que se otorgó a los titulares de la actividad de fabricación de ladrillos, no se logró que estos presentaran y logren la obtención del IGAC (DAA o PAMA) aprobado por parte de la DGAAMI de PRODUCE, como ente competente, como se pudo verificar de su propia base de datos de Estudios Ambientales aprobado; y que únicamente luego del vencimiento del plazo, solo tres (3) titulares presentaron su instrumento a evaluación, no teniendo su aprobación por haberse culminado el plazo.

No obstante, como se ha indicado anteriormente en el Capítulo I, el Objetivo Específico N° 2 de la Política Nacional Ambiental es asegurar la calidad ambiental para la salud y el desarrollo integral de las personas, por lo que, existan titulares de la actividad de fabricación de ladrillos, sin contar con IGAC (DAA o PAMA), que mitiguen los impactos generados por el desarrollo de su propia actividad, no permitiría que se cumpla con los objetivos propuesta en la citada Política.

3.2. La fiscalización ambiental que ejerce el OEFA a los titulares de la actividad industrial en curso del sector de Fabricación de Ladrilleros.

El OEFA en el marco de sus competencias, las mismas que se han desarrollado en el Capítulo I, posee competencias de supervisión directa en el sector de la industria manufacturera, las mismas que se encuentran descritas en las Resoluciones de Consejo Directivo, dentro de las que se encontraba el sector de la fabricación de ladrillos, la misma que se encuentra comprendida en los CIU N° 2391 y N° 2392 de la Revisión 4.

Es así que, el OEFA durante el desarrollo de las acciones de fiscalización a las actividades del sector de fabricación de ladrilleras, y en el marco, de uno de los procedimientos administrativos que fue materia de apelación tuvo como pronunciamiento de parte del TFA través de la Resolución N° 082-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de febrero de 2019, revoca la Resolución Directoral N° 02261-2018-OEFA/DFAI del 28 de setiembre de 2018, que declaraba la responsabilidad administrativa de la empresa Ladrillera Nacional S.A.C. por realizar actividades industriales sin contar con un IGA aprobado por la autoridad ambiental competente, como identificó en la supervisión efectuada en

sus instalaciones el 16 de agosto de 2017 en su planta industrial ubicada en la Av. Las Torres Lote 22 del distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima; y su correspondiente archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, bajo el siguiente argumento:

- a) La Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, disponía un plazo de tres (3) años, para que los titulares del sector industria, adecuen su conducta y presenten el IGA;
- b) Realizaron una interpretación sistemática de la citada norma, determinándose que la aplicación de la citada disposición complementaria, era aplicable para las actividades en curso de la industria manufacturera o de comercio interno, en el plazo dado, y las condiciones, plazo y metodología que la autoridad competente dispuso. En concordancia con ello, la Resolución Viceministerial N° 015-2018-PRODUCE/DVMYPE-I³³ del 11 de diciembre de 2018, se pronunció indicando que, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE que aprobó las metodologías para la elaboración del IGAC, era posible su aplicación y permitiría cumplimiento de la adecuación ambiental, y en consecuencia la presentación de este instrumento vencía el 27 de junio de 2019; por lo que, el TFA concluyó que al momento de la emisión de su Resolución se encontraba vigente dicho plazo, correspondía que archivara el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Ladrillera Nacional S.A.C. quien se encontraba dentro del periodo de adecuación para la obtención del IGAC;
- c) Asimismo, dentro del análisis de la Resolución del TFA justificaron su decisión de aplicar la regulación responsiva consistente en buscar incentivos que permitan la adecuación normativa, antes que sancionar;

³³ Conforme lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Vice Ministerial N° 015-2018-PRODUCE/DVMYPE-I, que le indica a la DGAAMI, realizar una interpretación acerca del plazo de vigencia establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final

por ello, en los casos correspondientes a procedimientos administrativos sancionadores, se prefiere que el administrado realice las acciones que permitan reparar, restaurar, rehabilitar o compensar los daños al medio ambiente que se ocasionaron como comisión de la infracción, como parte del instrumento de comando y control;

- d) Cabe precisar que, el considerando 80 de la Resolución N° 082-2019-OEFA/TFA-SMEPIM que indica que el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, buscaba generar beneficios netos para los ciudadanos y el estado, toda vez que, la adecuación de la industria manufacturera al SEIA, así como las normas que forman parte del ordenamiento ambiental, contribuyen al fortalecimiento de la seguridad jurídica, principio del ordenamiento jurídico y bien público para los ciudadanos.

De lo expuesto, el TFA del OEFA aplicó la regulación responsiva dentro del análisis que realizó en la Resolución N° 082-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de febrero de 2019, tiene por fin promover el cumplimiento normativo, sin necesidad de imponer la medida más gravosa como la imposición de una multa, dentro del periodo de adecuación ambiental. Ello lo justifica, indicando que lo que busca la normativa es que el titular de la actividad en curso, es que adecúe su conducta a las normas ambientales.

Esto quiere decir que, los administrados con actividades en curso, que no contaran con el IGAC, podían adecuar su conducta y, promover que este obtenga el citado instrumento, que finalmente va a contener medidas de mitigación ambiental frente a los daños que ocasionan o impactan al medio ambiente, por el desarrollo de su actividad.

De otro lado, posterior a ello, a la publicación del Decreto Supremo N° 0006-2019-PRODUCE, se advierte que la Primera Disposición Complementaria final, ha señalado en el Capítulo I, que se aprobó por única vez y de manera excepcional, que los titulares que iniciaron actividades sin contar con IGA, a fin de poder gestionar sus impactos ambientales negativos reales y potenciales, podrían presentar:

a) la DAA ante PRODUCE en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 28 de junio de 2019; o,

b) el PAMA ante PRODUCE, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 29 de junio de 2021; e indicó que, en dicho periodo, no incurriría en infracción por no contar con el citado instrumento.

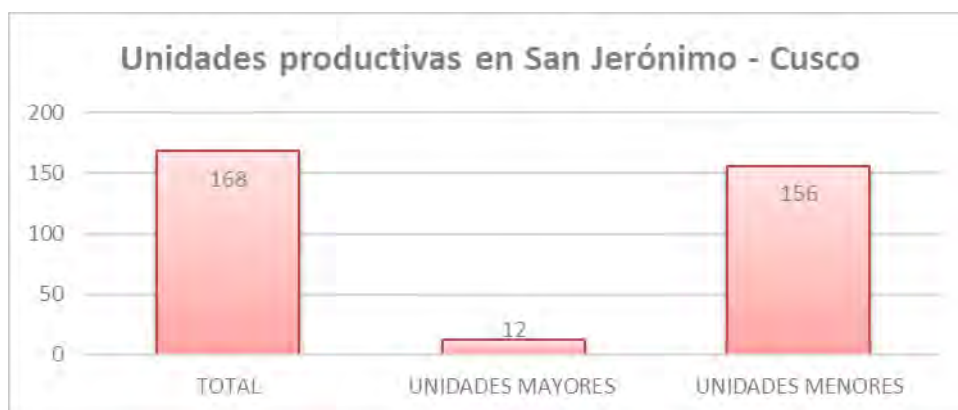
No obstante, en dicho periodo el OEFA, en calidad de fiscalizador, priorizaría las supervisiones de carácter orientativo; y, de determinarlo ordenar las medidas preventivas o mandatos de carácter particular, en el marco de sus competencias.

Ahora bien, corresponde señalar que en el Reglamento de Supervisión de OEFA, que los principios que rigen la función de supervisión guardan relación con las recomendaciones efectuadas por el OEFA, para el cumplimiento normativo, encontrándose entre de ellos: coordinación interinstitucional, profesionalismo, promoción del cumplimiento, regulación responsiva y la basada en evidencia, entre otras.

Esto quiere decir, que OEFA posee el marco para poder ejecutar la regulación responsiva o “regulación sensible”, desde la base de la pirámide de cumplimiento como las acciones de persuasión, orientación, como medidas blandas hasta la última ratio como prácticas disuasorias (sanción, revocación de permisos licencias) como medidas más duras.

Cabe precisar que, en mérito a diversas denuncias que recibió el SINADA del OEFA por presunta contaminación ambiental que vendrían ocasionando las ladrilleras ubicadas en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, hecho que motivó realizar acciones de verificación que permitieran conocer la situación ambiental; ante lo que, emitieron el Diagnóstico Situacional de las ladrilleras de San Jerónimo en el Informe N° 0143-2018-OEFA/DSAP-CIND, identificando ciento sesenta y ocho (168) unidades productivas de fabricación de ladrillos en operación, conformada por ciento cincuenta y seis (156) unidades menores y doce (12) unidades mayores, detalladas en el Tabla 5 del Capítulo II de la presente investigación.

Figura 6. Unidades productivas en San Jerónimo - Cusco



Elaboración propia

Fuente: Informe N° 0143-2018-OEFA/DSAP-CIND

La medida que adoptó el OEFA en el año 2019 fue realizar ciento cincuenta y seis (156) supervisiones de carácter orientativo³⁴ - Ver Anexo 1 -, las que únicamente se pueden realizar por primera vez, y tiene por objetivo ponerles en conocimiento sobre las obligaciones ambientales a las cuales tienen que darle cumplimiento; además realizar una verificación ambiental sin fines punitivos, o de ser el caso, de considerarlo conveniente dictar medidas administrativas, como lo dispone su Reglamento de Supervisión en concordancia con el TUO de la LPAG.

Atendiendo ello, OEFA dictó³⁵ a los cientos cincuenta y seis (156) medidas preventivas – Ver Anexo 2- a los titulares de la actividad de fabricación de ladrillos identificados en el Diagnóstico Situacional de San Jerónimo, cuyas medidas consistían en hacer³⁶ o implementar medidas que tuvieran por mitigar

³⁴ Información obtenida del pedido de acceso a la información pública atendido con la Carta N° 01680-2024-OEFA/RAI del 30 de abril de 2024.

³⁵ Información obtenida del pedido de acceso a la información pública atendido con la Carta N° 02688-2024-OEFA/RAI del 16 de julio de 2024.

³⁶ A continuación, se detalla las medidas que se ordenó a los titulares de la actividad de fabricación de ladrillos, en San Jerónimo Cusco, debían implementar:

“(…)

1. Que implementaran un área para almacenar el combustible sólido (leña, aserrín y carbón mineral) con cobertura en el piso, techo, cercado y canaletas o cunetas perimetrales que impidan el ingreso de agua pluvial que incremente la humedad en los combustibles.
2. Que, contaran con hornos que presente las siguientes indicaciones: a) Que se encuentren cerrados (caras laterales y parte superior de los hornos), no presenten fisuras o grietas en las paredes. Además, deben contar con puertas por donde se carga el combustible, a fin de evitar la fuga de emisiones. b) Contar con una chimenea que permita monitorear las emisiones atmosféricas (partículas y emisiones gaseosas) generadas en el proceso de cocción, conforme al método 1 de la EPA. c) Contar con inyectores de aire e instrumentos para medición de temperatura que permitan optimizar la combustión.
3. Que, Implementaran un área señalizada, techada o con cobertura, que evite la dispersión de material particulado, y cercada, sobre suelo afirmado, que evite el arrastre y dispersión de los

los impactos ambientales negativos (provenientes de los hornos y el área de almacenamiento de combustible) que genera el desarrollo de su actividad:

Al respecto, el OEFA posee competencias para el dictado de medidas administrativas cuando vean por conveniente actuar de manera inmediata para velar por el interés público, de la protección ambiental, dentro de las cuales, puede ordenar a los titulares de la actividad el cumplimiento de medidas preventivas que consiste en que la autoridad administrativa impone al administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro, o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental, como ha sido recogido en los artículos del 22 al 29 del Reglamento de Supervisión del OEFA, y sus modificatorias.

Ahora bien, respecto a las medidas administrativas (preventivas) dictó la DSAP de OEFA³⁷ a ciento cincuenta y seis (156) titulares de la actividad de fabricación de ladrillos en el distrito San Jerónimo – Véase Anexo 2-, identificaron dieciséis (16) sujetos fiscalizados habrían incumplido las medidas dictadas por la DSAP –Véase Anexo 3- , por lo que, este le recomendó a la DFAI el inicio de PAS, ante lo que DFAI informó lo siguiente:

- (i) Once (11) incumplimientos de medidas administrativas se encuentran en análisis de inicio de PAS; y,
- (ii) Cinco (5) incumplimientos medidas administrativas, tiene el PAS iniciado.

Aunado a ello, respecto a los procedimientos administrados sancionadores (PAS) vinculados al sector industria por no contar con el IGAC, identificó en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS), la DFAI en ejercicio de la potestad sancionadora que posee el OEFA³⁸, ha señalado lo siguiente:

residuos sólidos (cenizas, ladrillos rotos y/o rechazados por presentar alguna característica no apta para su uso) por acción de las lluvias o vientos, respectivamente y, que cuente con canaletas o cunetas perimetrales que impidan el ingreso de agua pluvial. (...)

³⁷ Información obtenida del pedido de acceso a la información pública atendido con la Carta N° 02688-2024-OEFA/RAI del 16 de julio de 2024.

³⁸ Cabe precisar que, a través del requerimiento de acceso a la información público que se le efectuó, lo atendió con la Carta N° 01680-2024-OEFA/RAI del 30 de abril de 2024.

- (i) No se registra PAS en el que se haya determinado responsabilidad administrativa en primera instancia, no impugnada, o impugnada, hubiese sido confirmada o reformada, adquiriendo firmeza, por la conducta infractora referida a “IGAC”;
- (ii) Así, como no se ha identificado hayan impuesto multas (sanción pecuniaria) por la conducta infractora referida a no contar con “IGAC”; y,
- (iii) Finalmente, no se identifican que hayan dictado una medida correctiva referida a no contar con “IGAC”.

Asimismo, el OEFA informó las acciones de supervisión que realizó luego del 28 de junio de 2021 (periodo que concluía la presentación de las DAA) en la zona ubicada en el distrito San Jerónimo, provincia y departamento Cusco, respecto de los titulares que se dedicaban a la fabricación de ladrillos, en la que indicó lo siguiente:

- (i) De agosto a noviembre de 2023, OEFA realizó ciento cincuenta y seis (156) acciones de supervisión de carácter especial, que tenían por objeto dictar a los titulares de actividades de fabricación de ladrillos ubicadas en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco medidas administrativas (Ver Anexo 2).
- (ii) En agosto del 2023, realizó ocho (8) acciones de supervisión de carácter regular que tenían por lugar verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, contenidas en la normativa ambiental. Cabe precisar que, se identificó que estas supervisiones se dirigieron a titulares que habían recibido previamente una supervisión de carácter orientativo. Se identificó que, respecto de estas supervisiones, siete (7) tuvieron recomendación de inicio de PAS, siendo remitidas a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; y, una (1) fue archivada. Cabe precisar que, estos administrados no tuvieron el dictado de medidas preventivas, como se pudo verificar de la información remitida por OEFA (Ver Anexo 4).

Luego, en el año 2023 la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas – DSAP del OEFA realizó un Diagnóstico situacional de las actividades de fabricación de ladrillos y tejas en el Centro Poblado de Piñipampa del distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, el mismo que se encuentra en el Informe N° 0353-

2023-OEFA/DSAP–CIND del 28 de setiembre de 2023, concluyendo que identificaron ciento cincuenta y seis (156) unidades de producción dedicadas a la actividad de fabricación de ladrillos, respecto de las cuales, cuarenta y dos (42) se encontraban paralizadas; y ciento catorce (114) unidades de producción en actividad las mismas que se encontraban conformadas por ciento trece (113) unidades productivas menores; y, una (1) unidad productiva mayor.

A continuación, se muestra la forma en que están distribuidas las unidades productivas en el sector Piñipampa:



Elaboración propia

Fuente: Informe N° 0353-2023-OEFA/DSAP–CIND

Con relación a la información que ha recabado el OEFA con este Diagnóstico, no se ha tomado conocimiento de que hayan tomado algún tipo de acción, aplicando los principios establecidos en su Reglamento de Supervisión, el mismo que está orientado hacia un enfoque responsivo, y los cuales guardan relación con los principios institucionales sobre mejores prácticas, que utiliza para perfeccionar la aplicación de fiscalización de la normativa bajo las que se rige la OCDE.

Cabe precisar que, la elaboración de Diagnósticos situacionales por el ente fiscalizador resulta ser fundamental, debido a que este trabajo de campo, recoge información que permite identificar la ubicación de la actividad que ocasiona una problemática ambiental en la población, así como recopila información acerca de las características que presenta la actividad, como si es informal, quienes la realiza, tipos de impacto ambiental que genera, si cuentan o no con títulos habilitantes, IGA, y que autoridades administrativas competentes como SUNAT, Municipalidad, ANA, entre otros (cooperación

interinstitucional) deberían intervenir en la problemática. Esta base de información permitirá evaluar sobre las medidas que se podrán adoptar dependiendo el tipo de agente y problema que presenta, para de esta manera aplicar regulación responsiva, con el objetivo de lograr el cumplimiento normativo.

Ahora bien, de la información que se ha obtenido a lo largo de la investigación, se puede señalar que los cientos cincuenta y seis (156) administrados, identificados en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, no han obtenido a la fecha el IGAC (DAA o PAMA).

Además, a la fecha no es posible que puedan presentar y obtener dicho instrumento ambiental, debido a que el plazo que se otorgó a través del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE a la fecha no se encuentra vigente. Lo que quiere decir que, el certificador ambiental, en este caso PRODUCE, no evaluará los IGAC (DAA o PAMA) para actividades en curso que le sean presentados, por no encontrarse en vigencia el periodo de adecuación ambiental para estas actividades.

Teniendo en consideración que, no se ha logrado la adecuación ambiental de las actividades en curso de fabricación de ladrilleras en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, a través de la obtención de su IGAC (DAA o PAMA), no se lograría el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental en Perú, referido a reducir la contaminación del aire, agua y suelo, toda vez que, estas actividades que se desarrollan sin medidas de mitigación siguen generando impactos ambientales negativos al medio ambiente.

Además, señalar que el OEFA posee autonomía funcional, se rige bajo principios que forman parte de las recomendaciones de la OCDE, y actúa bajo un enfoque de cumplimiento normativo, prevención del riesgo, gestión del riesgo que busca garantizar la tutela del bien jurídico protegido, en este caso el medio ambiente. Por lo que, si estos sujetos continúan en el limbo, realizando la actividad en la informalidad y sin la posibilidad de obtener el IGAC (DAA o PAMA), que los obligue a mitigar sus impactos ambientales, la fiscalización ambiental, no sería ni efectiva, ni eficiente, y se vulneraría un derecho fundamental en la Constitución Política del Perú.

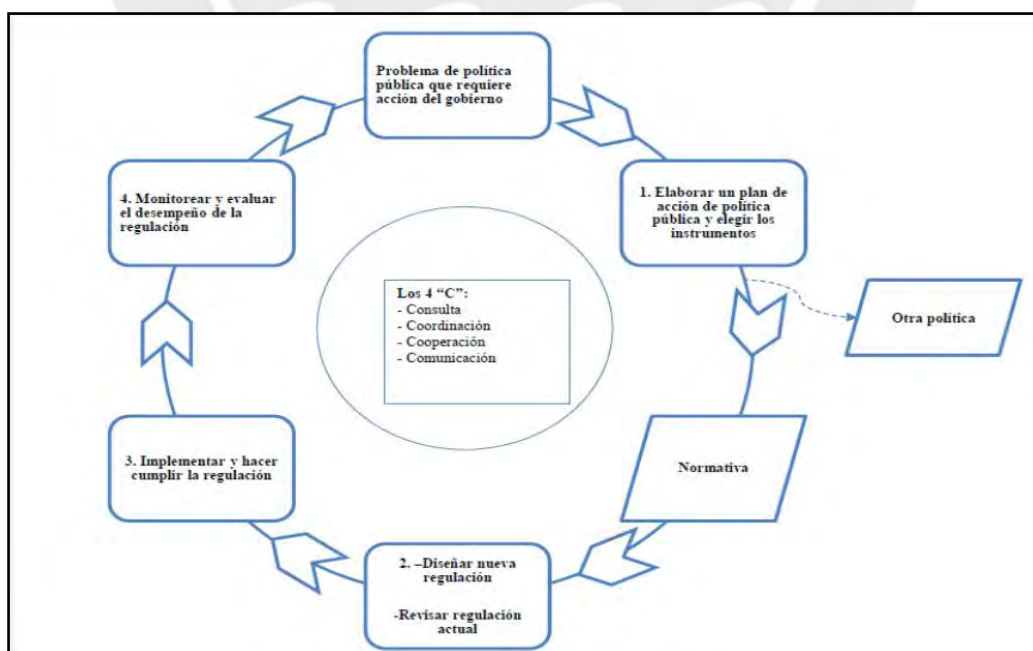
Actualmente, el fiscalizador ambiental podría ordenar el cierre de la actividad, lo que podría generar un conflicto social en la zona, por eliminar una fuente de economía local; o, actuar desde un enfoque responsivo. El que consiste en persuadir titular de la actividad en curso a adecuarse a la normativa ambiental a través de la obtención de su IGAC (DAA o PAMA); y, al que no se adecuó, lo disuade de manera tal, que lo elimine de la economía local. Esta estrategia o intervención podría aplicarse, siempre que el competente (PRODUCE) emita la norma que inicie un nuevo proceso de adecuación ambiental.

3.3. Propuesta de la aplicación del enfoque responsivo a los titulares de la actividad industrial del sector de Fabricación de Ladrillos en proceso de adecuación.

Análisis de resultados

Resulta importante, indicar que como parte de las recomendaciones de la OCDE cuando se desea solucionar una un problema público a través de una alternativa regulatoria, la OCDE ha establecido un “ciclo regulatorio” que contiene una serie de pasos que inicia con la definición de un problema y finaliza con el monitoreo y evaluación de resultados. A continuación, se grafica el ciclo regulatorio propuesto por la OCDE:

Figura 8. Ciclo regulatorio



Fuente: (OECD, Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio en el Gobierno Central del Perú: Estudios de caso 2014-16,2019)

Del ciclo antes expuesto, advertimos que la tercera etapa corresponde a la implementación y cumplimiento de la regulación de manera efectiva, por lo que, dentro del Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR)³⁹ dispone dentro principios de Mejora Regulatoria (principio de legalidad, principio de necesidad, principio de efectividad y principio de proporcionalidad) vinculados a los componentes para realizar un análisis de impacto regulatorio, los mismos que se describen en el siguiente gráfico obtenido del Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio – Ex Ante:

Figura 9. Principios del Análisis de Calidad Regulatoria vinculados a los componentes para realizar el análisis de impacto regulatorio.

Componente 1	Componente 2	Componente 3	Componente 4	Componente 5	Componente 6	
Análisis de contexto, identificación de afectados, magnitud y diagnóstico del problema público identificado	Identificación y desarrollo del o los objetivo/s consistente con el análisis del problema público identificado	Identificación y desarrollo de alternativas de solución regulatorias o no regulatorias	Evaluación de los impactos de las alternativas de solución	Identificación, descripción y desarrollo de los mecanismos de implementación y cumplimiento.	Identificación, descripción y desarrollo de criterios y de los mecanismos de monitoreo, supervisión y evaluación.	
○	○	○				1. Principio Legalidad
○	○	○				2. Principio Necesidad
		○		○	○	3. Principio Efectividad
			○	○		4. Principio proporcionalidad

Fuente: Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR)

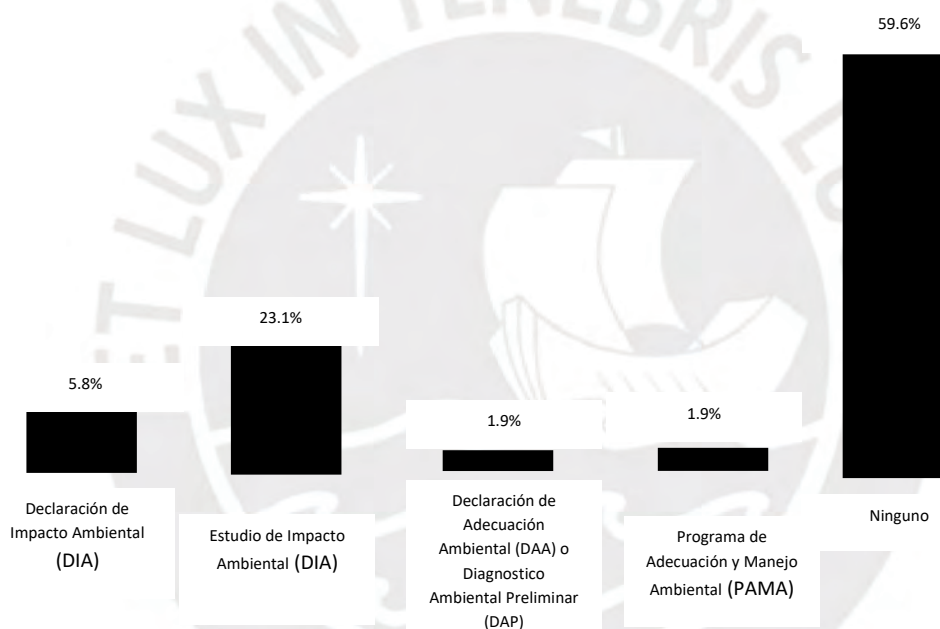
En el presente extremo de la investigación, corresponde señalar que la regulación que se implementó ante un problema público, referido a que los titulares de fabricación de ladrillos desarrollaban actividad sin contar con el instrumento de gestión ambiental; por lo que, tenía que presentar un una DAA o un PAMA, según al tipo de impactos que generaban debían presentar una DAA o un PAMA, otorgándoles un plazo, con fecha límite, para su

³⁹ Cabe precisar que, el Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante fue aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM del 15 de julio de 2021.

cumplimiento, descritos en la Tabla N° 3; sin embargo, al vencimiento del plazo los resultados no han sido efectivos.

En esa línea, de la revisión de la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 006-2019, se verificó que sustentaron su problema público (problema ambiental, técnica y económica) en encuestas⁴⁰ obtenidas a través de Diagnósticos que realizaron a los fabricantes de ladrillos en la región Cusco, identificando que alrededor del 60% de encuestados no contaban con IGA aprobado. A continuación, se muestra el gráfico que se mostró en la citada Exposición de Motivos:

Figura 10. Porcentaje de empresas ladrilleras en Cusco con y sin IGA en el 2017



Fuente: Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE

Aunado a lo señalado, en la citada Exposición de Motivos, se justificó que desde que PRODUCE emitió el Decreto Supremo N° 0017-2015-PRODUCE, de los distintos sectores de la actividad de la industria manufacturera, menos del 1% habían presentado el IGAC desde setiembre de 2015, al haberse verificado en el Listado de Estudios Ambientales aprobados por PRODUCE al 13 de marzo de 2019, solo se tenía la existencia de mil quinientos cincuenta y ocho (1558) aprobados.

⁴⁰ Según lo que indicó PRODUCE, a través de la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, realizaron ochenta y cuatro (84) encuestas.

En la presente investigación, se ha verificado que con relación a los ladrilleros de la región de Cusco había un alto porcentaje de titulares; según lo informado por PRODUCE, que al año 2019 no habían obtenido la aprobación del IGAC.

Además, debe tenerse en consideración, que de la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, se desprende que la estructura empresarial en el país, está comprendido por un 99% de empresas del estrato de microempresas, por lo que, la aplicación de sanciones a estas les afectaría la liquidez, trayendo como consecuencia el cierre de la empresa, o que operen en la informalidad (sin el IGAC), y a su vez un efecto multiplicador en la tasa de desempleo. Esto, atendiendo que según la tipificación del OEFA el desarrollar actividades sin IGA constituye una infracción administrativa que puede ser sancionada con una multa de hasta 30 000 UIT. Por ello, es que, a fin de promover la adecuación progresiva a esta normativa, la propuesta consistía que, durante este periodo o plazo, el OEFA no dejara de ejecutar sus funciones de supervisión directa; la misma que sería realizada sin la imposición de sanciones.

Ahora bien, luego de los plazos de adecuación ambiental para la obtención del IGAC correctivo (DAA o PAMA), dependiendo el tipo de impactos ambientales que genere, los titulares de la actividad de fabricación de ladrillos, en específico los ubicados en la región del Cusco, no se han adecuados a la normativa, ambiental, como se ha podido verificar en el Listado de Estudios Ambientales de PRODUCE⁴¹, donde no figuran ningún IGAC aprobado para la fabricación de ladrillos.

Al respecto, en la presente investigación se propone que, entre otras, una de las causas podría ser que el ente fiscalizador (OEFA), encargado de la implementación y hacer cumplir la regulación, no realizó una efectiva aplicación de la regulación responsiva, por no haber aplicado las diversas medidas que comprende, gradualmente de menor a mayor escala, que empujaran (nudge) a los ladrilleros del distrito de San Jerónimo y de Piñipampa, en la región Cusco, a que se adecuen a las medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, y de este forma lograr el cumplimiento normativo.

⁴¹ Información obtenida en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394692-estudios-ambientales-aprobados-por-la-direccion-general-de-asuntos-ambientales-de-industria>. (Consultado: 24 de octubre de 2024)

Sin embargo, por no implementar una mejor regulación o regulación inteligente, pese a que, cuenta con los mecanismos legales (Reglamento de Supervisión del OEFA y el TUO de la LPAG) no logró el objetivo de orientar o empujar a los titulares de fabricación de ladrillos al cumplimiento normativo, de obtener el IGAC.

Frente a lo señalado, es necesario analizar el Componente 5: del Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR), descrito en la Figura N° 5, que comprende medidas como identificar, describir y desarrollar los mecanismos de implementación y cumplimiento de la normativa, vinculado al principio de efectividad y proporcionalidad, con el objetivo de verificar la estrategia que debió aplicar el ente fiscalizador para la implementación y cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE.

Ahora bien, el componente 5 del citado Manual tiene por objetivo establecer una estrategia que apoya la implementación y el cumplimiento regulatorio, sugiriéndose una serie de pasos que permitirían alcanzarla a través:

- a) Aplicación de medidas que son menos sancionatorias, y más persuasivas o “sutiles” como las denomina, que constan de acompañamiento, monitoreo, capacitación, sensibilización, entre otras, que pueden establecer una relación entre estado y regulado; y,
- b) Con la propuesta de que las medidas no sancionatorias tienen mejores efectos en la ejecución de las regulaciones; en tanto que, las medidas sancionadoras sirven para medir en un momento determinado el cumplimiento de la regulación, y, además, que estas medidas invasivas resultan ser más costosas.

Respecto a la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE esta en su análisis, identifica el nivel de impactos ambientales reales y potenciales generales por las actividades industriales en curso y determinación de la exigencia del IGAC; proponiendo tres (3) opciones a elegir como mejor alternativa de regulación a aplicar a los administrados de dichas características. Al respecto, se aprecia que del análisis se elige la opción 2 bajo el argumento de que tendría un mayor impacto positivo en el desarrollo de las actividades Industria Manufacturera y de Comercio Interno, la misma que

consistía en aprobar disposiciones normativas, en las cuales se identifica la actividad industrial y de comercio interno que se encuentre bajo la competencia ambiental de PRODUCE, y las condiciones que debe ostentar el IGAC para presentarlo a su evaluación, en un periodo determinado, y de otro lado, las funciones que cumple o ejerce OEFA, para asegurar el cumplimiento normativo.

Asimismo, se identificó la situación económica de la industria manufacturera y de comercio interno en el país, así como la delgada línea, que existe para cruzar a la informalidad, o dejar de existir, con la aplicación de una multa de parte del OEFA, es así que optó, por otorgar un periodo de gracia para aquellos titulares con actividades en curso, la cual consistía en que durante en el periodo de adecuación ambiental, estos sujetos no incurrirían en un incumplimiento de la obligación de contar con IGAC; sin perjuicio, de las medidas preventivas y mandatos de carácter particular que podría dictar el fiscalizador.

De otro lado, con relación al dispositivo legal, Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE no se aprecia que dentro de sus disposiciones se haya establecido de manera expresa, como una de sus medidas, que se realizara la aplicación de una estrategia integral en la que intervengan las autoridades involucradas para que se logre el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la citada normativa, en coordinación con el OEFA, en calidad de autoridad competente de la fiscalización ambiental del sector de la industria manufacturera (en este caso, la actividad de fabricación de ladrillos).

Asimismo, en dicho dispositivo legal se emitió un listado de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno que requieran adecuarse ambientalmente a través del IGAC (DAA o PAMA), entre las que se encontraban las actividades de fabricación de ladrillos. Y con relación a aquellas actividades que no se encontraban en el citado listado, debían cumplir con la implementación de las Disposiciones Técnicas Ambientales, que emita el PRODUCE con opinión favorable del MINAM.

Cabe precisar que, regulación es exitosa cuando logra resolver las fallas del mercado y/o reduce los riesgos sociales, para lo que, el gobierno regule estableciendo mecanismos que permitan corregir un problema, económico,

social, ambiental, de seguridad, entre otros, ahora bien, no solo es promulgar una regulación, sino que su cumplimiento ejerce un rol preponderante, para el alcance de las metas de políticas públicas (OCDE, 2020).

En el presente caso, como se ha mencionado anteriormente, de la información obtenida del Listado de Estudios Ambientales de PRODUCE, no se aprecia que dicho ente competente haya aprobado IGACs (DAA o PAMA) a algún titular de la actividad de fabricación de ladrillos en la región Cusco, por lo que, se puede concluir que, no hubo una efectiva fiscalización de parte del OEFA, como parte de la implementación para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, debido a que el hecho de no sancionar no fomenta o promueve el cumplimiento normativo, sino que, debieron haberse aplicado otras medidas o estrategias flexibles, comprendidas en la regulación responsiva. Sin perjuicio, de otras medidas que debieron haberse previsto al momento de diseñar dicho dispositivo legal, como la participación de otras entidades públicas.

Acerca de la regulación responsiva.

A propósito de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, ante la demanda constitucional que presentaron, y recayó en los Expedientes N° 003-2015-PI/TC y 0012-2015-PI/TC (acumulados), el Tribunal Constitucional⁴² concluyó que los organismos no necesariamente tienen que castigar por un comportamiento contrario a la ley, sino que pueden adoptar medidas correctivas, con una finalidad pedagógica, hasta llegar al final a imponer una sanción, en caso estas sean incumplidas, recién pudiendo actuar de manera radical y definitiva.

De lo expuesto, tenemos que el Tribunal Constitucional en su pronunciamiento reconoce que, los organismos como parte de la fiscalización en el derecho administrativo peruano, no deben considerarla puramente sancionadora sino, que debe aplicar otros mecanismos que busquen corregir la conducta infractora de los administrados. Lo que quiere decir, es que promueve un enfoque responsivo de parte de los organismos como parte del “*enforcement*”.

⁴² Recuperado de: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00012-2015-AI.pdf?fbclid=IwAR3y_FJEkfOg_MoE7tPXhX2cbkIBnhIYtEKkt8VhhhpB8Lw4QISdGxBicJA
(Consultado: 14 de julio de 2024)

Por tanto, el OEFA actuando en el ámbito de sus competencias puede aplicar la base de la pirámide de la regulación responsiva, las medidas disuasorias, como la pedagógica, consistente en brindar información, orientación, sensibilización, entre otras, que permita el cumplimiento de la regulación de manera inteligente. En caso, no se logre el objetivo, recién puede actuar de una manera radical y definitiva, como imponiendo sanciones, o desaparecer el agente económico, por su evasiva al cumplimiento normativo.

Por ello, en la presente investigación la propuesta trata de que se emita una nueva regulación en la cual se establezca la estrategia además del cumplimiento normativo a través de la fiscalización del organismo competente (OEFA), en conjunto con las entidades involucradas para su cumplimiento, y se obtenga como resultado la adecuación ambiental es de estas actividades informales.

Debe tenerse en consideración que, para el cumplimiento del “*enforcement*” se debe prever una estrategia integral con las entidades involucradas, para que los titulares de la actividad de fabricación de ladrillos, puedan obtener su IGAC, y a su vez, puedan desarrollarse de manera sostenible mitigando los impactos ambientales, reales o potenciales, producto de su actividad.

Cabe precisar que, el enfoque responsivo del Reglamento de Supervisión del OEFA ha sido emitido siguiendo las recomendaciones de la OCDE, provenientes del documento denominado “Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit 2018”, la cual en el Criterio 10 de promoción del cumplimiento⁴³, parte por promover la orientación a dar a conocer la regulación ambiental, antes de que sancionar, debido a que puede que los sujetos regulados no conozcan a detalle el marco legal. Cabe precisar que, lo señalado guarda relación el enfoque propuesto en el TUO de la LPAG, que contempla un capítulo para la actividad de fiscalización y promueve las fiscalizaciones de

⁴³ OECD (2018), OECD Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit, OECD Publishing, Paris. P. 45

Criterio N° 10. Promoción del Cumplimiento: “Con demasiada frecuencia continúa prevaleciendo la opinión de que el deber de conocer la ley sobre los sujetos regulados (...) En un momento en que el estado, en respuesta a nuevos riesgos y demandas crecientes, imponiendo numerosas y complejas regulaciones, es inadecuado suponer que los operadores comerciales o los ciudadanos pueden informarse y comprender lo que se espera sin ninguna ayuda. Mas bien, promover y respaldar el cumplimiento debe ser una prioridad y función clave de las estructuras de inspección y cumplimiento”.

carácter orientativo, para identificar riesgos y notificar alertas a los sujetos supervisados para que mejoren su gestión⁴⁴.

Ahora bien, artículo 13 del Reglamento de Supervisión del OEFA contempla la supervisión de carácter orientativo, en concordancia con el numeral 245.2 del artículo 245 del TUO de la LPAG, la cual tiene como características: a) la promoción del cumplimiento de las obligaciones fiscalizable, es decir, poner en conocimiento del sujeto fiscalizable sobre sus obligaciones normativas, sin fines punitivos; b) solo se realizan por única vez, y que no haya sido supervisada con anterioridad, y trae como condición especial que puede realizarse a personas natural con negocio, micro o pequeña empresa o se tengan supuestos que justifiquen al OEFA, que su intervención coadyuvará al adecuado manejo ambiental; y, c) a través de la supervisión orientativa se concluye recomendando mejoras a la unidad fiscalizable, identificando riesgos y emisión de alertas para el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables; y excepcionalmente, la imposición de medidas administrativas.

Asimismo, es importante manifestar que hemos advertido de la Exposición de Motivos citada, contempla el principio de coordinación y consolidación el que tiene por finalidad, para tener supervisiones más efectivas y eficaces, coordinar previamente con las entidades relacionadas, para evitar duplicidad de funciones.

Sobre las medidas administrativas del artículo 22 del Reglamento de Supervisión del OEFA⁴⁵, se aprecia que estas son:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimientos sobre IGA;
- d) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley del SINEFA

Por tanto, como lo hemos dicho anteriormente en el presente capítulo, OEFA posee los mecanismos para aplicar la regulación responsiva, cuyo principio ha sido recogido en su Reglamento de Supervisión. Aunado a ello, la Exposición de Motivos hace referencia al enfoque responsivo, promoviendo la actividad de

⁴⁴ Numeral 245.2 del Artículo 245 del TUO de la LPAG.

⁴⁵ Aprobado por la Resolución de Consejo de Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.

supervisión del OEFA de manera escalonada para lograr el cumplimiento normativo, que inicia con la persuasión y orientación para al final aplicar la forma tradicional a través de la fuerza punitiva del Estado con las sanciones al sujeto más reticente.

Ahora bien, durante los periodos en que se encontró vigente el periodo de adecuación ambiental para la obtención de la DAA o el PAMA, detallado en el Tabal N° 3 de la presente investigación, se tiene que el OEFA si bien no podía hacer ejercicio de la potestad sancionadora, podía optar por otros mecanismos aplicados desde el enfoque responsivo además de las supervisiones de carácter orientativo que realizó a las ladrilleras identificadas en el Diagnóstico Situacional sobre ladrilleras de San Jerónimo del Informe N° 00143-2018-OEFA/DSAP-CIND, sino que, pudo realizar talleres de sensibilización u orientación sobre la normativa ambiental vigente, y de manera coordinada con el certificador ambiental (PRODUCE).

Resulta importante indicar, que en el citado Diagnóstico se identificó alguna de las entidades involucradas, como los gobiernos locales⁴⁶ (Municipalidad Provincial de Cusco y la Municipalidad distrital de San Jerónimo), los competentes para determinar la zonificación del lugar, y en función a ello, emitir la Licencia de Funcionamiento correspondiente a los titulares de la actividad industrial de fabricación de ladrillos. Y, asimismo, identificaron pozas subterráneas de agua, sin la autorización correspondiente, respecto del cual la autoridad competente era la ANA, a través de la ALA Cusco.

En ese orden de ideas, se ha verificado que dentro de las conclusiones que emitió la OCDE en el Informe de cumplimiento regulatorio, se advertía que el OEFA, en aplicación de sus principios, era uno de los organismos mejor dotados con profesionales capacitados, mejor coordinación interinstitucional, aplicación de la regulación responsiva.

A mayor abundamiento, como se ha expuesto anteriormente el OEFA pudiendo aplicar diversas estrategias de regulación responsiva en el periodo de adecuación del 2019 al 2023, únicamente realizó supervisiones orientativas a ladrilleros de San Jerónimo en Cusco, y luego les dictó medidas preventivas

⁴⁶ Informe N° 0143-2018-OEFA/DSAP-CIND.

para implementar al desarrollo de sus actividades; sin embargo, estas fueron insuficientes; porque ninguno de estos mostró voluntad para poder adecuarse, sino continuó ejerciendo la actividad industrial manufacturera, como lo viene desarrollando actualmente, sin ninguna medida de mitigación ambiental, lo que genera costos (externalidades) por la contaminación ambiental hacia los pobladores del lugar.

En esa línea, el OEFA siendo un promotor de la regulación responsable, principio comprendido en su Reglamento de Supervisión, y vigilante del cumplimiento normativo tiene que estar presente con información clara y precisa, orientando al administrado fiscalizado hacia el comportamiento esperado; en el presente caso, que obtenga de manera voluntaria el IGAC (DAA o PAMA).

En concordancia con ello, Ochoa ha señalado que la regulación responsable, es aplicable a través de la graduación de las medidas de manera razonable y proporcional, desde la persuasión (zanahoria) hasta la disuasión (garrote) dependiente el tipo de caso, tiene por fin lograr el cambio del comportamiento del administrado regulado.

Por tanto, podemos concluir que mediante las estrategias que se pueden plantear o aplicar como parte de la regulación responsable, la intervención administrativa, tiene que promover el cumplimiento normativo de los sujetos regulados; facultades que posee el OEFA para aplicar siendo uno de sus principios, es decir, antes que sancionar, tiene que persuadir, empujar el comportamiento de sus administrados a cumplir las normas, para finalmente, en caso, persista en ello, aplicar una sanción drástica que le quite beneficios económicos, obtenidos por la evasión de la norma.

Propuesta:

En capítulos anteriores, se ha mencionado que la OCDE a través de la guía para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones que elaboró en el año 2019, que para hacer cumplir las normas debe aplicarse el principio de regulación responsable, que promueve que el cumplimiento de las normas debe estar acorde con el perfil y comportamiento de los sujetos regulados. Y además en sus investigaciones han llegado a concluir que existen evidencias que la

regulación responsiva tiene mejores resultados que un esquema de sanciones, recomendando su aplicación en la legislación para tener un modo más de promover el cumplimiento regulatorio, dependiendo a las circunstancias (OCDE, 2019).

Resulta importante, precisar que de las lecturas de cumplimiento regulatorio se ha visto que existen tres (3) grupos de sujetos al momento de aplicar una normativa, o el “*enforcement*” que se dividen de la siguiente manera (Ochoa, 2016):

- a) Que desconocen la norma a la que deberían adaptarse y cumplir (con buenas intenciones, pero no cuentan con la información).
- b) Los que tienen menos deseos de adecuarse; pero con estímulos (incentivos) se les puede empujar al cambio conductual.
- c) Aquellos que no tienen voluntad para adecuarse.

En ese orden de ideas, para la aplicación de un enfoque responsivo para el cumplimiento normativo, resultaría necesario que el ente competente (PRODUCE) emita una nueva norma, en la que se amplíe u otorgue un nuevo plazo para que aquellos titulares de la actividad de fabricación de ladrillos, puedan someter a evaluación este instrumento, y finalmente poder operar cumpliendo medidas de mitigación ambiental.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, en esta etapa de adecuación ambiental, considerada como un periodo de gracia en el que el fiscalizador no podrá ejercer la potestad sancionadora; sin embargo, con otros mecanismos de implementación del cumplimiento de la regulación, puede aplicar la regulación responsiva desde una regulación inteligente, como la pirámide de cumplimiento de la misma que por la actividad podría ser de la siguiente manera:

Conforme a lo señalado, luego de que se emita la norma correspondiente al periodo de adecuación ambiental, corresponde que el ente fiscalizador (OEFA) encargado del cumplimiento normativo, en aplicación de la regulación responsiva, tenga en consideración los siguientes puntos:

a) El tipo de agente regulado:

Dentro de las características que posee el agente regulado (titular de la actividad de fabricación de ladrillos), según los Diagnósticos Situacionales, estos pertenecen a micro y pequeñas empresas, cuya producción mensual puede ser menor a veinte (20) millares de ladrillos, en uno (1) hasta tres (3) hornos, y mayor a veinte (20) millares de ladrillos, en cuatro (4) hasta trece (13) hornos, siendo considerados como los primeros como unidades menores y los segundos en unidades mayores.

Asimismo, según recomendación de la (OCDE, 2020) para las fiscalizaciones deberían incluirse la edad de creación del negocio, tamaño de compañía y la trayectoria. En concordancia con ello, debería considerar medidas que integren la actividad informal (microempresas y las pequeñas empresas), se integren y formalicen, y no caigan fuera del alcance regulatorio, para lo cual se debe promover que apliquen a permisos muy simplificados y racionalizados, en lugar de trámites engorrosos y pesados de certificación, con requisitos muy onerosos, que desincentiven su cumplimiento (OCDE, 2020).

En el presente caso, debe tenerse en consideración que los titulares de la actividad de fabricación de ladrillos por lo general se encuentran dentro de la calificación de micro y pequeña empresa, por lo que, a efectos de no desaparecer al agente, es necesario, ampliarse el enfoque de fiscalizaciones orientativas, de una solo vez, a más veces atendiendo el tamaño de la persona jurídica o de ser el caso, persona natural con negocio.

Atendiendo el tipo de agente regulado (micro empresas y pequeñas empresas) con tendencias a caer en la informalidad, es necesario recurrir a la coordinación interinstitucional (PRODUCE, MINAM, ANA, Municipalidades locales competentes, entre otras involucradas) para identificar los requisitos onerosos de la certificación ambiental, que

permitan el cumplimiento de la normativa ambiental, como obtener su IGAC (DAA o PAMA).

b) El problema al que se enfrenta:

- Barreras de acceso, por el costo por adecuarse al adecuarse a la normativa ambiental, ya que el IGAC (DAA o PAMA) sería costoso, por lo que, se debería promover como alternativa, se acojan al Instrumento de gestión ambiental colectivo, cuyo costo de inversión para su elaboración debería ser asumido por las micro o pequeñas empresas, que se deseen acoger a esto, como lo señala el artículo 17 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno⁴⁷.
- Parte de la coordinación interinstitucional se debe plantear a los gobiernos locales a fin de que se pueda, determinar el cambio de zonificación en el distrito de San Jerónimo y el distrito de Andahuaylillas de la provincia y departamento de Cusco, y puedan otorgar la licencia de funcionamiento a la actividad económica a desarrollarse, toda vez que, este documento es uno de los requisitos a presentarse en la evaluación del IGAC (DAA o PAMA).
- Además, como parte de la coordinación interinstitucional lograr que se simplifiquen los trámites para someter a evaluación, así como talleres en los cuales se difundan requisitos a los sujetos regulados (titulares de la actividad de fabricación de ladrillo), como parte del enfoque de sensibilización, y una especie de acompañamiento del certificador, y orientarlo que finalmente, obtenga la aprobación del IGAC (DAA o PAMA).
- Asimismo, como parte de la coordinación interinstitucional, el certificador ambiental, de manera conjunta con el MINAM, deben evaluar la promoción o subsidio a los titulares de fabricación de ladrillos para que hagan efectivo el cambio de su matriz energética.
- Finalmente, el fiscalizador ambiental (OEFA) a fin de promover el cumplimiento normativo debería otorgar incentivos para que los titulares

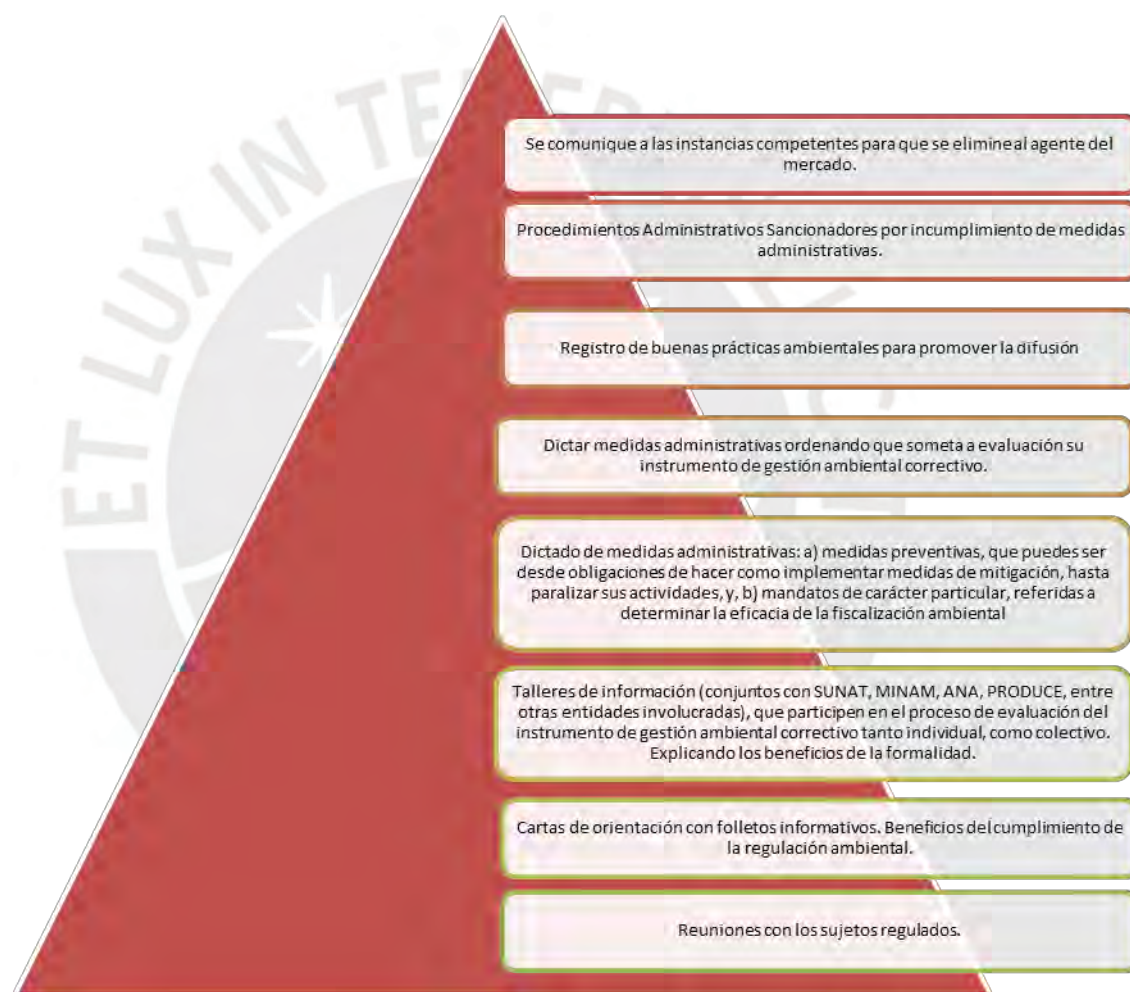
⁴⁷ Como se ha señalado en el artículo 17 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

de la actividad de fabricación de ladrillos, opten por inscribirse en el Registro de buenas prácticas ambientales, debiendo para ello, especificar la funcionalidad de este mecanismo (OCDE, 2020).

c) La forma en qué se aplicaría la regulación responsiva:

El esquema de regulación responsiva, con los mecanismos que posee el OEFA, podría ser aplicado de la siguiente manera:

Figura 11. Propuesta de aplicación de regulación responsiva.



Fuente: Elaboración propia.

Frente a lo señalado, corresponde señalar que la aplicación la regulación responsiva para los sujetos de las actividades de fabricación de ladrillos, con características informales, desde la base de la pirámide, con medidas persuasivas, resultaría menos costosa, que la tramitación de un PAS (medida gravosa) que finalmente al aplicarla, podría traer como consecuencia, que el agente económico se extinga, y reabra bajo otra razón social, o en otro lugar,

finalmente, viviría al margen de la legalidad y la formalidad, trayendo consecuencias negativas al medio ambiente, por ello, lo más óptimo sería la aplicación de las medidas propuestas para un agente económico, con tendencia a la informalidad. Y finalmente, si este es reticente al cumplimiento normativo, así sea menos costoso, menos engorroso, finalmente, debería promoverse su extinción.

Finalmente, la estrategia para abordar la fiscalización ambiental a las actividades de fabricación de ladrillos (micro y pequeñas empresas) en el distrito de San Jerónimo y el distrito de Andahuaylillas de la provincia y departamento de Cusco, traería consigo el cumplimiento regulatorio, a través de una fiscalización efectiva y eficiente, y por ende la obtención del IGAC, que mitigaría los riesgos, derivados de los posibles impactos ambientales que ocasiona el desarrollo de su actividad, y que han sido detallados en la Tabla 5.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Durante los años 2019 al 2023, los titulares fabricación de ladrillos con actividades en curso, se encontraban exentos de sanciones, por encontrarse en vigencia el periodo de adecuación ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, es decir, podían operar sin contar con el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo. Sin embargo, se encontraban obligados a elaborarlo y someterlo a evaluación para que el certificador lo aprobara.
- En la presente investigación, referida a las acciones de fiscalización realizadas a los ladrilleros de San Jerónimo de la región Cusco por el OEFA, durante los años 2019 al 2023, se puede concluir que no hubo una adecuada aplicación del enfoque responsivo, debido a que las intervenciones como parte de la regulación responsiva, fueron insuficientes, a pesar de que, el Reglamento de Supervisión los habilita a poder hacer uso de una serie de estrategias de intervención para el cumplimiento normativa, que van desde la persuasión hasta la disuasión.
- Esta situación, nos permite concluir que la aplicación del “*enforcement*” por el OEFA, pese a que contaba con herramientas para aplicar estrategias de la regulación responsiva, no fue el adecuado e insuficiente, al haber quedado evidenciado, que no se logró el cambio de comportamiento de los titulares de fabricación de ladrillos, en la región Cusco, quienes a la fecha de emisión de la presente investigación, no cuentan con el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo; y, continúan operando sus actividades industriales, generando contaminación ambiental.
- El OEFA efectuó dos (2) Diagnósticos Situacionales de ladrilleras en la región Cusco, en la que identificaron lo siguiente:
 - a) El Informe N° 0143-2018-OEFA/DSAP-CIND, que identifica ciento sesenta y ocho (168) unidades productivas en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, estas se conformaban por: ciento cincuenta y seis (156) unidades menores y doce (12) unidades mayores.

- b) El Informe N° 0353-2023-OEFA/DSAP –CIND, que identifica ciento cincuenta y seis (156) unidades de producción ubicadas en el distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, y a nivel operativo cuarenta y dos (42) se encontraban paralizadas; y ciento catorce (114) unidades de producción en actividad las mismas que se encontraban conformadas por ciento trece (113) unidades productivas menores; y, una (1) unidad productiva mayor.
- c) El OEFA dictó ciento cincuenta y seis (156) medidas preventivas a los titulares de ladrilleras en San Jerónimo; sin embargo, pese a ello, ninguno de ellos, a la fecha cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.
- En ese sentido, el OEFA no solo podría aplicar sanciones a los administrados de la actividad de la industria manufacturera; sino que podría aplicar la pirámide de regulación responsiva propuesta en la Figura 11 y el dictado de medidas administrativas, como las preventivas, estarían sujetas a evaluación o podrían dictar medidas como que sometan a evaluación su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.
 - Para el cumplimiento normativo, además se tiene que prever una estrategia integral con las entidades involucradas; y empujar a estos agentes económicos a la obtención de su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.
 - Esta estrategia integral también debe abordar y dar a conocer a los agentes económicos regulados, las ventajas de encontrarse en la formalidad, lo que finalmente, incidirá de manera endógena, beneficiando a su organización, y exógena, porque a la vista de la población serían consideradas como actores con responsabilidad social.
 - El OEFA con el Reglamento de Supervisión cuenta con las estrategias para poder aplicar la regulación responsiva, descrita en la figura 10 de la presente investigación, por lo que debería aplicarla, y no solo dictar medidas administrativas.
 - Se sugiere hacer reuniones con los sujetos regulados, para partir con la base de la pirámide, y empezar a educar en materia ambiental, por lo que se debería emitir una nueva normativa que otorgue un plazo para la

adecuación ambiental, y pueda aplicarse la regulación responsiva, bajo el esquema propuesto, con el objeto de empujar a los titulares de la actividad industrial en curso, a sometan y obtengan el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.



BIBLIOGRAFÍA

AKAY, A. y KHAMIS, M. (2011) The Persistence of Informality. Evidence from Panel Data". IZA, Documento de Trabajo número 6163. <http://ftp.iza.org/dp6163.pdf>.

ALZA, C. (2011). ¿Qué se entiende por Regulación? Enfoques y equivocidad. Revista de Derecho Administrativo, N° 10 pp. 317-322.

AYRES, I., & BRAITHWAITE, J. (1992). RESPONSIVE REGULATION Transcending the Deregulation Debate. New York: Oxford University Press, Inc

ANDALUZ, C. (2013). Manual de Derecho Ambiental. Cuarta Edición. Editorial Iustitia S.A.C. Lima.

BECK, U. (1998). La Política de la Sociedad del Riesgo. Estudios Demográficos y Urbanos 13(3) (39) <http://www.jstor.org/stable/40314994> (1998). Pp. 510-511

BRACK EGG, A. (2000). "Ecología del Perú". Editorial Bruño. Lima.

BONIFAZ, J. y MONTES, K (2015). Teoría del Enforcement y el uso de instrumentos económicos para fomentar el cumplimiento de la ley. Lima. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2B4FBB23F5F16EB5052580350051270E/\\$FILE/bonijo.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2B4FBB23F5F16EB5052580350051270E/$FILE/bonijo.pdf)

CALLE, J. (2017). ¿Qué es la fiscalización bajo enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo? Recuperado de: <https://www.smartreg.pe/reportes/Apuntes%20de%20Trabajo%204->

[%20La%20fiscalizaci%C3%B3n%20bajo%20enfoque%20de%20riesgos%200817.pdf](#)

CANALS, D. (2008). Estudios de Derecho Administrativo. El ejercicio por particulares de funciones de autoridad (Control, inspección y certificación). Editorial Comares. Granada.

CEPLAN. (2016). Economía informal en Perú: situación actual y perspectivas. Recuperado de <https://www.ceplan.gob.pe/documentos/economia-informal-en-peru/>

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú de 1993. Diario Oficial El Peruano del 29 de diciembre de 1993. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

DE LA TORRE, D. (2021). "Nudges: Un pequeño empujón a la regulación. Su aplicación en las Políticas contra la COVID-19". *Revista de Derecho Público Económico* 2, N° 2, Julio-diciembre 2021, p. 17. Recuperado de: <https://journals.continental.edu.pe/index.php/derechopublicoeconomico/article/view/765/717>.

De Soto, H. (1986). El otro Sendero. La Revolución Informal. Editorial El Barranco. Lima

DE PALMA DEL TESSO, Á. (1996). El principio de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador: Tecnos.

ESTEVE, J. (1999). La adaptación de las licencias a la mejor tecnología disponible. En *Revista de Administración Pública*. 149. Páginas 37-61. Madrid, España.

ESTEVE, J. (2014). Derecho del Medio Ambiente. Cuarta edición. Marcial Pons. Madrid, España

ESTEVE, J. (2002). "Autorregulación, génesis y efectos". Editorial Arazandi. Navarra.

ESTEVE, J. (2002). "Autorregulación, génesis y efectos". Editorial Arazandi. Navarra.

ESTEVE, J. (2018). Lecciones de Derecho Administrativo. Octava Edición. Editorial Marcial Pons. Barcelona

GAMARRA, S. (2019). De la indulgencia a la condena: la responsive regulation en el régimen de fiscalización ambiental en Perú. THEMIS Revista De Derecho, (74), 107-125. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/themis.201802.016>

GAROUPA, N. (2014). Análisis económico del derecho de enforcement y regulación. *IUS ET VERITAS*, 24(48), 142-150. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11914>

GRANJA, H. (2010). Nuevos Riesgos ambientales y Derecho Administrativo. (Tesis de maestría). Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Jurisprudencia. Bogotá, Colombia.

GÓMEZ, H. (2017) La Fiscalización Ambiental del OEFA: Características de un modelo de ejercicio de la Potestad Sancionadora que Armoniza con la Inversión. (Tesis de maestría). Universidad Peruana de Ciencias Aplicas. Lima, Perú.

GRANADOS, A. (2016). La construcción de la fiscalización ambiental en un contexto adverso de boom de recursos naturales: el caso del OEFA. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú

GUZMÁN, C. (2013). Manual de Procedimiento Administrativo General. Pacífico Ediciones. Lima.

GUZMÁN, C. (2020). “Regulación económica en el Perú” Recuperado de: <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/regulacion-economica-en-el-peru>

KRESALJA, B. y OCHOA, C. (2009). “Derecho Constitucional Económico”. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú”. Lima, 2009. Pág. 519.

LAGUNA DE PAZ, J. (2001). Responsabilidad de la administración por daños causados por el sujeto autorizado. En Revista de Administración Pública 155, 2001. Páginas 27-57.

LOAYZA, N. (2007). Causas y consecuencias de la informalidad en el Perú. Revista de Estudios Económicos. Recuperado de: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Estudios-Economicos/15/Estudios-Economicos-15-3.pdf>

MEJÍA, D. y POSADA, C. (2007). Informalidad: Teoría e implicaciones de política. Borradores de Economía 455, Banco de la República de Colombia. Recuperado a partir de: https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/eventos/archivos/informalidad_Posada_0.pdf

MORENO, L. (2016). Regulación para lograr los objetivos públicos: el caso de los servicios públicos de Colombia. *Derecho PUCP*, (76), 277-287. Recuperado a partir de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.011>.

OCHOA, F. (2016). ¿Es posible hacer cumplir la ley sin sancionar? Aplicando de manera “responsiva” la regulación en el Perú, a propósito del caso de abogacía de la competencia sobre las barreras burocráticas en el mercado de servicios públicos. *Revista Derecho PUCP* N° 76, pp. 151-180.

OECD. (2018a). OECD regulatory enforcement and inspections toolkit. OECD Publishing.

OECD. (2018b). Política Regulatoria en el Perú: Uniendo el Marco para la Calidad Regulatoria. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/9789264279001-es>.

OCDE (2019) Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio en el Gobierno Central del Perú: Estudios de caso 2014-16. Publishing, Paris. Recuperado: https://www.oecd-ilibrary.org/governance/implementacion-del-analisis-de-impacto-regulatorio-en-el-gobierno-central-del-peru_9789264305809-es

RAMOS, M. (2023). El Fenómeno de la informalidad en el Perú: Desafíos y oportunidades para la seguridad nacional. *Revista Cuadernos de Trabajo* N° 25. Recuperado de: <https://revistas.caen.edu.pe/index.php/cuadernodetrabajo/article/view/62/89>.

RAMOS, C. (2007). “Cómo hacer una tesis de derechos y no envejecer en el intento”. Cuarta edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima.

Redacción RPP. (31.05.2022). Reparaciones justas son claves para que víctimas de trabajo forzoso retomen su proyecto de vida. *RRP Noticias*. Recuperado de <https://rpp.pe/campanas/valor-compartido/cuales-son-las-causas-de-la-informalidad-en-el-peru-y-que-beneficios-podemos-obtener-al-revertir-esta-situacion-el-pais-que-queremos-noticia-1407959>.

Redacción (12.11.2022) Cusco: Piden al Poder Judicial que ordene el cierre de ladrilleras de San Jerónimo. *Pulso Regional*. Recuperado: <https://www.pulso regional.pe/2022/08/02/cusco-piden-al-poder-judicial-que-ordene-el-cierre-de-ladrilleras-de-san-jeronimo/>

REYNA, C. (2020). Teoría General de la Informalidad (Primera Parte). Lima. Recuperado de: <https://cesarreyna78.medium.com/teor%C3%ADa-general-de-la-informalidad-9b8d7c2b5556>

ROJAS, C. (2020). Bases metodológicas para el análisis del derecho del medio ambiente en su faz activa o direccional. *Revista derecho del Estado*. 45, pp.275–303. Recuperado de: <https://doi.org/10.18601/01229893.n45.10>.

SANTANDER, T. (2016). La cultura informal peruana. *El Montonero*. Recuperado de: [La cultura informal peruana | EL MONTONERO](#)

TIRADO, J (2011). “Reflexiones en torno a la Potestad de Inspección o Fiscalización de la Administración Pública”. *Derecho y Sociedad*. N° 37, pp.251-262. Lima.

VERA, J. y Caicedo, P. (2014). El Impacto Ambiental Negativo y su Evaluación antes, durante y después del desarrollo de actividades productivas. *Revista Derecho y Sociedad*. Edición 42. Pontificia Universidad Católica del Perú. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Lima.

VERNA, V. (2015). La regulación ambiental: naturaleza, necesidad y criterios para su formulación. *Derecho Ambiental. Revista de Derecho Administrativo*. Círculo de Derecho Administrativo. Pontificia Universidad Católica del Perú. Editorial Tinto S.A. Lima.

VERGARA, A. (2015). Derecho Administrativo y Método Jurídico. El rol de la doctrina. *Derecho Ambiental. Revista de Derecho Administrativo*. Círculo de Derecho Administrativo. Pontificia Universidad Católica del Perú. Editorial Tinto S.A. Lima.

MINISTERIO DEL AMBIENTE. Compendio de la Legislación Ambiental Peruana – Marco Normativo General, Documento Preliminar, Volumen I, Perú. Recuperado de: <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/compendio-legislacion-ambiental-peruana-vol-i-marco-normativo-general>.

MUÑOZ, D. y M, P. (2023). Una revisión de las principales estrategias regulatorias y su implementación en Chile. *Revista De Derecho Aplicado LLM UC*, (10). Recuperado: <https://doi.org/10.7764/rda.10.53591>

ZEGARRA, D. (2004). La Regulación como Técnica de Intervención Administrativa. *Derecho & Sociedad*, (23), 43-54. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16842.2004>

ANEXO 1: Supervisiones orientativas efectuadas a las unidades productivas ubicada en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco

N°	N° EXPEDIENTE	ORIENTATIVA	INICIO	CIERRE	NRO RUC/DNI	ADMINISTRADO	UNIDAD FISCALIZABLE	ACTIVIDAD	CUENTA CON IGA CORRECTIVO
1	0177-2019-DSAP-CIND	SI	13/05/2019	13/05/2019	10421272048	ALLER VILLA BORIS	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
2	0178-2019-DSAP-CIND	SI	13/05/2019	13/05/2019	23888479	BERRERAS ACHAHUI ANTONIO	LADRILLERA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
3	0179-2019-DSAP-CIND	SI	13/05/2019	13/05/2019	42121855	HUAMANI RAMOS WILFREDO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
4	0180-2019-DSAP-CIND	SI	13/05/2019	13/05/2019	10238920308	ORCCOHUARANCCA HUAMAN ISMAEL	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
5	0197-2019-DSAP-CIND	SI	14/05/2019	14/05/2019	20527831432	LADRILLOS MURALLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
6	0181-2019-DSAP-CIND	SI	14/05/2019	14/05/2019	80022801	GOMEZ LABRA FERNANDO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
7	0182-2019-DSAP-CIND	SI	15/05/2019	15/05/2019	10805944264	HUAMAN QUISPE SATURNINO	PLANTA SAN JERÓNIMO N° 1	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE	NO

								ARCILLA	
8	0183-2019-DSAP-CIND	SI	14/05/2019	14/05/2019	10238887173	ARANZABAL BALLENAS ELEUTERIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
9	0184-2019-DSAP-CIND	SI	14/05/2019	14/05/2019	10429202154	GAMARRA RAMOS RONAL	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
10	0198-2019-DSAP-CIND	SI	14/05/2019	14/05/2019	10238890221	SALAZAR CABRERA ELISEO	LADRILLERA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
11	0185-2019-DSAP-CIND	SI	15/05/2019	15/05/2019	23892969	QUISPE CONDE PABLO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
12	0186-2019-DSAP-CIND	SI	15/05/2019	15/05/2019	47049882	CUENTAS APAZA MAX RAUL	PLANTA SAN JERÓNIMO 1	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
13	0187-2019-DSAP-CIND	SI	15/05/2019	15/05/2019	10432067471	ORE QUISPE JUAN	LADRILLERA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
14	0188-2019-DSAP-CIND	SI	15/05/2019	15/05/2019	46076121	CONDE HERMOZA MARUJA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
15	0199-2019-DSAP-CIND	SI	14/05/2019	14/05/2019	20489978726	LADRILLOS Y TEJAS SORAMA AUCCAYLLE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO

						LATESA SAC.			
16	0189-2019-DSAP-CIND	SI	15/05/2019	15/05/2019	23986380	RIMACHI QUISPE SEFERINO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
17	0190-2019-DSAP-CIND	SI	16/05/2019	16/05/2019	10250036171	YUCA QUISPE FREDY	LADRILLERA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
18	0191-2019-DSAP-CIND	SI	15/05/2019	15/05/2019	10238928058	CONDE ROQUE BIVIANO	LADRILLERA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
19	0192-2019-DSAP-CIND	SI	15/05/2019	15/05/2019	10238915223	CONDE QUISPE DAMIAN	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
20	0200-2019-DSAP-CIND	SI	16/05/2019	16/05/2019	23890565	BELLOTA ARANA ENRIQUE	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
21	0193-2019-DSAP-CIND	SI	16/05/2019	16/05/2019	10408428535	SULLCAPUMA ILLA TIMOTEO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
22	0194-2019-DSAP-CIND	SI	16/05/2019	16/05/2019	10239567997	YUCA QUISPE WILBERT	LADRILLERA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
23	0195-2019-DSAP-CIND	SI	16/05/2019	16/05/2019	10238900986	CCOYO ATAYUPANQUI PORFIRIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
24	0196-2019-DSAP-CIND	SI	16/05/2019	16/05/2019	10238911589	RONDON SUTTA MARTA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE	NO

								CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	
25	0201-2019-DSAP-CIND	SI	16/05/2019	16/05/2019	10238905112	VALLENAS MOZO AGUSTIN	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
26	0270-2019-DSAP-CIND	SI	04/06/2019	04/06/2019	23892166	ATAYUPANQUI CCORI ROSA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
27	0271-2019-DSAP-CIND	SI	04/06/2019	04/06/2019	42555241	QUISPE ATAYUPANQUI FREDY	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
28	0272-2019-DSAP-CIND	SI	04/06/2019	04/06/2019	47389774	CAMALA CASTILLO JULIO CESAR	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
29	0273-2019-DSAP-CIND	SI	04/06/2019	04/06/2019	23957787	CCOYO ATAYUPANQUI WILFREDO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
30	0246-2019-DSAP-CIND	SI	04/06/2019	04/06/2019	49009135	CUTIPA QUISPE LUIS MIGUEL	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
31	0247-2019-DSAP-CIND	SI	04/06/2019	04/06/2019	46546917	MACHACCA LAYME MAURO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
32	0248-2019-DSAP-CIND	SI	04/06/2019	04/06/2019	40416780	QUISPE CCOA MARCELA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
33	0249-2019-DSAP-CIND	SI	04/06/2019	04/06/2019	77024713	QUISPE VELASQUE WILSON	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE	NO

								CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	
34	0250-2019-DSAP-CIND	SI	04/06/2019	04/06/2019	23967270	GOMEZ LABRA ROLANDO HERNAN	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
35	0251-2019-DSAP-CIND	SI	04/06/2019	04/06/2019	23891545	HUAMAN TORRES GREGORIA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
36	0274-2019-DSAP-CIND	SI	05/06/2019	05/06/2019	45647109	GARCIA CUTIPA JOSE	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
37	0275-2019-DSAP-CIND	SI	05/06/2019	05/06/2019	23957633	HUAMAN ZAMATA AGUSTINA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
38	0276-2019-DSAP-CIND	SI	05/06/2019	05/06/2019	41716767	ALMANZA QUISPE WILBER	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
39	0277-2019-DSAP-CIND	SI	05/06/2019	05/06/2019	80023978	HUANCA MAMANI CIPRIAN	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
40	0252-2019-DSAP-CIND	SI	05/06/2019	05/06/2019	76119371	TAPIA URRUCHI LUIS AVELINO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
41	0253-2019-DSAP-CIND	SI	05/06/2019	05/06/2019	23890147	QUISPE AQUINO JUAN FRANCISCO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
42	0254-2019-DSAP-CIND	SI	05/06/2019	05/06/2019	43294027	QUISPE MANUELO ARTURO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE	NO

								CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	
43	0255-2019-DSAP-CIND	SI	05/06/2019	05/06/2019	42102636	ASTETE SAMATA ALBERTO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
44	0256-2019-DSAP-CIND	SI	05/06/2019	05/06/2019	40115044	QUISPE MAMANI TIMOTEO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
45	0257-2019-DSAP-CIND	SI	05/06/2019	05/06/2019	44413600	QUISPE MAMANI EPIFANIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
46	0278-2019-DSAP-CIND	SI	05/06/2019	05/06/2019	23941206	LLASAC HUARCO TORIBIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
47	0279-2019-DSAP-CIND	SI	05/06/2019	05/06/2019	24007634	SANCHEZ CONDORI ALEJANDRO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
48	0280-2019-DSAP-CIND	SI	06/06/2019	06/06/2019	44683067	GARCIA QUISPE SANTOS	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
49	0281-2019-DSAP-CIND	SI	06/06/2019	06/06/2019	77025915	PAUCAR SIERRA ELECIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
50	0282-2019-DSAP-CIND	SI	05/06/2019	05/06/2019	23989771	QUISPE LIMA VICTORIANO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
51	0283-2019-DSAP-CIND	SI	07/06/2019	07/06/2019	23989786	VERA UNZUETA FANY	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE	NO

								CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	
52	0258-2019-DSAP-CIND	SI	05/06/2019	05/06/2019	41752284	LOPEZ CHAMPI JAIME	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
53	0259-2019-DSAP-CIND	SI	05/06/2019	05/06/2019	45894586	GUTIERREZ LAURA ELVA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
54	0260-2019-DSAP-CIND	SI	05/06/2019	05/06/2019	48015817	VILLA HUILLCA AUGUSTO ELVIS	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
55	0261-2019-DSAP-CIND	SI	07/06/2019	07/06/2019	44191169	QUISPE CONDORI YOVANA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
56	0284-2019-DSAP-CIND	SI	07/06/2019	07/06/2019	40326389	QUISPE AMAU SENON	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
57	0285-2019-DSAP-CIND	SI	07/06/2019	07/06/2019	23893783	HUAMANI RAMOS MARIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
58	0286-2019-DSAP-CIND	SI	07/06/2019	07/06/2019	47049882	CUENTAS APAZA MAX RAUL	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
59	0287-2019-DSAP-CIND	SI	07/06/2019	07/06/2019	47631733	SONCCO CURASI CIRILO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
60	0288-2019-DSAP-CIND	SI	07/06/2019	07/06/2019	23893465	TTITO CONDORI SUSANO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE	NO

								CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	
61	0289-2019-DSAP-CIND	SI	07/06/2019	07/06/2019	43019478	PAZO PUMA JUAN PABLO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
62	0262-2019-DSAP-CIND	SI	07/06/2019	07/06/2019	10239890488	QUISPE MELO VICTOR	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
63	0263-2019-DSAP-CIND	SI	07/06/2019	07/06/2019	42437638	GONZALES QUISPE JOSE	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
64	0264-2019-DSAP-CIND	SI	07/06/2019	07/06/2019	76035833	HUAYLLANI QUISPE ANA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
65	0265-2019-DSAP-CIND	SI	07/06/2019	07/06/2019	80180964	ATAYUPANQUI USCA TIMOTEO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
66	0290-2019-DSAP-CIND	SI	10/06/2019	10/06/2019	23989789	ALVAREZ VALLENAS ANDREA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
67	0291-2019-DSAP-CIND	SI	10/06/2019	10/06/2019	23989060	QUISPE CONDE ENRIQUE	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
68	0292-2019-DSAP-CIND	SI	10/06/2019	10/06/2019	23989001	MOREANO CARPIO ALEJANDRO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
69	0293-2019-DSAP-CIND	SI	10/06/2019	10/06/2019	23893229	BELLOTA ARENAS ELISABET	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE	NO

								CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	
70	0266-2019-DSAP-CIND	SI	10/06/2019	10/06/2019	45277117	PUMALLICA PARO IVAN RUDY	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
71	0267-2019-DSAP-CIND	SI	10/06/2019	10/06/2019	04819882	VILLA TAPIA ERASMO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
72	0268-2019-DSAP-CIND	SI	10/06/2019	10/06/2019	41329274	RAMOS QUISPE ESTEBAN	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
73	0269-2019-DSAP-CIND	SI	10/06/2019	10/06/2019	41533553	QUISPE ALVAREZ OSCAR	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
74	0294-2019-DSAP-CIND	SI	11/06/2019	11/06/2019	46513046	CALLASI HUILLCA PABLO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
75	0295-2019-DSAP-CIND	SI	11/06/2019	11/06/2019	23989069	TAPARA QUISPE FREDY	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
76	0359-2019-DSAP-CIND	SI	10/07/2019	10/07/2019	23892561	ATAYUPANQUI HUAMAN JACINTO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
77	0360-2019-DSAP-CIND	SI	10/07/2019	10/07/2019	41970337	HUAMANI RAMOS WALTER	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
78	0349-2019-DSAP-CIND	SI	10/07/2019	10/07/2019	23967530	ATAYUPANQUI PACHECO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE	NO

						WALTHER		CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	
79	0350-2019-DSAP-CIND	SI	11/07/2019	11/07/2019	44036217	ATAYUPANQUI USCA MARIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
80	0361-2019-DSAP-CIND	SI	10/07/2019	10/07/2019	48461875	AMBUR QUISPE MOISES	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
81	0362-2019-DSAP-CIND	SI	11/07/2019	11/07/2019	45298356	MAMANI QUISPE JULIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
82	0340-2019-DSAP-CIND	SI	11/07/2019	11/07/2019	42005094	CHAMPI HUAYHUA WILBERT	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
83	0341-2019-DSAP-CIND	SI	11/07/2019	11/07/2019	47841441	LETONA ALARCON RIGOBERTO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
84	0351-2019-DSAP-CIND	SI	10/07/2019	10/07/2019	80053159	RAMOS YAPURA FELIX	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
85	0333-2019-DSAP-CIND	SI	12/07/2019	12/07/2019	40200219	COYLA COA PETRONILA MARGARITA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
86	0363-2019-DSAP-CIND	SI	10/07/2019	10/07/2019	45949894	CUTIPA QUISPE BERTHA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
87	0352-2019-DSAP-CIND	SI	10/07/2019	10/07/2019	44685477	CHAMPI TACO WILBER	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE	NO

								CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	
88	0353-2019-DSAP-CIND	SI	10/07/2019	10/07/2019	10805944264	HUAMAN QUISPE SATURNINO	PLANTA SAN JERÓNIMO N° 2	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
89	0364-2019-DSAP-CIND	SI	10/07/2019	10/07/2019	42015394	SALAS CALLAPIÑA WENDY	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
90	0365-2019-DSAP-CIND	SI	10/07/2019	10/07/2019	23965939	NOA QUISPE ESTEBAN	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
91	0342-2019-DSAP-CIND	SI	10/07/2019	10/07/2019	23967279	CCARITA PEÑA JOSE	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
92	0343-2019-DSAP-CIND	SI	10/07/2019	10/07/2019	23892089	HUARCO MEJIA LEANDRO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
93	0344-2019-DSAP-CIND	SI	10/07/2019	10/07/2019	29369865	MANOL HUAMAN SOLANO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
94	0334-2019-DSAP-CIND	SI	11/07/2019	11/07/2019	23966997	MENDOZA CCANSAYA FLAVIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
95	0335-2019-DSAP-CIND	SI	10/07/2019	10/07/2019	44614806	SAYRE HUARCO EDWIN WILSON	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
96	0367-2019-DSAP-CIND	SI	11/07/2019	11/07/2019	23984152	CCACCASTO JANCCO ROMULO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE	NO

								CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	
97	0368-2019-DSAP-CIND	SI	11/07/2019	11/07/2019	23890859	QUIÑO HANCCO JESUS	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
98	0354-2019-DSAP-CIND	SI	11/07/2019	11/07/2019	80004427	QUISPE QUISPE AUGUSTO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
99	0355-2019-DSAP-CIND	SI	11/07/2019	11/07/2019	43924461	QUISPE QUISPE JUANA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
100	0369-2019-DSAP-CIND	SI	11/07/2019	11/07/2019	25003764	TAPARA CASASOLA SAMUEL	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
101	0370-2019-DSAP-CIND	SI	11/07/2019	11/07/2019	23890345	CRUZ CABRERA MARIO PEDRO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
102	0346-2019-DSAP-CIND	SI	11/07/2019	11/07/2019	45599569	QUISPE SUPPO ALVINO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
103	0345-2019-DSAP-CIND	SI	12/07/2019	12/07/2019	44672758	CAÑARI GUTIERREZ FEDERICO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
104	0336-2019-DSAP-CIND	SI	11/07/2019	11/07/2019	46265849	CRUZ TAPARA RAUL	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
105	0356-2019-DSAP-CIND	SI	11/07/2019	11/07/2019	45064262	MAMANI PUMA ANICETO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE	NO

								CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	
106	0337-2019-DSAP-CIND	SI	12/07/2019	12/07/2019	42038489	INQUILLAY HUILLCA CESAR FREDY	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
107	0357-2019-DSAP-CIND	SI	12/07/2019	12/07/2019	40635801	QUISPE GALLEGOS DONATO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
108	0358-2019-DSAP-CIND	SI	12/07/2019	12/07/2019	47330866	HUAHUASONCCO CCOYORI ELIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
109	0371-2019-DSAP-CIND	SI	12/07/2019	12/07/2019	23989510	AUCCAPURE ROJAS ASCENCION GABINO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
110	0347-2019-DSAP-CIND	SI	12/07/2019	12/07/2019	29674147	LIMA YLLA VICTOR	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
111	0366-2019-DSAP-CIND	SI	10/07/2019	10/07/2019	41929993	DIAZ CASTILLO RUBEN DARIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
112	0338-2019-DSAP-CIND	SI	10/07/2019	10/07/2019	25131111	HUAMAN CONDORI JULIAN	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
113	0372-2019-DSAP-CIND	SI	12/07/2019	12/07/2019	42122755	HUAMAN ATAYUPANQUI EDITH	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
114	0373-2019-DSAP-CIND	SI	12/07/2019	12/07/2019	48408059	HUAMAN ATAYUPANQUI	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE	NO

						GABY		CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	
115	0339-2019-DSAP-CIND	SI	12/07/2019	12/07/2019	45736274	APAZA INQUILLAY CRESENCIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
116	0374-2019-DSAP-CIND	SI	12/07/2019	12/07/2019	23989138	TORRES QUISPE ELSA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
117	0348-2019-DSAP-CIND	SI	12/07/2019	12/07/2019	80256265	CRUZ ATAÓ ALBERTO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
118	0664-2019-DSAP-CIND	SI	11/11/2019	11/11/2019	25129099	QUISPE AMAO JUAN	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
119	0665-2019-DSAP-CIND	SI	11/11/2019	11/11/2019	48401364	TAPARA ASCONA RAUL	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
120	0666-2019-DSAP-CIND	SI	11/11/2019	11/11/2019	80029794	GUTIERREZ GUTIERREZ LUIS	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
121	0667-2019-DSAP-CIND	SI	12/11/2019	12/11/2019	44114056	RAMOS CALLAPIÑA JUAN LUIS	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
122	0668-2019-DSAP-CIND	SI	12/11/2019	12/11/2019	45416748	GUTIERREZ GUTIERREZ FELICIANO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
123	0669-2019-DSAP-CIND	SI	12/11/2019	12/11/2019	71591525	GARCIA QUISPE MAXIMILIANO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE	NO

								CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	
124	0670-2019-DSAP-CIND	SI	13/11/2019	13/11/2019	44597244	HUAMAN CONDORI DANIEL	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
125	0671-2019-DSAP-CIND	SI	13/11/2019	13/11/2019	43171650	ILLA CHARA FRANCISCO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
126	0672-2019-DSAP-CIND	SI	13/11/2019	13/11/2019	41005568	AMBUR HUAMAN LUCIO SEGUNDO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
127	0673-2019-DSAP-CIND	SI	14/11/2019	14/11/2019	23890345	CRUZ CABRERA MARIO PEDRO	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
128	0674-2019-DSAP-CIND	SI	15/11/2019	15/11/2019	23989510	AUCCAPURE ROJAS ASCENCION GABINO	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
129	0675-2019-DSAP-CIND	SI	14/11/2019	14/11/2019	46700723	QUISPE QUISPE JUANA ROSALIA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
130	0676-2019-DSAP-CIND	SI	14/11/2019	14/11/2019	44795097	GUTIERREZ GUTIERREZ JUAN DE DIOS	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
131	0677-2019-DSAP-CIND	SI	14/11/2019	14/11/2019	24673753	CURO CHOQUE MARIA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
132	0678-2019-DSAP-CIND	SI	11/11/2019	11/11/2019	24006787	QUISPE CONDO LUIS	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE	NO

								CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	
133	0679-2019-DSAP-CIND	SI	12/11/2019	12/11/2019	44892163	BUSTINZA CASAZOLA ROSA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
134	0680-2019-DSAP-CIND	SI	11/11/2019	11/11/2019	23939252	CHAMBI ARAPA NESTOR MAURO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
135	0681-2019-DSAP-CIND	SI	13/11/2019	13/11/2019	20604919127	INVERSIONES BUSTINZA GIRALDO E.I.R.L.	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
136	0682-2019-DSAP-CIND	SI	15/11/2019	15/11/2019	47636860	HACHO QUISPE PORFIRIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
137	0683-2019-DSAP-CIND	SI	12/11/2019	12/11/2019	23891994	HUAMANI HUARCO APOLINAR	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
138	0684-2019-DSAP-CIND	SI	12/11/2019	12/11/2019	42121855	HUAMANI RAMOS WILFREDO	PLANTA SAN JERÓNIMO 3	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
139	0685-2019-DSAP-CIND	SI	15/11/2019	15/11/2019	47330866	HUAHUASONCCO CCOYORI ELIO	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
140	0686-2019-DSAP-CIND	SI	13/11/2019	13/11/2019	23989001	MOREANO CARPIO ALEJANDRO	PLANTA SAN JERÓNIMO 1	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
141	0687-2019-DSAP-CIND	SI	14/11/2019	14/11/2019	41380998	ORTIZ QUISPE WILINTON	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE	NO

								CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	
142	0688-2019-DSAP-CIND	SI	13/11/2019	13/11/2019	74238243	VICENTE QUISPE FREDY	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
143	0689-2019-DSAP-CIND	SI	11/11/2019	11/11/2019	40990252	QQUENAYA CONDORI TEOFILA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
144	0690-2019-DSAP-CIND	SI	11/11/2019	11/11/2019	43697247	QUISPE CCANCHI EPIFANIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
145	0691-2019-DSAP-CIND	SI	12/11/2019	12/11/2019	60217827	PACCO HUAMAN GICELA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
146	0692-2019-DSAP-CIND	SI	14/11/2019	14/11/2019	23989060	QUISPE CONDE ENRIQUE	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
147	0693-2019-DSAP-CIND	SI	12/11/2019	12/11/2019	23989059	QUISPE CONDE JACINTO	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
148	0694-2019-DSAP-CIND	SI	13/11/2019	13/11/2019	45265246	QUISPE MAMANI MARINA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
149	0695-2019-DSAP-CIND	SI	13/11/2019	13/11/2019	44413600	QUISPE MAMANI EPIFANIO	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
150	0696-2019-DSAP-CIND	SI	14/11/2019	14/11/2019	23810687	KANCHARI TOCCAS R	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE	NO

						PALERMO		CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	
151	0697-2019-DSAP-CIND	SI	15/11/2019	15/11/2019	23995188	CHAMPI QUISPE JORGE	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
152	0698-2019-DSAP-CIND	SI	13/11/2019	13/11/2019	43941935	CRUZ TAPARA FELIPE	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
153	0699-2019-DSAP-CIND	SI	12/11/2019	12/11/2019	80060474	TTITO CUSIMAYTA SEBASTIANA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
154	0700-2019-DSAP-CIND	SI	14/11/2019	14/11/2019	80169100	AUCCAPURI ROJAS CELIA	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
155	0709-2019-DSAP-CIND	SI	14/11/2019	14/11/2019	73630646	CABRERA CCOYO ALAN	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO
156	0710-2019-DSAP-CIND	SI	15/11/2019	15/11/2019	23891457	CAMALA FLORES MELQUIADES	PLANTA SAN JERÓNIMO	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA	NO

ANEXO 2: Medida administrativa dictada a los titulares de fabricación de ladrillos en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco

N°	N° DE EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	UNIDAD FISCALIZABLE	FECHA DE DOCUMENTO QUE DICTA MEDIDA ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA	N° INFORME/CARTA DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO	FECHA DE INFORME/CARTA DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO
1	0471-2019-DSAP-CIND	BERRERAS ACHAHUI ANTONIO	LADRILLERA SAN JERÓNIMO	27/08/2019	1. IMPLEMENTAR UN ÁREA PARA ALMACENAR EL COMBUSTIBLE SÓLIDO (LEÑA, ASERRÍN Y CARBÓN MINERAL) CON COBERTURA EN EL PISO, TECHO, CERCADO Y CANALETAS O CUNETAS PERIMETRALES QUE IMPIDAN EL INGRESO DE AGUA PLUVIAL QUE INCREMENTE LA HUMEDAD EN LOS COMBUSTIBLES. 2. CONTAR CON HORNOS QUE PRESENTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: • QUE SE ENCUENTREN	00590-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
2	0461-2019-DSAP-CIND	HUAMANI RAMOS WILFREDO	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/08/2019		00613-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
3	0457-2019-DSAP-CIND	ORCCOHUARANCCA HUAMAN ISMAEL	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/08/2019		00589-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
4	0446-2019-DSAP-CIND	LADRILLOS MURALLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	PLANTA SAN JERÓNIMO	28/08/2019		00634-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
5	0433-2019-DSAP-CIND	GOMEZ LABRA FERNANDO	PLANTA SAN JERÓNIMO	28/08/2019		00635-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
6	0462-2019-DSAP-CIND	ARANZABAL BALLENAS ELEUTERIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	28/08/2019		00562-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
7	0454-2019-DSAP-CIND	GAMARRA RAMOS RONAL	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/08/2019		00486-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/11/2023
8	0445-2019-DSAP-CIND	SALAZAR CABRERA ELISEO	LADRILLERA SAN JERÓNIMO	28/08/2019		00531-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023

9	0434-2019-DSAP-CIND	QUISPE CONDE PABLO	PLANTA SAN JERÓNIMO	28/08/2019	<p>CERRADOS (CARAS LATERALES Y PARTE SUPERIOR DE LOS HORNOS), NO PRESENTEN FISURAS O GRIETAS EN LAS PAREDES. ADEMÁS, DEBEN CONTAR CON PUERTAS POR DONDE SE CARGA EL COMBUSTIBLE, A FIN DE EVITAR LA FUGA DE EMISIONES.</p> <p>• CONTAR CON UNA CHIMENEA QUE PERMITA MONITOREAR LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS (PARTÍCULAS Y EMISIONES GASEOSAS) GENERADAS EN EL PROCESO DE COCCIÓN, CONFORME AL MÉTODO 1 DE LA EPA.</p> <p>• EL ADMINISTRADO</p>	00445-2023-OEFA/DSAP-CIND	31/10/2023
10	0463-2019-DSAP-CIND	ORE QUISPE JUAN	LADRILLERA SAN JERÓNIMO	27/08/2019		00591-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
11	0452-2019-DSAP-CIND	SALINAS MANOL PORFIRIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/08/2019		00584-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
12	0478-2019-DSAP-CIND	LADRILLOS Y TEJAS SORAMA AUCCAYLLE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LATESA SAC.	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/08/2019		00632-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
13	0435-2019-DSAP-CIND	RIMACHI QUISPE SEFERINO	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/08/2019		00585-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
14	0472-2019-DSAP-CIND	YUCA QUISPE FREDY	LADRILLERA SAN JERÓNIMO	28/08/2019		00568-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
15	0464-2019-DSAP-CIND	CONDE ROQUE BIVIANO	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/08/2019		00638-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
16	0453-2019-DSAP-CIND	CONDE HERMOZA CELIA	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/08/2019		00527-2023-OEFA/DSAP-CIND	22/12/2023
17	0444-2019-DSAP-CIND	BELLOTA ARANA ENRIQUE	PLANTA SAN JERÓNIMO	28/08/2019		00532-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
18	0436-2019-DSAP-CIND	SULLCAPUMA ILLA TIMOTEO	PLANTA SAN JERÓNIMO	28/08/2019	00444-2023-OEFA/DSAP-CIND	31/10/2023	

19	0473-2019-DSAP-CIND	YUCA QUISPE WILBERT	LADRILLERA SAN JERÓNIMO	28/08/2019	<p>DEBE CONTAR CON INYECTORES DE AIRE E INSTRUMENTOS PARA MEDICIÓN DE TEMPERATURA QUE PERMITAN OPTIMIZAR LA COMBUSTIÓN.</p> <p>3. MPLEMENTAR UN ÁREA SEÑALIZADA, TECHADA O CON COBERTURA, QUE EVITE LA DISPERSIÓN DE MATERIAL PARTICULADO. ASIMISMO, DEBE ESTAR CERCADA, SOBRE SUELO AFIRMADO, DE TAL FORMA QUE EVITE EL ARRASTRE Y DISPERSIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS (CENIZAS, LADRILLOS ROTOS Y/O RECHAZADOS POR PRESENTAR ALGUNA CARACTERÍSTICA NO APTA PARA SU USO) POR ACCIÓN DE LOS LLUVIAS O VIENTOS, RESPECTIVAMENTE</p>	00640-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
20	0465-2019-DSAP-CIND	SUCNO CHIHUANTITO EDILUX NILDA	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/08/2019		00490-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/11/2023
21	0460-2019-DSAP-CIND	RONDON SUTTA MARTA	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/08/2019		00072-2024-OEFA/DSAP-CIND	29/02/2024
22	0447-2019-DSAP-CIND	GUTIERREZ CONDORI LUCIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/08/2019		00048-2024-OEFA/DSAP-CIND	9/02/2024
23	0438-2019-DSAP-CIND	ATAYUPANQUI CCORI ROSA	PLANTA SAN JERÓNIMO	28/08/2019		00495-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/11/2023
24	0474-2019-DSAP-CIND	FABRICA DE LADRILLOS Y CERAMICAS EL MIRADOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/08/2019		00627-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
25	0443-2019-DSAP-CIND	CCOYO ATAYUPANQUI WILFREDO	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/08/2019		00405-2020-OEFA/DSAP-CIND	15/07/2020
26	0437-2019-DSAP-CIND	MACHACCA LAYME MAURO	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/08/2019		00053-2024-OEFA/DSAP-CIND	9/02/2024
27	0475-2019-DSAP-CIND	QUISPE CCOA MARCELA	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/08/2019		00073-2024-OEFA/DSAP-CIND	29/02/2024
28	0466-2019-DSAP-CIND	QUISPE VELASQUE WILSON	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/08/2019	00586-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023	

29	0455-2019-DSAP-CIND	GOMEZ LABRA ROLANDO HERNAN	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/08/2019	Y, QUE CUENTE CON CANALETAS O CUNETAS PERIMETRALES QUE IMPIDAN EL INGRESO DE AGUA PLUVIAL.	00554-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
30	0449-2019-DSAP-CIND	ROMOACCA HUAMAN WILFREDO	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/08/2019		00051-2024-OEFA/DSAP-CIND	9/02/2024
31	0439-2019-DSAP-CIND	GARCIA CUTIPA SANTOS	PLANTA SAN JERÓNIMO	28/08/2019		00377-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/09/2023
32	0476-2019-DSAP-CIND	HUAMAN ZAMATA AGUSTINA	PLANTA SAN JERÓNIMO	28/08/2019		00450-2023-OEFA/DSAP-CIND	31/10/2023
33	0440-2019-DSAP-CIND	QUISPE AQUINO JUAN FRANCISCO	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/08/2019		00598-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
34	0481-2019-DSAP-CIND	QUISPE MANUELO ARTURO	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/08/2019		00530-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
35	0477-2019-DSAP-CIND	SANCHEZ CONDORI ALEJANDRO	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/08/2019		00533-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
36	0442-2019-DSAP-CIND	QUISPE LIMA VICTORIANO	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/08/2019		00488-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/11/2023
37	0520-2019-DSAP-CIND	ALLER VILLA BORIS	PLANTA SAN JERÓNIMO	9/09/2019		00540-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
38	0521-2019-DSAP-CIND	HUAMAN QUISPE SATURNINO	PLANTA SAN JERÓNIMO N° 1	9/09/2019		00622-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023

39	0522-2019-DSAP-CIND	LADRILLOS CAMALA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - LADRILLOS CAMALA E.I.R.L.	PLANTA SAN JERÓNIMO	9/09/2019		00601-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
40	0523-2019-DSAP-CIND	CHALLCO HUAMANRIMACHI EPIFANIA	PLANTA SAN JERÓNIMO	9/09/2019		00607-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
41	0524-2019-DSAP-CIND	ALMANZA QUISPE WILBER	PLANTA SAN JERÓNIMO	9/09/2019		00098-2024-OEFA/DSAP-CIND	22/03/2024
42	0525-2019-DSAP-CIND	HUANCA MAMANI CIPRIAN	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00557-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
43	0526-2019-DSAP-CIND	TAPIA URRUCHI LUIS AVELINO	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00376-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/09/2023
44	0527-2019-DSAP-CIND	ASTETE SAMATA ALBERTO	PLANTA SAN JERÓNIMO	9/09/2019		00583-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
45	0528-2019-DSAP-CIND	QUISPE MAMANI TIMOTEO	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00600-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
46	0529-2019-DSAP-CIND	QUISPE MAMANI EPIFANIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00375-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/09/2023
47	0530-2019-DSAP-CIND	LLASAC HUARCO TORIBIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	9/09/2019		00489-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/11/2023
48	0531-2019-DSAP-CIND	GARCIA QUISPE SANTOS	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00452-2023-OEFA/DSAP-CIND	31/10/2023
49	0532-2019-	PAUCAR SIERRA	PLANTA SAN	11/09/2019		00183-2024-	29/04/2024

	DSAP-CIND	ELECIO	JERÓNIMO			OEFA/DSAP-CIND	
50	0533-2019-DSAP-CIND	CUENTAS APAZA MAX RAUL	PLANTA SAN JERÓNIMO 1	9/09/2019		00453-2023-OEFA/DSAP-CIND	31/10/2023
51	0534-2019-DSAP-CIND	QUISPE AMAU SENON	PLANTA SAN JERÓNIMO	9/09/2019		00498-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/11/2023
52	0535-2019-DSAP-CIND	LOPEZ CHAMPI JAIME	PLANTA SAN JERÓNIMO	9/09/2019		00541-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
53	0536-2019-DSAP-CIND	HUAMANI RAMOS MARIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00569-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
54	0537-2019-DSAP-CIND	CALLASI HUILLCA PABLO	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00560-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
55	0538-2019-DSAP-CIND	VERA UNZUETA FANY	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00556-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
56	0539-2019-DSAP-CIND	GUTIERREZ LAURA ELVA	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00567-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
57	0540-2019-DSAP-CIND	QUISPE MELO VICTOR	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00502-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/11/2023
58	0541-2019-DSAP-CIND	VILLA HUILLCA AUGUSTO ELVIS	PLANTA SAN JERÓNIMO	11/09/2019		00484-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/11/2023
59	0542-2019-DSAP-CIND	QUISPE CONDORI YOVANA	PLANTA SAN JERÓNIMO	11/09/2019		00592-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
60	0544-2019-DSAP-CIND	TAPARA QUISPE FREDY	PLANTA SAN JERÓNIMO	11/09/2019		00467-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/11/2023
61	0545-2019-	AMBUR QUISPE	PLANTA SAN	11/09/2019		00611-2023-	29/12/2023

	DSAP-CIND	MOISES	JERÓNIMO			OEFA/DSAP-CIND	
62	0546-2019-DSAP-CIND	TTITO CONDORI SUSANO	PLANTA SAN JERÓNIMO	11/09/2019		00603-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
63	0547-2019-DSAP-CIND	PAZO PUMA JUAN PABLO	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00470-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/11/2023
64	0548-2019-DSAP-CIND	GONZALES QUISPE JOSE	PLANTA SAN JERÓNIMO	11/09/2019		00069-2024-OEFA/DSAP-CIND	28/02/2024
65	0549-2019-DSAP-CIND	PUMALLICA PARO IVAN RUDY	PLANTA SAN JERÓNIMO	11/09/2019		00071-2024-OEFA/DSAP-CIND	29/02/2024
66	0567-2019-DSAP-CIND	HUAYLLANI QUISPE ANA	PLANTA SAN JERÓNIMO	12/09/2019		00487-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/11/2023
67	0550-2019-DSAP-CIND	ATAYUPANQUI USCA TIMOTEO	PLANTA SAN JERÓNIMO	11/09/2019		00542-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
68	0551-2019-DSAP-CIND	SONCCO CURASI CIRILO	PLANTA SAN JERÓNIMO	11/09/2019		00374-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/09/2023
69	0552-2019-DSAP-CIND	VALDERRAMA MEDINA ARTURO	PLANTA SAN JERÓNIMO	12/09/2019		PENDIENTE DE EMISIÓN	-
70	0553-2019-DSAP-CIND	MAMANI QUISPE JULIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	12/09/2019		00537-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
71	0554-2019-DSAP-CIND	HUAMAN ATAYUPANQUI BLADIMIR	PLANTA SAN JERÓNIMO	12/09/2019		00216-2020-OEFA/DSAP-CIND	1/07/2020
72	0555-2019-DSAP-CIND	ORTEGA DE VALLENAS RICARDINA	PLANTA SAN JERÓNIMO	18/09/2019		00359-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/09/2023
73	0556-2019-DSAP-CIND	BELLOTA ARENAS ELISABET	PLANTA SAN JERÓNIMO	12/09/2019		00100-2024-OEFA/DSAP-	22/03/2024

						CIND	
74	0557-2019-DSAP-CIND	VILLA TAPIA ERASMO	PLANTA SAN JERÓNIMO	11/09/2019		00182-2024-OEFA/DSAP-CIND	29/04/2024
75	0558-2019-DSAP-CIND	HUAMAN MAMANI JUAN	PLANTA SAN JERÓNIMO	11/09/2019		00609-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
76	0559-2019-DSAP-CIND	RAMOS QUISPE ESTEBAN	PLANTA SAN JERÓNIMO	12/09/2019		00492-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/11/2023
77	0568-2019-DSAP-CIND	QUISPE ALVAREZ OSCAR	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00065-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/02/2023
78	0560-2019-DSAP-CIND	QUISPE CONDE ENRIQUE	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00587-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
79	0561-2019-DSAP-CIND	ATAYUPANQUI PACHECO WALTHER	PLANTA SAN JERÓNIMO	19/09/2019		00008-2024-OEFA/DSAP-CIND	11/01/2024
80	0562-2019-DSAP-CIND	NOA QUISPE ESTEBAN	PLANTA SAN JERÓNIMO	12/09/2019		00074-2024-OEFA/DSAP-CIND	29/02/2024
81	0563-2019-DSAP-CIND	TAPARA CASASOLA SAMUEL	PLANTA SAN JERÓNIMO	11/09/2019		00446-2023-OEFA/DSAP-CIND	31/10/2023
82	0564-2019-DSAP-CIND	CHAMPI HUAYHUA WILBERT	PLANTA SAN JERÓNIMO	11/09/2019		PENDIENTE DE EMISIÓN	
83	0565-2019-DSAP-CIND	LETONA ALARCON RIGOBERTO	PLANTA SAN JERÓNIMO	12/09/2019		00075-2024-OEFA/DSAP-CIND	29/02/2024
84	0566-2019-DSAP-CIND	HUAMANI RAMOS WALTER	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00637-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
85	0569-2019-DSAP-CIND	CUTIPA QUISPE BERTHA	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00499-2023-OEFA/DSAP-	30/11/2023

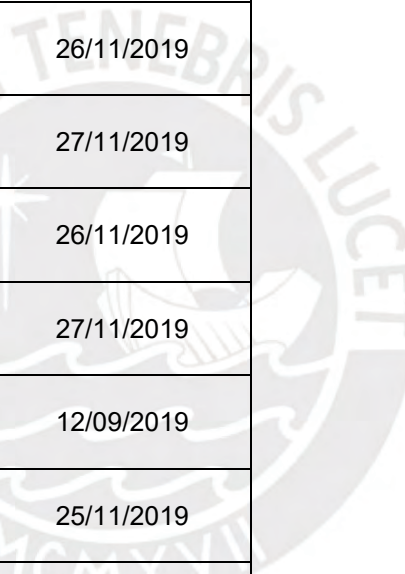
						CIND	
86	0570-2019-DSAP-CIND	RAMOS YAPURA FELIX	PLANTA SAN JERÓNIMO	9/09/2019		00602-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
87	0571-2019-DSAP-CIND	COYLA COA PETRONILA MARGARITA	PLANTA SAN JERÓNIMO	9/09/2019		00394-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/09/2023
88	0572-2019-DSAP-CIND	ATAYUPANQUI USCA MARIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	12/09/2019		00633-2023-OEFA/DSAP-CIND	16/10/2023
89	0573-2019-DSAP-CIND	CHAMPI TACO WILBER	PLANTA SAN JERÓNIMO	13/09/2019		00087-2024-OEFA/DSAP-CIND	18/03/2024
90	0574-2019-DSAP-CIND	CRUZ CABRERA MARIO PEDRO	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00612-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
91	0575-2019-DSAP-CIND	AUCCAPURE ROJAS ASCENCION GABINO	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00631-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
92	0576-2019-DSAP-CIND	CCARITA PEÑA JOSE	PLANTA SAN JERÓNIMO	11/09/2019		00559-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
93	0577-2019-DSAP-CIND	BERRERAS VALLENAS VALERIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	12/09/2019		00606-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
94	0578-2019-DSAP-CIND	CCACCASTO JANCCO ROMULO	PLANTA SAN JERÓNIMO	12/09/2019		PENDIENTE DE EMISIÓN	
95	0579-2019-DSAP-CIND	QUIÑO HANCCO JESUS	PLANTA SAN JERÓNIMO	10/09/2019		00608-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
96	0586-2019-DSAP-CIND	MENDOZA CCANSAYA FLAVIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	18/09/2019		00555-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
97	0587-2019-	SAYRE HUARCO	PLANTA SAN	18/09/2019		00139-2024-	11/04/2024

	DSAP-CIND	EDWIN WILSON	JERÓNIMO			OEFA/DSAP-CIND	
98	0588-2019-DSAP-CIND	QUISPE QUISPE AUGUSTO	PLANTA SAN JERÓNIMO	18/09/2019		00103-2024-OEFA/DSAP-CIND	22/03/2024
99	0589-2019-DSAP-CIND	TORRES QUISPE ELSA	PLANTA SAN JERÓNIMO	18/09/2019		00551-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
100	0590-2019-DSAP-CIND	QUISPE LLIHUAC HILARIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	19/09/2019		00387-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/09/2023
101	0583-2019-DSAP-CIND	MANOL HUAMAN SOLANO	PLANTA SAN JERÓNIMO	12/09/2019		00086-2024-OEFA/DSAP-CIND	18/03/2024
102	0591-2019-DSAP-CIND	QUISPE SUPPO ALVINO	PLANTA SAN JERÓNIMO	19/09/2019		00536-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
103	0592-2019-DSAP-CIND	CUEVA DIAZ REDIN	PLANTA SAN JERÓNIMO	18/09/2019		00089-2024-OEFA/DSAP-CIND	18/03/2024
104	0593-2019-DSAP-CIND	HUAMAN ATAYUPANQUI EDITH	PLANTA SAN JERÓNIMO	18/09/2019		00483-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/11/2023
105	0594-2019-DSAP-CIND	CRUZ TAPARA RAUL	PLANTA SAN JERÓNIMO	19/09/2019		00553-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
106	0595-2019-DSAP-CIND	MAMANI PUMA ANICETO	PLANTA SAN JERÓNIMO	19/09/2019		00636-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
107	0596-2019-DSAP-CIND	QUISPE QUISPE JUANA	PLANTA SAN JERÓNIMO	18/09/2019		00535-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
108	0597-2019-DSAP-CIND	QUISPE GALLEGOS DONATO	PLANTA SAN JERÓNIMO	19/09/2019		00184-2024-OEFA/DSAP-CIND	29/04/2024

109	0598-2019-DSAP-CIND	HUAMAN CONDORI JULIAN	PLANTA SAN JERÓNIMO	19/09/2019		00550-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
110	0599-2019-DSAP-CIND	APAZA INQUILLAY CRESENCIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	18/09/2019		00119-2024-OEFA/DSAP-CIND	25/03/2024
111	0600-2019-DSAP-CIND	CAÑARI GUTIERREZ FEDERICO	PLANTA SAN JERÓNIMO	19/09/2019		00561-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
112	0601-2019-DSAP-CIND	LIMA YLLA VICTOR	PLANTA SAN JERÓNIMO	18/09/2019		00199-2024-OEFA/DSAP-CIND	30/04/2024
113	0602-2019-DSAP-CIND	HUAMAN ATAYUPANQUI GABY	PLANTA SAN JERÓNIMO	19/09/2019		00570-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
114	0603-2019-DSAP-CIND	CRUZ ATAÓ ALBERTO	PLANTA SAN JERÓNIMO	19/09/2019		00594-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
115	0604-2019-DSAP-CIND	INQUILLAY HUILLCA CESAR FREDY	PLANTA SAN JERÓNIMO	18/09/2019		00202-2024-OEFA/DSAP-CIND	30/04/2024
116	0664-2019-DSAP-CIND	QUISPE AMAO JUAN	PLANTA SAN JERÓNIMO	25/11/2019		00005-2024-OEFA/DSAP-CIND	11/01/2024
117	0665-2019-DSAP-CIND	TAPARA ASCONA RAUL	PLANTA SAN JERÓNIMO	25/11/2019		00610-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
118	0666-2019-DSAP-CIND	GUTIERREZ GUTIERREZ LUIS	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/11/2019		00496-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/11/2023
119	0667-2019-DSAP-CIND	RAMOS CALLAPIÑA JUAN LUIS	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/11/2019		00565-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
120	0668-2019-DSAP-CIND	GUTIERREZ GUTIERREZ FELICIANO	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/11/2019		00494-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/11/2023

121	0669-2019-DSAP-CIND	GARCIA QUISPE MAXIMILIANO	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/11/2019		00084-2024-OEFA/DSAP-CIND	18/03/2024
122	0670-2019-DSAP-CIND	HUAMAN CONDORI DANIEL	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/11/2019		00284-2024-OEFA/DSAP-CIND	13/06/2024
123	0671-2019-DSAP-CIND	ILLA CHARA FRANCISCO	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/11/2019		00201-2024-OEFA/DSAP-CIND	30/04/2024
124	0672-2019-DSAP-CIND	AMBUR HUAMAN LUCIO SEGUNDO	PLANTA SAN JERÓNIMO	25/11/2019		00623-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
125	0675-2019-DSAP-CIND	QUISPE QUISPE JUANA ROSALIA	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/11/2019		00577-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
126	0676-2019-DSAP-CIND	GUTIERREZ GUTIERREZ JUAN DE DIOS	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/11/2019		00576-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
127	0677-2019-DSAP-CIND	CURO CHOQUE MARIA	PLANTA SAN JERÓNIMO	25/11/2019		00052-2024-OEFA/DSAP-CIND	9/02/2024
128	0678-2019-DSAP-CIND	QUISPE CONDO LUIS	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/11/2019		00575-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
129	0679-2019-DSAP-CIND	BUSTINZA CASAZOLA ROSA	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/11/2019		00558-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
130	0680-2019-DSAP-CIND	CHAMBI ARAPA NESTOR MAURO	PLANTA SAN JERÓNIMO	25/11/2019		00451-2023-OEFA/DSAP-CIND	31/10/2023
131	0681-2019-DSAP-CIND	INVERSIONES BUSTINZA GIRALDO E.I.R.L.	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/11/2019		00200-2024-OEFA/DSAP-CIND	30/04/2024

132	0682-2019-DSAP-CIND	HACHO QUISPE PORFIRIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/11/2019		00090-2024-OEFA/DSAP-CIND	18/03/2024
133	0683-2019-DSAP-CIND	HUAMANI HUARCO APOLINAR	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	25/11/2019		00538-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
134	0685-2019-DSAP-CIND	HUAHUASONCCO CCOYORI ELIO	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	26/11/2019		00552-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
135	0686-2019-DSAP-CIND	MOREANO CARPIO ALEJANDRO	PLANTA SAN JERÓNIMO 1	26/11/2019		00493-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/11/2023
136	0687-2019-DSAP-CIND	ORTIZ QUISPE WILINTON	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/11/2019		00120-2024-OEFA/DSAP-CIND	25/03/2024
137	0688-2019-DSAP-CIND	VICENTE QUISPE FREDY	PLANTA SAN JERÓNIMO	28/11/2019		00211-2024-OEFA/DSAP-CIND	7/05/2024
138	0689-2019-DSAP-CIND	QQUENAYA CONDORI TEOFILA	PLANTA SAN JERÓNIMO	25/11/2019		00563-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
139	0690-2019-DSAP-CIND	QUISPE CCANCHI EPIFANIO	PLANTA SAN JERÓNIMO	25/11/2019		00471-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/11/2023
140	0691-2019-DSAP-CIND	PACCO HUAMAN GICELA	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/11/2019		00009-2024-OEFA/DSAP-CIND	11/01/2024
141	0693-2019-DSAP-CIND	QUISPE CONDE JACINTO	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	28/11/2019		00564-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
142	0694-2019-DSAP-CIND	QUISPE MAMANI MARINA	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/11/2019		00050-2024-OEFA/DSAP-CIND	9/02/2024
143	0696-2019-DSAP-CIND	KANCHARI TOCCAS R PALERMO	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/11/2019		00031-2024-OEFA/DSAP-CIND	31/01/2024

144	0697-2019-DSAP-CIND	CHAMPI QUISPE JORGE	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/11/2019		00085-2024-OEFA/DSAP-CIND	18/03/2024
145	0698-2019-DSAP-CIND	CRUZ TAPARA FELIPE	PLANTA SAN JERÓNIMO	25/11/2019		00588-2023-OEFA/DSAP-CIND	28/12/2023
146	0699-2019-DSAP-CIND	TTITO CUSIMAYTA SEBASTIANA	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/11/2019		00088-2024-OEFA/DSAP-CIND	18/03/2024
147	0700-2019-DSAP-CIND	AUCCAPURI ROJAS CELIA	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/11/2019		00210-2024-OEFA/DSAP-CIND	7/05/2024
148	0709-2019-DSAP-CIND	CABRERA CCOYO ALAN	PLANTA SAN JERÓNIMO	27/11/2019		00049-2024-OEFA/DSAP-CIND	9/02/2024
149	0710-2019-DSAP-CIND	CAMALA FLORES MELQUIADES	PLANTA SAN JERÓNIMO	26/11/2019		00127-2024-OEFA/DSAP-CIND	9/07/2024
150	0684-2019-DSAP-CIND	HUAMANI RAMOS WILFREDO	PLANTA SAN JERÓNIMO 3	27/11/2019		00566-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
151	0584-2019-DSAP-CIND	HUAMAN QUISPE SATURNINO	PLANTA SAN JERÓNIMO N° 2	12/09/2019		00621-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
152	0695-2019-DSAP-CIND	QUISPE MAMANI EPIFANIO	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	25/11/2019		00624-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/12/2023
153	0543-2019-DSAP-CIND	CUENTAS APAZA MAX RAUL	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	11/09/2019		00485-2023-OEFA/DSAP-CIND	30/11/2023
154	0692-2019-DSAP-CIND	QUISPE CONDE ENRIQUE	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	28/11/2019		00539-2023-OEFA/DSAP-CIND	27/12/2023
155	0673-2019-DSAP-CIND	CRUZ CABRERA MARIO PEDRO	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	25/11/2019		00373-2023-OEFA/DSAP-CIND	29/09/2023

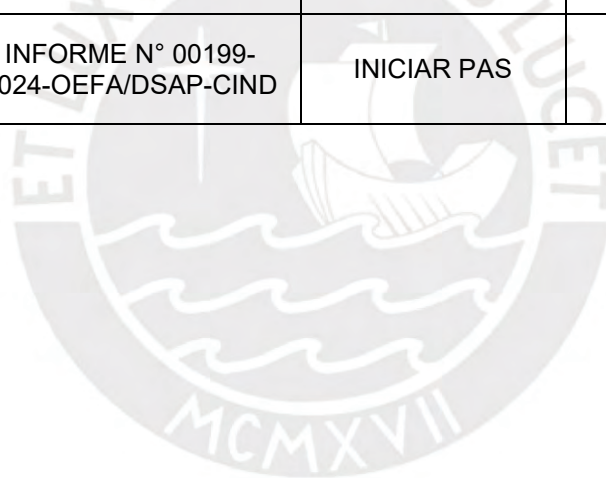
156	0674-2019- DSAP-CIND	AUCCAPURE ROJAS ASCENCION GABINO	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	26/11/2019		00639-2023- OEFA/DSAP- CIND	29/12/2023
-----	-------------------------	--	--------------------------	------------	--	-----------------------------------	------------



ANEXO 3: Medida administrativa incumplida con recomendación para PAS

N° EXPEDIENTE	ADMINISTRADO -> UNIDAD FISCALIZABLE	N° INFORME	RECOMENDACIÓN	EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN	ESTADO DE FISCALIZACIÓN
0437-2019-DSAP-CIND	MACHACCA LAYME MAURO -> PLANTA SAN JERÓNIMO	INFORME N° 00053-2024-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS	0321-2024-OEFA/DFAI/PAS	En análisis de inicio del PAS
0447-2019-DSAP-CIND	GUTIERREZ CONDORI LUCIO -> PLANTA SAN JERÓNIMO	INFORME N° 00048-2024-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS	0319-2024-OEFA/DFAI/PAS	PAS iniciado
0449-2019-DSAP-CIND	ROMOACCA HUAMAN WILFREDO -> PLANTA SAN JERÓNIMO	INFORME N° 00051-2024-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS	0320-2024-OEFA/DFAI/PAS	En análisis de inicio del PAS
0532-2019-DSAP-CIND	PAUCAR SIERRA ELECIO -> PLANTA SAN JERÓNIMO	INFORME N° 00183-2024-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS	0657-2024-OEFA/DFAI/PAS	En análisis de inicio del PAS
0548-2019-DSAP-CIND	GONZALES QUISPE JOSE -> PLANTA SAN JERÓNIMO	INFORME N° 00069-2024-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS	0360-2024-OEFA/DFAI/PAS	En análisis de inicio del PAS
0549-2019-DSAP-CIND	PUMALLICA PARO IVAN RUDY -> PLANTA SAN JERÓNIMO	INFORME N° 00071-2024-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS	0359-2024-OEFA/DFAI/PAS	PAS iniciado
0552-2019-DSAP-CIND	VALDERRAMA MEDINA ARTURO -> PLANTA SAN JERÓNIMO	INFORME N° 00232-2024-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS	0794-2024-OEFA/DFAI/PAS	En análisis de inicio del PAS
0556-2019-DSAP-CIND	BELLOTA ARENAS ELISABET -> PLANTA SAN JERÓNIMO	INFORME N° 00100-2024-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS	0486-2024-OEFA/DFAI/PAS	En análisis de inicio del PAS
0564-2019-DSAP-CIND	CHAMPI HUAYHUA WILBERT -> PLANTA SAN JERÓNIMO MANDORTTUPA LLOQUE ALEX -> PLANTA SAN JERÓNIMO	INFORME N° 00101-2024-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS	0493-2024-OEFA/DFAI/PAS	En análisis de inicio del PAS
0568-2019-DSAP-CIND	QUISPE ALVAREZ OSCAR -> PLANTA SAN JERÓNIMO	INFORME N° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS	1609-2023-OEFA/DFAI/PAS	PAS iniciado

0571-2019-DSAP-CIND	COYLA COA PETRONILA MARGARITA -> PLANTA SAN JERÓNIMO	INFORME N° 00394-2023-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS	2886-2023-OEFA/DFAI/PAS	PAS iniciado
0572-2019-DSAP-CIND	ATAYUPANQUI USCA MARIO -> PLANTA SAN JERÓNIMO	INFORME N° 00066-2023-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS	1608-2023-OEFA/DFAI/PAS	PAS iniciado
0588-2019-DSAP-CIND	QUISPE QUISPE AUGUSTO -> PLANTA SAN JERÓNIMO	INFORME N° 00103-2024-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS	0490-2024-OEFA/DFAI/PAS	En análisis de inicio del PAS
0592-2019-DSAP-CIND	CUEVA DIAZ REDIN -> PLANTA SAN JERÓNIMO	INFORME N° 00089-2024-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS	0484-2024-OEFA/DFAI/PAS	En análisis de inicio del PAS
0599-2019-DSAP-CIND	APAZA INQUILLAY CRESENCIO -> PLANTA SAN JERÓNIMO	INFORME N° 00119-2024-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS	0489-2024-OEFA/DFAI/PAS	En análisis de inicio del PAS
0601-2019-DSAP-CIND	LIMA YLLA VICTOR -> PLANTA SAN JERÓNIMO	INFORME N° 00199-2024-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS	0617-2024-OEFA/DFAI/PAS	En análisis de inicio del PAS



ANEXO 4: Supervisiones regulares a los administrados del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco

N°	N° EXPEDIENTE	TIPO SUPERVISIÓN	FECHA DE SUPERVISIÓN	NRO RUC/DNI	ADMINISTRADO	UNIDAD FISCALIZABLE	OBJETIVO	CUENTA CON IGA CORRECTIVO	NRO INFORME	RECOMENDACIÓN
1	0215-2023-DSAP-CIND	REGULAR	16/08/2023 AL 17/08/2023	10421683820	VARGAS AGUILAR LUZ MARINA	PLANTA SAN JERÓNIMO	REALIZAR UNA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL A LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE LADRILLOS , QUE SE DESARROLLA EN LA UNIDAD FISCALIZABLE DE TITULARIDAD DEL ADMINISTRADO, EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN ASUMIDAS POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA.	NO	INFORME N° 00630-2023-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS
2	0211-2023-DSAP-CIND	REGULAR	16/08/2023 AL 18/08/2023	44614806	SAYRE HUARCO EDWIN WILSON	PLANTA SAN JERÓNIMO 2	VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALIZABLES DE NATURALEZA	NO	INFORME N° 00121-2024-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS
3	0216-2023-DSAP-CIND	REGULAR	16/08/2023 AL 18/08/2023	23941206	LLASAC HUARCO TORIBIO	PLANTA SAN JERÓNIMO 2		NO	INFORME N° 00122-2024-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS
4	0217-2023-DSAP-CIND	REGULAR	16/08/2023 AL 18/08/2023	10429202154	GAMARRA RAMOS RONAL	PLANTA SAN JERÓNIMO 2		NO	INFORME N° 00006-2024-OEFA/DSAP-CIND	ARCHIVAR
5	0214-2023-DSAP-CIND	REGULAR	16/08/2023 AL 18/08/2023	10424596251	HUAMAN PAUCCAR MARIA	PLANTA SAN JERÓNIMO		NO	INFORME N° 00642-2023-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS
6	0212-2023-DSAP-CIND	REGULAR	17/08/2023 AL 19/08/2023	80169100	AUCCAPURI ROJAS CELIA	PLANTA SAN JERÓNIMO 2		NO	INFORME N° 00628-2023-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS

7	0218-2023-DSAP-CIND	REGULAR	15/08/2023 AL 19/08/2023	23967495	CONDORI VALLENAS JILMER	PLANTA SAN JERÓNIMO	DOCUMENTAL E IN SITU, CONTENIDAS EN LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE, REFERIDAS A LOS ASPECTOS AMBIENTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.	NO	INFORME N° 00641-2023-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS
8	0213-2023-DSAP-CIND	REGULAR	22/08/2023 AL 25/08/2023	46700723	QUISPE QUISPE JUANA ROSALIA	PLANTA SAN JERÓNIMO 2		NO	INFORME N° 00629-2023-OEFA/DSAP-CIND	INICIAR PAS

